

INFORME

RECOMENDACIONES SOBRE

ADOPCIONES FORZADAS O

IRREGULARES

Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones
Forzadas o Irregulares

2025



CONTENIDO

Introducción	4
Capítulo I: Respuesta Institucional ante las Adopciones Forzadas o Irregulares	7
1. Contexto General	7
2. Organizaciones de la sociedad civil.	11
3. Medidas institucionales adoptadas por el Estado de Chile.	12
4. Medidas institucionales adoptadas por otros Estados por casos de adopciones forzadas e irregulares	14
4.1 Medidas adoptadas por Estados en los que se reportan casos de adopciones forzadas o irregulares de niños, niñas y adolescentes chilenos.	15
4.2 Medidas adoptadas por Estados que cuentan con denuncias en la materia y que han adoptado medidas para enfrentarlas.	17
5. Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones Forzadas o Irregulares	20
6. Conclusiones de la Mesa sobre la necesidad de este informe.	22
Capítulo II: ¿Qué entendemos por Adopciones Forzadas o Irregulares?	24
1. Definición de Adopciones Forzadas o Irregulares	24
2. Marco Legal en el que se desarrollaron las Adopciones Forzadas o Irregulares	26
2.1 Evolución legislativa de la adopción en Chile.	26
2.2 Antecedentes históricos del Servicio de Registro Civil e Identificación.	30
3. Determinación del marco temporal en el que se desarrollaron las Adopciones Forzadas o Irregulares.	31
Capítulo III: Análisis Jurídico sobre las Adopciones Forzadas o Irregulares	35
3.1 Análisis de las adopciones forzadas o irregulares bajo el derecho penal doméstico	36
3.2. Los derechos y garantías de los NNA víctimas de adopciones forzadas e ilegales en el marco de la ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia	37

3.3 Adopciones Forzadas o Irregulares como violaciones de derechos humanos	39
3.4 Efectos del reconocimiento de las Adopciones Forzadas o Irregulares como violaciones de derechos humanos	46

Capítulo IV: Recomendaciones	49
Referencias	60
Anexos	70

Introducción

En Chile desde aproximadamente la década de los 50 y hasta tiempos recientes, se realizaron numerosas adopciones de niños, niñas y adolescentes (NNA) que, en virtud de los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, pueden ser calificadas como forzadas o irregulares. El tema alcanzó su mayor notoriedad pública desde 2014 con la publicación de una serie de investigaciones periodísticas en medios nacionales, en donde se denunciaron estas prácticas no como un hecho aislado, sino como una práctica extendida, sostenida y coordinada en el tiempo por personas pertenecientes a instituciones públicas y privadas, cuyo alcance fue nacional e internacional.

La información que se posee en torno a esta temática es escasa y fragmentada para el Estado. Los datos se han obtenido principalmente a través del relato de personas que fueron víctimas de adopciones forzadas o irregulares (AFI), de investigaciones periodísticas de diversos medios de comunicación y de procesos de investigación penal. Fragmentación que, desde lo práctico, ha dificultado la construcción de políticas públicas que permitan reparar integralmente a las víctimas.

El Estado ha realizado algunos esfuerzos por entregar respuestas en este ámbito,¹ sin embargo, logrado construir una respuesta integral que se haga cargo de la urgencia requerida en torno al efectivo ejercicio del derecho a la identidad de origen y la imprescindible reunificación familiar. En efecto, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial han realizado esfuerzos para hacerse cargo de la materia. No obstante, hasta ahora, el Poder Ejecutivo no había logrado levantar iniciativas consistentes y sistemáticas, que creara una respuesta integral que involucre la coordinación efectiva entre las diversas reparticiones de la administración del Estado para dar respuesta a las víctimas.

Por esta razón, S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, instruyó la creación de una Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones Forzadas o Irregulares entre las distintas instituciones públicas del Poder Ejecutivo que tienen relación con la temática, con la finalidad de que pudieran actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción. De esta manera, se crea la Mesa Interinstitucional, cuya gobernanza y coordinación quedó a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La instancia se encuentra compuesta por diversas instituciones públicas, elegidas por considerarse que poseen un acervo de conocimiento sobre las adopciones forzadas o irregulares, que es necesario para alcanzar los objetivos de la Mesa.

1 Ejemplo: La causa penal rol 1044-2018 que lleva el Ministro en Visita Extraordinario de la Corte de Apelaciones de Santiago. El informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados sobre los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país (2019). El capítulo 6: Derecho a la identidad y la convivencia familiar frente a secuestros y adopciones irregulares de niños y niñas en Chile del Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile del Instituto Nacional de Derechos Humanos (2023).

Con lo anterior se da cumplimiento a un deber del Estado y sus instituciones de garantizar los derechos fundamentales de las personas, así como a las diversas recomendaciones de instituciones nacionales, tales como la Cámara de Diputadas y Diputados², el Instituto Nacional de Derechos Humanos³ y la Defensoría de la Niñez.⁴ Del mismo modo, se da cumplimiento a las diversas obligaciones del Estado de Chile emanadas de los tratados internacionales firmados y ratificados por este y que se encuentran vigentes.

En este contexto, y en virtud de un acuerdo unánime de las instituciones que componen la Mesa, el presente informe tiene por objeto presentar consensos en torno a la definición técnica del fenómeno de las adopciones forzadas o irregulares; al marco temporal y legal en el que se llevaron a cabo; a las posibles calificaciones jurídicas de los hechos, de conformidad con la legislación nacional e internacional de los derechos humanos; así como diferentes recomendaciones para abordar la respuesta estatal frente a las adopciones forzadas o irregulares.

Es importante mencionar que el presente documento se construyó sobre la base de distintos informes emanados en instancias previas, los que se utilizaron como fuentes de información. Entre estos encontramos el Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de los organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores y control de salida del país de la Cámara de Diputadas y Diputados⁵; el Informe Anual 2023 sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile del Instituto Nacional de Derechos Humanos⁶; el Informe Anual 2023 de la Defensoría de la Niñez⁷; la Declaración conjunta sobre las adopciones internacionales ilegales de las Naciones Unidas⁸; y el Informe Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile: Hacia un enfoque centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes de UNICEF⁹.

Además, se consideró para la redacción de este informe los aportes entregados por diferentes instituciones del Estado como el Poder Judicial, Policía de Investigaciones de

-
- 2 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. 2018, disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION (última consulta 19 de enero de 2025).
 - 3 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 2023, disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/4be2cd31-88e5-4c09-b781-62f4871a9978/content> (última consulta 09 de enero de 2025).
 - 4 Defensoría de la Niñez. Comisión de Verdad, Justicia y Reparación. 2023, disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/05/Documento-especializado-Comision-de-VRJ-Informe-Final-DDN-31052023.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).
 - 5 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País, 2018, op. cit.
 - 6 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 2023, op. cit.
 - 7 Defensoría de la Niñez. Comisión de Verdad, Justicia y Reparación, 2023, op. cit.
 - 8 Comité contra la Desaparición Forzada, Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales, CE-D/C/9, 2022, disponible en <https://docs.un.org/es/CED/C/9> (última consulta 21 de enero de 2025).
 - 9 Salvo Agoglia, Irene. Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile: Hacia un enfoque centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes, 2025, disponible en: https://www.unicef.org/chile/media/12426/file/Adopcion%CC%81n%20en%20Chile_WEB.pdf (última consulta 9 de enero de 2025).

Chile, Corporaciones de Asistencia Judicial, Servicio Médico Legal, Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el apoyo de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

El presente documento dará cuenta en su primer capítulo de la respuesta institucional frente a las adopciones forzadas o irregulares, la descripción general del problema que deriva en la creación de la Mesa Interinstitucional y las conclusiones a las que ha llegado la instancia dado su estudio y análisis de los hechos, en conjunto con todas las instituciones que la integran.

El segundo capítulo del informe se centrará en la definición y el contexto de las adopciones forzadas o irregulares en Chile mediante un trazado de la evolución legislativa en nuestro país a través de tres periodos clave, destacando las leyes y figuras legales que han influido en el sistema de adopción desde 1934 hasta la actualidad. Del mismo modo, en este capítulo se analiza el marco temporal en el de las adopciones forzadas o irregulares de las que tiene conocimiento la Mesa, para luego trazar los límites de la respuesta institucional frente a la materia.

En el tercer capítulo se realizará un análisis jurídico de las adopciones forzadas o irregulares, tanto en el derecho doméstico como en el derecho internacional de los derechos humanos, así como el efecto del reconocimiento de las adopciones forzadas o irregulares como violaciones a los derechos humanos.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se expondrán recomendaciones y/o propuestas elaboradas a partir del análisis documental desarrollado en este informe, las que dicen relación con la respuesta institucional que propone entregar el Estado a las víctimas de adopciones forzadas o irregulares.

Capítulo I: Respuesta Institucional ante las Adopciones Forzadas o Irregulares

1. Contexto General

Según la información que ha consignado el Estado, particularmente desde la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados en 2018, la causa rol 1044-2018 que agrupa las investigaciones sobre la temática, y la abundante investigación periodística sobre las adopciones forzadas o irregulares ocurridas en Chile, el fenómeno de las adopciones forzadas o irregulares se remonta a lo menos a la década de 1950, consolidándose como una práctica que se intensificó en los años posteriores.¹⁰ No obstante, estas situaciones comenzaron a visibilizarse ante la opinión pública recién varias décadas después, principalmente a través de investigaciones periodísticas¹¹ que, a partir de 2014, permitieron exponer la magnitud del fenómeno y a posicionarlo en la agenda pública nacional. Junto con ello, los testimonios de adopciones forzadas o irregulares, muchas de las cuales han logrado procesos de reunificación familiar, han contribuido significativamente al reconocimiento del problema. Asimismo, diversas instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y académicos e investigadores han aportado información relevante, lo que ha permitido avanzar progresivamente en la sistematización y unificación de antecedentes.

Aun cuando la información oficial actual es insuficiente para realizar evaluaciones generales y determinantes en la materia, existen antecedentes suficientes para deducir ciertas hipótesis de comisión de estos actos.¹² En primer lugar, se han identificado varios casos de entrega de niños, niñas y adolescentes con vicios del consentimiento en el procedimiento. Según los testimonios, en estos casos se les indicaba a las madres que sus hijos e hijas recién nacidos

10 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 2023. op. cit. p.394.

11 Hay investigaciones periodísticas de medios de comunicación tanto nacionales como internacionales, entre los que destacan CIPER, Deutsche Welle, Radio Francia Internacional, entre otros.

12 Algunas de estas formas de comisión se encuentran relatadas en el Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados y también se detallan irregularidades cometidas en torno a adopciones en el Informe de la Policía de Investigaciones sobre la causa rol 1044-2018.

padecían graves problemas de salud, mostrando como única alternativa para la sobrevivencia o un buen estilo de vida del niño o niña, la adopción. Esto, según les informaban, les permitiría recibir un tratamiento adecuado que las madres, por su situación económica desfavorable y la falta de redes de apoyo, se encontraban incapacitadas de proporcionarles. También hubo madres que firmaron papeles que les presentaron como una alta médica, pero que en realidad se trataba de una autorización para la adopción a sus hijos e hijas, aprovechándose del suministro de medicamentos durante el parto que alteraban su conciencia. En otras ocasiones les hacían, incluso, firmar hojas en blanco bajo amenazas de no volver a ver a sus hijos e hijas.¹³

Una segunda forma de materialización de las adopciones forzadas o irregulares ocurría mediante una declaración de abandono del niño o niña por parte de la madre, sirviéndose de falsos fundamentos. En estos casos existía coordinación entre la institución que pedía la declaración de abandono y las organizaciones que captaban niños y niñas para darlos en adopción. En muchas de estas ocasiones, se prescindía de la búsqueda de otros familiares, distintos de los padres, que pudieran hacerse cargo de los niños o niñas.¹⁴

Por otro lado, una tercera manera de efectuar la adopción forzada o irregular es la sustracción directa de niños y niñas. En efecto, se les informaba a las madres que su hijo o hija había nacido muerto, pero que el cuerpo no sería entregado por distintas razones, como, por ejemplo, que presentaba malformaciones graves por lo que el hospital se ocuparía directamente de sus restos. Asimismo, hay casos en que las madres dejaban a sus hijos o hijas en guarderías y desde ahí les daban en adopción, indicando a las madres que estos habían sido cambiados de centro, y declarando ante instancias institucionales el abandono del niño o niña, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de muchas de las madres y familias.¹⁵

Así, se infiere que las adopciones forzadas o irregulares fueron realizadas, en un número significativo de casos, por una red de implicados públicos y privados, entre los que se encuentran autoridades religiosas, funcionarios de hospitales, del Poder Judicial, de instituciones de acogida o custodia¹⁶ de NNA, entre otros.¹⁷

Respecto del alcance que tuvo la práctica de adopciones forzadas o irregulares, es necesario señalar que no existen estimaciones exactas respecto de la cantidad de personas afectadas. Esta falta de certeza, sumada a la complejidad del fenómeno, obedece a diversas razones.

La antigüedad de algunos de los casos, que datan de los años 50's; los sucesivos cambios legislativos en materia de adopciones, particularmente las leyes N°7.613, 16.346, 18.703 y 19.620, que introdujeron modificaciones en el procedimiento de adopción, en instituciones públicas y privadas intervinientes, en los modelos de adopción, en los requisitos exigidos para los adoptantes y adoptados, en la determinación -o no determinación- filiativa entre el adoptante y el adoptado, entre otros cambios.

13 Íbid.

14 Íbid.

15 Íbid.

16 En el marco normativo actual se podrían considerar centros de cuidado alternativo residencial, es decir, espacios gestionados por instituciones para niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos, que necesitan una protección integral cuando no pueden vivir con sus familias.

17 Íbid.

Asimismo, existe una dificultad sustantiva de acceso a registros, debido a que algunos fueron destruidos -por mandato de la propia ley de adopción-, falsificados o, simplemente no fueron generados pese a que debieron haberse producido conforme a la normativa vigente en su momento.

Por último, se debe considerar el número indeterminado de personas víctimas de adopciones forzadas o irregulares que desconocen su verdadera identidad de origen, al no saber que fueron adoptadas mediante procedimientos irregulares o fraudulentos.

No obstante, el Ministro en Visita Extraordinario de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. Mario Carroza, señaló en el año 2018, que se estimaban cerca de 22.000 casos.¹⁸ Con posterioridad, el Ministro en Visita Extraordinario, Sr. Jaime Balmaceda, señaló que no se cuenta con antecedentes suficientes para realizar una estimación de afectados, pudiendo solo remitir al número de casos investigados en la mega causa penal, rol 1044-2018, donde se conocen alrededor de 1.100 casos.¹⁹ Por otro lado, existen organizaciones de la sociedad civil que estiman que los afectados son cerca de 50.000 NNA. No obstante, en la actualidad, cuentan con registros propios que superan los 7.000 casos de madres e hijos en procesos de búsqueda.²⁰

Finalmente, es importante relevar que las adopciones forzadas o irregulares son de carácter nacional e internacional. En efecto, los casos de los que se ha tomado conocimiento ocurrieron tanto en Chile como en países extranjeros, entre ellos: Suecia, Estados Unidos, Italia, Bélgica, Perú, Alemania, Holanda, Francia, España, Argentina, Dinamarca, Australia, Países Bajos, Nueva Zelanda.²¹

En la Tabla 1, se detalla la cantidad de adopciones internacionales de NNA chilenos que fueron adoptados en algunos de los países indicados, según información disponible al momento de la elaboración de este informe. Dado que son casos que aún se encuentran en investigación por dichas naciones, no es posible aseverar que constituyan casos de adopciones forzadas o irregulares, pero permiten visualizar la envergadura de las investigaciones por realizar.

18 Sills, Mayron. "Más de 20 mil adopciones irregulares en Chile: un fantasma del cual ningún presidente se hace cargo". El Mostrador, 11 de julio de 2023. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2023/07/11/mas-de-20-mil-adopciones-irregulares-en-chile-un-fantasma-del-cual-ningun-presidente-se-hace-cargo/>

19 Laborde, Antonia. "El juez de la causa de robo de bebés en Chile: "En los cinco años de investigación no he logrado establecer que haya habido delito"". El País. 9 de marzo de 2024. <https://elpais.com/chile/2024-03-09/el-juez-de-la-causa-de-robo-de-bebes-en-chile-en-los-cinco-anos-de-investigacion-no-he-logrado-establecer-que-haya-habido-delito.html>

20 La organización Nos Buscamos indica estos datos en su página web, disponible en <https://nosbuscamos.org/quienes-somos/>

21 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 2023, disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/4be2cd31-88e5-4c09-b781-62f4871a9978/content> (última consulta 9 de enero de 2025). p.387.

Tabla 1: Países en los cuales se habrían realizado adopciones internacionales de niños, niñas y adolescentes chilenos.

PAÍS	CANTIDAD DE ADOPCIONES
Estados Unidos	48 ²²
Suecia	2.200 ²³
Dinamarca	112 ²⁴
Noruega	313 ²⁵
Francia	1.700 ²⁶
Países Bajos	90 ²⁷
Italia	500 ²⁸
Chipre	1 ²⁹
Total	4.964

Fuente: Elaboración propia en base a recursos digitales de medios de prensa nacionales e internacionales recopilados entre abril y diciembre de 2024.

22 Dannemann, Victoria. “Chile y el tráfico infantil: las generaciones perdidas”. Deutsche Welle. 31 de marzo de 2021. <https://www.dw.com/es/chilenos-v%C3%ADctimas-de-tr%C3%A1fico-de-ni%C3%B1os-la-b%C3%BAsqe-da-de-la-familia-biol%C3%B3gica/a-57065974>

23 Cué Barberena, Ramiro. “Suecia investigará la adopción ilegal de niños chilenos secuestrados en la dictadura de Pinochet.” France 24, 31 de octubre de 2021. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211031-suecia-investigacion-adopcion-ilegal-ninos-chilenos-secuestrados-augusto-pinochet>

24 Ankestyrelsen.Sospecha de condiciones ilegales en adopciones de Chile a Dinamarca 1978-1988. 2021, disponible en: SOU Alm.del - Bilag 264: Ankestyrelsens rapport om mistanke om ulovlige forhold i adoptioner fra Chile (última consulta 10 de enero de 2025). p.22.

25 Información entregada por la Embajada de Noruega en Chile a través de oficio n°4592 de 10 de octubre de 2024.

26 Radio France Internationale.“Adopciones forzadas en Chile: Madres y niños en busca de la verdad”. Radio France Internationale, 14 de septiembre de 2021.<https://www.rfi.fr/fr/podcasts/grand-reportage/20210914-adoptions-forc%C3%A9es-au-chili-m%C3%A8res-et-enfants-%C3%A0-la-recherche-de-la-v%C3%A9rit%C3%A9>.

27 Meganoticias. ““Pagué por buscarla”: fue adoptado forzosamente en dictadura, enviado a Holanda y 44 años después conoció a su madre”. Meganoticias, 9 de febrero de 2022. <https://www.meganoticias.cl/nacional/367429-adopciones-irregulares-holanda-chile-dictadura-gertrudis-kuijpers-09-02-2022.html> .

28 Sepúlveda, Nicolás. “Adopciones ilegales: 141 madres ya se han reencontrado con los hijos que les arrebataron al nacer”. CIPER Chile, 4 de junio de 2019. <https://www.ciperchile.cl/2019/06/04/adopciones-ilegales-141-madres-ya-se-han-reencontrado-con-los-hijos-que-les-arrebataron-al-nacer/>

29 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. 2018, disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=49545&prmlTipo=INFORME_COMISION (última consulta 19 de enero de 2025). p.98.

2. Organizaciones de la sociedad civil.

Las organizaciones de la sociedad civil han ejercido un rol clave en la denuncia y en reencuentros por casos de adopciones forzadas o irregulares. En efecto, las medidas adoptadas por el Estado son recientes, y nacen a raíz de la sensibilización e incidencia que las mismas organizaciones han realizado en las distintas instituciones públicas. Este trabajo permitió movilizar las estructuras del Estado y convertir esta temática en una prioridad presidencial del gobierno de S.E el Presidente de la República, Gabriel Boric Font.

No obstante lo anterior, es relevante destacar que, si bien existen a la fecha diferentes iniciativas de instituciones públicas para dar respuesta a las víctimas de adopciones forzadas o irregulares,³⁰ es inexistente una respuesta estatal integral y coordinada que involucre a los diferentes agentes del Estado, por lo cual, han sido las organizaciones de la sociedad civil las que se han encargado de adoptar las acciones que permitan el ejercicio de los derechos de estas personas, particularmente el derecho a la identidad de origen, y la reunificación familiar.

Una de estas organizaciones es Hijos y Madres del Silencio (HMS), organización dedicada a “reunir a personas con sus familias de origen que hayan sido separados ilegalmente por agentes del Estado y organismos públicos”.³¹ Además de realizar activismo e incidir con su labor frente a distintas instituciones tanto nacionales como internacionales han propiciado el reencuentro de más de 300 familias y registran más de 300 hijos o hijas que siguen buscando, así como más de 500 padres y madres que continúan su búsqueda.³²

Otra agrupación es la ONG Nos buscamos, la que se define como “un grupo de profesionales voluntarios que trabaja para que familias que fueron separadas al nacer, logren darse el anhelado abrazo del reencuentro.”³³ Esta organización cuenta con más de 7.000 casos registrados de personas que se buscan y ha propiciado el reencuentro de más de 350 familias.³⁴

Por último, encontramos a la ONG Connecting Roots, una organización que tiene representación en Chile y que tiene como principal función “reunir a los adoptados con

30 Ejemplo: El Servicio Médico Legal (SML), en el marco de las pericias solicitadas por los Ministros en Visita a cargo de la causa Rol N°1044-2018, ha creado un subregistro dentro del Sistema Nacional de Registros de ADN para los casos de adopciones forzadas e irregulares; El Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), en el marco de la investigación de la causa Rol N°1044-2018, ha remitido antecedentes de los expedientes de adopción custodiados y colaborado con los peritos de la PDI y Carabineros, entre otras diligencias; El Ministerio de Salud (MINSAL) habilitó un canal de correo electrónico para recibir requerimientos de personas que tuvieran la sospecha de ser víctimas de adopciones forzadas o irregulares y que necesitaran sus propios antecedentes médicos; El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) generó un Protocolo de atención consular en materia de adopciones irregulares o forzadas; entre otras acciones.

31 Hijos y madres del silencio. “Sobre nosotros”. Hijos y madres del silencio, (s/f). <https://hijosymadresdelsilencio.cl/sobre-nosotros/>.

32 Información disponible en la web de Hijos y madres del silencio, disponible en: <https://hijosymadresdelsilencio.cl/> (última consulta 10 de enero de 2025).

33 Nos Buscamos. (s.f.). ¿Quiénes somos? Disponible en <https://nosbuscamos.org/quienes-somos/>

34 Martínez, Sandra. “Están todos percatándose que son traficados: Constanza del Río y su lucha a las adopciones ilegales”. Radio Bio-Bío, 3 de noviembre de 2021. <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/entrevistas/2021/11/03/estan-todos-percatandose-que-son-trafficados-constanza-del-rio-y-su-lucha-a-las-adopciones-ilegales.shtml>

sus familias biológicas chilenas”³⁵, además de sensibilizar y realizar incidencia en la materia. Esta ONG cuenta con aproximadamente 100 casos de personas que se busca y 36 casos de reencuentros entre familiares.³⁶

Por otra parte, a nivel internacional, la principal organización es Chilean Adoptees Worldwide, fundación con presencia mundial de personas víctimas de adopciones forzadas o irregulares que se organizan para promover políticas públicas en diversos gobiernos y países, e impulsa el reencuentro de familias. Luego, existen otras organizaciones que tienen un carácter local en diversos países extranjeros, entre ellas se encuentran la Associazione chilenos de Sardigna (Italia), chileadoption.se (Suecia), Stichting Chilean Adoptees (Países Bajos), entre otras.

Tanto la Mesa Interinstitucional como las instituciones representadas han realizado esfuerzos por entregar respuestas a las solicitudes de estas organizaciones. En cuanto a las sesiones de trabajo de la Mesa, participaron como invitados de la cuarta sesión ordinaria, donde tuvieron oportunidad de dar a conocer el trabajo que realizan y emitir comentarios sobre una primera matriz de medidas a adoptar por las instituciones, que fue construida en el marco del trabajo de la Mesa. Posteriormente, se han celebrado reuniones bilaterales entre las organizaciones y la Secretaría Ejecutiva, cada vez que han existido avances relevantes en la Mesa. Así, se recibieron los comentarios a las conclusiones y recomendaciones que se presentan en este informe y se dieron a conocer los ámbitos de trabajo a desarrollar durante el año 2025.

3. Medidas institucionales adoptadas por el Estado de Chile.

12

En cuanto a las respuestas del Estado de Chile frente a las adopciones forzadas o irregulares de niños, niñas y adolescentes, se han realizado acciones por parte de los tres Poderes del Estado, las que han tenido un mayor o menor desarrollo según revisaremos a continuación.

En sede judicial se ha establecido la figura de los Ministros en Visita Extraordinarios, que son jueces de las Cortes de Apelaciones, que se encargan de conocer en profundidad de estos temas y llevar adelante los respectivos procesos penales en busca de la construcción de la verdad judicial, la determinación de los responsables y la aplicación de sanciones, cuando estas correspondan.

En la actualidad, se designó un Ministro en Visita Extraordinario para conocer y sustanciar los casos relacionados a esta temática. En el año 2018 al Ministro en Visita Extraordinario Sr. Mario Carroza de la Corte de Apelaciones, para realizar una investigación con dedicación exclusiva, para lo cual se constituyó la mega causa rol N°1044 del año 2018. En el año 2019 la causa fue designada al nuevo Ministro en Visita Extraordinario Sr. Jaime Balmaceda. Posteriormente

35 Connecting Roots. “Misión”. Connecting Roots. (s/f). <https://connecting-roots.com/>

36 Datos entregados por la Organización en el año 2024.

se designó a partir de julio de 2024 al Ministro en visita Sr. Alejandro Aguilar Brevis³⁷ para continuar con las diligencias asociadas a estas investigaciones. A su vez, otros Ministros en Visita han iniciado investigaciones sobre adopciones forzadas e irregulares en el marco de diligencias ligadas a otras violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, el Ministro en visita Vicente Hormazábal Abarzúa investiga más de 380 causas junto a un equipo de cuatro abogados y abogadas que conforman la Unidad de Derechos Humanos del tribunal de alzada de La Serena.³⁸ Dentro de estas causas existen nueve denuncias por adopciones forzadas o irregulares ocurridas en la región.³⁹

En otro ámbito, en sede legislativa, en noviembre del año 2018 la Cámara de Diputadas y Diputados decide crear una “Comisión Especial Investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país”, siendo compuesta por los Honorables Diputados y Diputadas, Sandra Amar, Natalia Castillo, Loreto Carvajal, Catalina Del Real, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Boris Barrera, Álvaro Carter, Carlos Abel Jarpa, Jaime Naranjo, Luis Rocafull, Gustavo Sanhueza, y Raúl Soto.

Esta instancia investigadora del Poder Legislativo presentó un informe en el que se detallan los procedimientos realizados y los principales hallazgos de la investigación. De lo anterior, derivan una serie de recomendaciones para dar una respuesta institucional a las personas afectadas por las adopciones forzadas o irregulares, mediante el fortalecimiento de instancias que ya existen y la creación de nuevas medidas estatales.⁴⁰

Por parte del Ejecutivo, en el año 2019, a raíz de la investigación dirigida por el Ministro Mario Carroza, y por la necesidad de sistematizar la información incautada en el marco de las diligencias investigativas ordenadas por el Ministro, se conformó un equipo con dedicación exclusiva, integrado por cinco oficiales dependientes de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la PDI.⁴¹ Luego, en el año 2020, se lanzó un Plan Piloto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y el Servicio Médico Legal, que buscaba agilizar la localización de las víctimas que se encuentran en el extranjero y en

37 Poder Judicial de Chile. “Corte Suprema designa a Alejandro Aguilar como nuevo ministro en visita con dedicación exclusiva en causas de adopciones ilegales”. Noticias del poder judicial, 9 de julio de 2024. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/111982>

38 Poder Judicial de Chile. “Ministro Vicente Hormazábal Abarzúa investiga más de 380 causas de violaciones a los derechos humanos en la región de Coquimbo”. Noticias del poder judicial, 12 de septiembre de 2023. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/98541?utm>

39 Instituto Nacional de Derechos Humanos. “Informe del INDH indica que el Estado de Chile está lejos de su deber de ayudar al reencuentro y esclarecer las adopciones irregulares”. INDH, 19 de febrero de 2024. <https://www.indh.cl/informe-del-indh-indica-que-el-estado-de-chile-esta-lejos-de-su-deber-de-ayudar-al-reencuentro-y-esclarecer-las-adopciones-irregulares/>

40 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. 2018, disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION (última consulta 13 de enero de 2025). p.140-143.

41 Policía de Investigaciones de Chile. Agrupación sustracción de menores y adopciones ilegales Causa Rol 1044-2018, 2019, disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=168741&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> (última consulta 10 de enero de 2025).

territorio nacional para favorecer el reencuentro con sus familias.⁴² En concreto, este piloto buscaba facilitar el acceso a la toma de muestras de ADN de presuntas víctimas, creando un banco de huellas genéticas para colaborar con la vía judicial de investigación de estos casos. No obstante, las autoridades de la época informaron a las organizaciones que el proyecto no fue implementado, sin que se tenga conocimiento de los motivos de dicha decisión.

Adicionalmente, en el año 2021 se adjudicaron fondos para la contratación de servicios profesionales para la construcción, diseño, y desarrollo de servicios metodológicos en el marco de la elaboración de un plan piloto que contribuyera a la búsqueda de parentescos en el contexto de situaciones de adopción irregular efectuadas en el territorio nacional.⁴³ Esta medida no pudo ser ejecutada y finalmente el contrato fue rescindido.

Cabe destacar que a raíz de las investigaciones asociadas a la causa rol 1044-2018 a cargo del Ministro en Visita Extraordinario, se han realizado solicitudes de toma de huellas genéticas al Servicio Médico Legal como parte de las diligencias propias de la investigación con el fin de determinar una relación genética. Debido a esto, el Servicio Médico Legal cuenta actualmente con un banco de registros genéticos que opera en relación a los casos indicados y por solicitud del Poder Judicial.

4. Medidas institucionales adoptadas por otros Estados por casos de adopciones forzadas e irregulares

14

En la construcción de recomendaciones de medidas para abordar el problema, fue relevante observar cuáles han sido algunas de las medidas adoptadas por otros Estados que reconocen y han investigado adopciones irregulares y forzadas de NNA chilenos, como de sus propios nacionales. Estas medidas parten de procesos propios de cada uno de los Estados y pueden entregar luces o alertas respecto a la respuesta a esta problemática. Para su mejor análisis, las iniciativas serán agrupadas en:

- Medidas adoptadas por Estados en los que se reportan casos de adopciones forzadas o irregulares de niños y niñas chilenos.
- Medidas adoptadas por Estados que cuentan con denuncias en la materia y que han adoptado medidas para enfrentarlas.

42 Gobierno de Chile. (2022). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anuncia plan piloto para enfrentar casos de adopción e inscripción irregulares. Disponible en <https://www.gob.cl/noticias/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-anuncia-plan-piloto-para-enfrentar-casos-de-adopcion-e-inscripcion-irregulares/>

43 Cooperativa.cl. "Gobierno anunció plan piloto para agilizar encuentro entre familias que sufrieron adopciones irregulares". Cooperativa, 10 de enero de 2022. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/proyectos/gobierno-anuncio-plan-piloto-para-agilizar-encuentro-entre-familias-que/2022-01-10/185105.html>

4.1 Medidas adoptadas por Estados en los que se reportan casos de adopciones forzadas o irregulares de niños, niñas y adolescentes chilenos.

Del análisis de diferentes medios de prensa internacionales, y de informes emitidos por instancias investigadoras constituidas en países europeos⁴⁴ para esclarecer los hechos relacionadas a las adopciones internacionales de niños y niñas chilenos en sus territorios, se pudo consolidar la información que se detalla a continuación:

Suecia.

Entre los países que han liderado estas iniciativas de investigación está el caso de Suecia, donde se inició una investigación nacional en el año 2021, mandatada por la Ministra de Asuntos Sociales, Lena Hallengren, que tuvo como objetivo verificar la existencia de irregularidades en los procesos de adopción, considerando que hay más de 2.200 niños y niñas chilenos adoptados en este país. Se fijó un plazo de dos años para emitir un informe final el cual quedó a cargo de investigadores de la Universidad de Uppsala.⁴⁵ No obstante, con posterioridad se ha comunicado que el informe se publicará de manera oficial a inicios del 2025.⁴⁶

Países Bajos.

En el año 2019 el Ministerio para la Protección Legal de Países Bajos, ordenó la instauración de un Comité Independiente llamado Comisión Joustra, cuyo objetivo era investigar los potenciales abusos ocurridos en el contexto de adopciones internacionales entre los años 1967 y 1998. En febrero de 2021 se publicaron los resultados de la investigación donde se define como un problema “estructural” la adopción ilegal de niños, entre ellos los de Chile, responsabilizando al Estado holandés y a las agencias de adopciones por no velar por el cumplimiento de los requisitos de adopción internacional. A raíz de los resultados presentados por esta comisión, en abril de 2024 se aprobó la moción presentada en la cámara de representantes holandesa para terminar con las adopciones internacionales de manera progresiva.⁴⁷

44 Durante octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva de la Mesa desarrolló un informe detallado sobre las recomendaciones de las Comisiones Investigadoras de países europeos en el contexto de una solicitud de información realizada por el Senado de la República de Chile. Este documento se encuentra disponible para consulta en el Anexo N°1: Informe sobre recomendaciones emitidas por las Comisiones Investigadoras de países europeos en materia de adopciones forzadas o irregulares.

45 La Tercera, y Europa Press. “Gobierno de Suecia abrirá investigación por adopciones ilegales de niños chilenos durante dictadura militar”. La Tercera, 30 de octubre de 2021. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/gobierno-de-suecia-abrira-investigacion-por-adopciones-ilegales-de-ninos-chilenos-durante-dictadura-militar/TB-F7K3GHLRB2NOZDZJOGYA662Y/>

46 David Baas “Regeringens utredare: Förbud internationella adoptioner till Sverige”. Expressen, 2 de octubre de 2024. <https://www.expressen.se/nyheter/sverige/regeringens-utredare-forbud-internationella-adoptioner-till-sverige/>

47 Diario Constitucional. “Procedimientos de adopción internacional de menores se prohíbe en Países Bajos”. Diario Constitucional, 27 de mayo de 2024. <https://www.diarioconstitucional.cl/2024/05/27/procedimientos-de-adopcion-internacional-de-menores-se-prohibe-en-paises-bajos/>

Dinamarca.

En el año 2021, se ordenó por parte del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Vejez, una investigación que generó el informe “Sospecha de condiciones ilegales en adopciones de Chile a Dinamarca 1978-1988”⁴⁸, que detectó posibles ilegalidades en 111 adopciones de niñas y niños chilenos. Como consecuencia de este informe, se encargó a un enviado especial, con exclusividad en estos temas, comenzar las gestiones con el gobierno chileno para promover el reencuentro de estas personas con sus familias. Estas gestiones comenzaron en el mes de septiembre de 2022 y tuvieron una duración de dos años. A partir del año 2023 el Estado danés ofrece acompañamiento a los adoptados para revisar los antecedentes de sus adopciones con el fin de garantizar el derecho a la identidad, realizar gestiones que permitan contactar al país de origen e iniciar procesos de búsqueda de orígenes y, por último, entregar acompañamiento psicológico posterior. En octubre de 2024, las autoridades danesas dieron término definitivo a las adopciones internacionales en el país⁴⁹.

Francia.

En diciembre de 2021 el Secretario de Estado de Infancia y Familia, anunció la investigación de adopciones realizadas por familias francesas entre 1973 y 2006, la que contó con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el de Justicia del Estado francés. La investigación tuvo como fecha de inicio el primer trimestre de 2022 y culminó en marzo de 2024 con la presentación del “Informe de la misión interministerial sobre prácticas ilícitas en materia de adopción internacional”.⁵⁰ En el documento se reconoce que hubo fallas colectivas en la debida protección a los NNA y que dichas deficiencias derivaron en consecuencias que se extienden hasta la vida adulta de estas personas⁵¹. Además, el informe contiene 28 recomendaciones para entregar reparación a las víctimas. Entre ellas se propone ampliar las facultades del Consejo Nacional para el Acceso a los Orígenes Personales (CNAOP) organismo que desde el 2022 solo revisa solicitudes de búsqueda de orígenes regulares. También se recomienda iniciar una reflexión sobre el acceso a pruebas de ADN, lo que actualmente está regulado por la Ley de Bioética que regula estrictamente su uso, disponiendo que estas pruebas solo pueden realizarse con una orden médica, una orden judicial o en el marco de un proyecto de investigación estrictamente definido. Además, recomienda establecer en cada país de origen de las personas adoptadas un interlocutor para apoyarlos en el acceso a la información.

48 Ortiz, Diego. “Hasta 3 mil dólares por niño: Dinamarca detecta posibles ilegalidades en adopciones de 111 menores chilenos entre 1978 y 1988”. Interferencia, 3 de diciembre de 2021. <https://interferencia.cl/articulos/hasta-3-mil-dolares-por-nino-dinamarca-detecta-posibles-ilegalidades-en-adopciones-de-111>

49 Servicio Social Internacional. “Boletín enfoque danés de los casos históricos de adopción”. Centro Internacional de Referencia para los derechos del niño privado de familia (SSI/CIR), enero-febrero 2025, https://iss-ssi.org/storage/2025/03/Article_276EneroFebrero_2025_ESP.pdf#:~:text=examinando%20casos%20individuales,Este%20m%C3%A9todo%20se

50 Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. (2022). Rapport sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France. Disponible en https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/00_rapport_sur_les_pratiques_illicites_dans_L_39_adoption_internationale_en_france_cle0a3da1.pdf

51 Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. Rapport sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France, 2022, disponible en: https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/00_rapport_sur_les_pratiques_illicites_dans_L_39_adoption_internationale_en_france_cle0a3da1.pdf (última consulta 9 de enero de 2025).

Bélgica.

En el año 2019 se crea una comisión de expertos para investigar las adopciones internacionales, entre ellas, las de niños y niñas chilenos. En el año 2021 dicha comisión presentó un informe en el cual entregan 20 recomendaciones que giran en torno a un cambio de paradigma, enfocado en mantener la adopción internacional como solución de último recurso. Posteriormente, en febrero de 2024, se presentó ante la Cámara de Representantes la moción “Propuesta de resolución sobre medidas concretas para brindar reparación a las víctimas de adopciones internacionales ilegales”.⁵² En esta se propone realizar una investigación exhaustiva para esclarecer los hechos y tomar medidas jurídico-administrativas, como el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de este tipo de adopciones, medidas de compensación económica a las víctimas, apoyo psicosocial, entre otras recomendaciones.

Noruega.

Por otra parte, también se han detectado hasta el momento más de 300 casos de adopciones de niños y niñas chilenos en este país. Por este motivo el gobierno noruego conformó en junio de 2023 un comité para investigar las adopciones internacionales para esclarecer si existen irregularidades en esta materia, cuyo informe se espera sea entregado para el año 2025. En el marco de esta investigación la comisión investigadora visitó Chile, entre el 14 y 20 de octubre de 2024 y se reunió con el Ministro en Visita Extraordinario, Alejandro Aguilar. En enero de 2025 se emitió el primer informe preliminar de la comisión investigadora, donde se priorizó investigar los casos de Colombia y Ecuador⁵³. En dicho documento se mencionan algunas gestiones relacionadas con adopciones de niños y niñas chilenos, entre ellas búsquedas de archivos en la Embajada de Noruega en Chile, y en las agencias de adopción noruegas.

17

4.2 Medidas adoptadas por Estados que cuentan con denuncias en la materia y que han adoptado medidas para enfrentarlas.

El fenómeno de las adopciones forzadas o irregulares no es exclusivo de nuestro país, sino que se trata de irregularidades que ocurrieron en varios países, principalmente del Sur Global en periodos similares al nuestro. Es por ello que resulta relevante analizar las acciones estatales que han iniciado para dar una respuesta a las víctimas de estos ilícitos.

Guatemala.

52 Cámara de Representantes de Bélgica. Propuesta de resolución sobre medidas concretas para brindar reparación a las víctimas de adopciones internacionales ilegales. DOC 55 2103/004. 2024, disponible en <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/55/2103/55K2103004.pdf>

53 Granskingsutvalget for utenlandsadopsjoner. Delrapport om Ecuador og Colombia. Barne- og familiedepartementet. 2025, disponible en: <https://files.nettsteder.regjeringen.no/wpuploads01/sites/558/2025/01/Delrapport-om-Ecuador-og-Colombia-22.01.2025.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

Según estimaciones en este país, alrededor de 30 mil niños y niñas fueron dados en adopción internacional entre 1977 y 2008 mediante unas redes de colaboradores ilegales dedicados a la trata de personas con finalidad de adopción, que los enviaron principalmente a países europeos y a Norteamérica.⁵⁴

Las irregularidades en las adopciones se confirmaron con la entrada en vigor de la ley de adopciones del año 2007, dado que durante el periodo de transición se fueron detectando que las adopciones que se gestionaban conforme a esta normativa mostraban una serie de irregularidades, y que, pese a establecer requisitos de adopción más estrictos, seguían vinculadas personas e instituciones que habían sido parte de la red de adopciones irregulares.⁵⁵

En el año 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) conoció el caso de Ramírez Escobar y otros VS Guatemala (2015), en cuya sentencia del 2018 condena al Estado de Guatemala por la separación arbitraria de los hermanos Ramírez de su familia y su posterior adopción internacional irregular. Además, ordena al Estado garantizar la adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niños y niñas en proceso de adopción, entre otras medidas de reparación.⁵⁶

Tras ello, en 2019 se creó la Comisión para la verdad sobre las adopciones irregulares a cargo del Ministerio Público. La emisión del informe final de la Comisión aún se encuentra en proceso. Cabe destacar, que en julio de 2024 el Estado de Guatemala ofreció disculpas públicas por las adopciones forzadas, medida de reparación establecida en la sentencia de la Corte IDH.⁵⁷

Argentina.

18

En Argentina, a raíz de las violaciones a los derechos humanos cometidos en la Dictadura Militar, también se registraron “alrededor de 500 hijos/as de personas desaparecidas que nacieron en cautiverio o fueron secuestrados/as junto a sus madres y/o padres, los que fueron apropiados entre 1975 y 1980”.⁵⁸

El trabajo realizado por las ONG Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, logró avances en materia de restitución del derecho a la identidad de niños y niñas adoptados de manera irregular, y han apoyado a la reunificación familiar durante los últimos 47 años. Gracias a su participación

54 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2018). Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado de Guatemala por adopciones internacionales irregulares. Disponible en <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/corte-interamericana-de-derechos-humanos-condena-al-estado-de-guatemala-por-adopciones-internacionales-irregulares/>

55 Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala. Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007). 2010, disponible en https://www.cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-TEMA_DOC05_20101201_ES.pdf (última consulta 19 de enero de 2025).

56 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y Otros Vs Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No.351.

57 Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. “Acto de disculpas públicas por el caso: Ramírez Escobar y Otros Vs Guatemala”. 12 de julio de 2024. <https://copadeh.gob.gt/2024/07/12/acto-de-disculpas-publicas-por-el-caso-ramirez-escobar-y-otros-vs-guatemala/>

58 Abuelas de Plaza de Mayo. “Las Abuelas. Nuestra Historia”. (s/f). en <https://www.abuelas.org.ar/las-abuelas>

activa se han tomado diferentes medidas institucionales como la creación en 1987 del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), un organismo autónomo y autárquico, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, que se encarga de resolver la filiación de las personas apropiadas durante el dicho periodo. Para ello, también se creó el índice de Abuelidad que permite identificar a los nietos/as en ausencia de sus madres y padres.⁵⁹

También, se creó en noviembre de 1992 la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), con el objetivo de promover la búsqueda y localización de niños y niñas desaparecidos en ese contexto. Actualmente, se ha dictado un decreto presidencial que elimina su Unidad Especial de Investigación (UEI), lo que se traduce en que la misma no podrá conducir pesquisas ni acceder a los archivos del Estado para contribuir con la búsqueda de niños y niñas víctimas de adopciones forzadas o irregulares.⁶⁰

España.

En España se creó un Servicio de orientación y suministro de información a afectados por posibles sustracciones de recién nacidos entre los años 1960 y 1980, instancia de carácter administrativo operado desde el año 2012 por el Ministerio de Justicia. Este Servicio tiene por objeto “aportar a los afectados la documentación obrante en poder de la Administración acerca del hecho del nacimiento o del parto que pueda existir en registros civiles, cementerios, hospitales, arzobispados, diputaciones provinciales, ayuntamientos, etc. Así como los elementos fácticos, siquiera indiciarios, con objeto de que, en su caso, los afectados puedan fundamentar las acciones civiles o penales que se consideren convenientes y así determinar su filiación natural”.⁶¹ El Servicio realiza las solicitudes documentales a las instituciones que forman parte de un convenio de colaboración⁶² y además incluye la toma de muestra biológica que es incluida en un Banco de Huellas Genéticas. Adicionalmente, en junio de 2024 se ingresó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley sobre «bebés robados» en el estado español: desaparición forzada de menores.⁶³

59 Íbid.

60 Gobierno de Argentina. “El Ministerio de Justicia cerró la Unidad Especial de la CONADI que violaba la división de poderes”. Noticias Ministerio de Justicia, 14 de agosto de 2024, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-justicia-cerro-la-unidad-especial-de-la-conadi-que-violaba-la-division-de>

61 Gobierno de España. “Balance del Servicio de Información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos”. Ministerio de Justicia, 2014, https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292427063522-Balance_del_Servicio_de_Informacion_a_afectados_por_la_posible_sustraccion_de_recien_nacidos.PDF

62 El convenio de colaboración incluye al Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado, Agencia Española de Protección de Datos, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Justicia (Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas). Para mayor información el convenio se encuentra disponible en: <https://www.fiscal.es/documents/20142/119628/Acuerdo+de+colaboraci%C3%B3n+entre+el+Ministerio+de+Justicia%2C+el+Ministerio+del+Interior%2C+el+Ministerio+de+Sanidad%2C+Servicios+ Sociales+e+Igualdad+y+la+Fiscal%C3%ADa+General+del+Estado+para+el+desarrollo+de+actuaciones+en+el+%C3%A1mbito+del+servicio+de+informaci%C3%B3n.pdf/b6cb1f42-c4b8-9555-d09f-7b181b32c805?t=1531727073294>

63 Congreso de los Diputados. “Proposición de Ley sobre ‘bebés robados’ en el Estado español: desaparición forzada de menores”. Boletín Oficial de las Cortes Generales, serie B, núm. 127-1, 2024, https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-127-1.PDF

Corea del Sur.

En el caso de Corea del Sur, a fines del año 2022 se estableció una Comisión de la Verdad y la Reconciliación con el propósito de investigar y esclarecer las irregularidades ocurridas en las adopciones realizadas entre 1960 y 1990, período durante el cual aproximadamente 170.000 niños y niñas fueron enviados al extranjero. La comisión estuvo compuesta por un panel independiente de expertos y expertas designados por el gobierno, quienes contaron con un plazo de dos años para emitir su informe final.⁶⁴ En marzo de 2025, se publicó dicho documento, el cual sostiene que “el Estado violó los derechos humanos de los adoptados, protegidos por la Constitución y los acuerdos internacionales, al descuidar su deber de garantizar los derechos humanos fundamentales, incluyendo una legislación inadecuada, una gestión y supervisión deficientes, y la falta de implementación de los procedimientos administrativos adecuados, al enviar a un gran número de niños al extranjero”.⁶⁵

5. Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones Forzadas o Irregulares

Durante la cuenta pública del año 2024 el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, se comprometió a impulsar medidas y políticas públicas que logren dar respuesta a las víctimas de las adopciones forzadas o irregulares. En este contexto, se creó mediante Resolución Exenta N° 720 del 01 de marzo de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones Forzadas o Irregulares.⁶⁶

Esta Mesa nace a partir del reconocimiento de la ocurrencia de los casos indicados previamente, acorde a lo expuesto en el considerando primero de la comentada Resolución y se encuentra compuesta por:

1. Una o un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
3. Una o un representante del Ministerio de Salud.
4. Una o un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Una o un representante del Servicio de Registro Civil e Identificación.
6. Una o un representante del Servicio Médico Legal.

64 Child Identity Protection. “Comisión para la Verdad y la Reconciliación para investigar las adopciones internacionales en el país”. 21 de diciembre de 2022. <https://www.child-identity.org/es/comision-para-la-verdad-y-la-reconciliacion-para-investigar-las-adopciones-internacionales-en-el-pais/>

65 Tong-Hyung, Kim. “South Korea’s truth commission says government responsible for fraud and abuse in foreign adoptions”. The Associated Press, 26 de marzo de 2025. <https://apnews.com/article/south-korea-adoptions-responsibility-fraud-abuse-67970ea6e153e7cbb63d5b4bc29325f4>

66 República de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Crea Mesa Interinstitucional de trabajo sobre adopciones forzadas o irregulares, Resolución Exenta N° 720 del 01 de marzo de 2024.

7. Una o un representante del Servicio Nacional de Menores⁶⁷.
8. Una o un representante del Servicio Nacional de Protección especializada de la Niñez y Adolescencia.⁶⁸

Las funciones de la Mesa, de conformidad con la Resolución que le da origen, son las siguientes:

1. Servir como canal de diálogo formal entre los distintos actores del sector público, sociedad civil, academia e instituciones internacionales.
2. Generar propuestas que permitan al Estado dar respuesta al problema de las adopciones forzadas o irregulares.
3. Coordinar las diversas acciones acordadas por las distintas instituciones que, conforme a sus competencias, deban intervenir en la respuesta estatal para enfrentar la problemática de las adopciones forzadas o irregulares.
4. Dar seguimiento y monitorear los acuerdos y recomendaciones alcanzadas por la Mesa.⁶⁹

Con motivo de cumplir con las funciones encomendadas, la Mesa se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán según los plazos que acuerden sus integrantes, debiendo realizarse al menos una sesión cada 90 días. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Secretaría Ejecutiva⁷⁰ o por algún integrante de la Mesa.⁷¹

La Mesa Interinstitucional es una instancia que busca organizar, planificar y proponer una respuesta por parte del Estado a la problemática de las adopciones forzadas o irregulares, que involucre a diferentes actores institucionales y de la sociedad civil. Para ello, dentro del trabajo realizado por esta instancia institucional, se han logrado avances en diferentes ámbitos.

Por una parte, la Mesa tiene una primera dimensión de trabajo que busca generar una serie de medidas a adoptar por las instituciones que son parte de la misma, y que buscan hacer eficientes los canales actuales en los que se tramitan las solicitudes de las posibles víctimas de adopciones forzadas o irregulares. Por otro lado, la Mesa tiene por objetivo la construcción de una propuesta jurídica que permita que las personas que sospechan haber sido víctimas de adopciones forzadas o irregulares, puedan acudir de manera voluntaria a instancias

67 En la quinta sesión de la Mesa Interinstitucional realizada el 27 de agosto de 2024, se acordó que el Servicio Nacional de Menores no participará en la instancia debido al traspaso de competencia al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

68 Ibidem, Artículo 1. Composición.

69 ibidem, Artículo 3. Funciones.

70 Artículo 3. De la Secretaría Técnica. La Mesa contará con una Secretaría Técnica que tendrá las siguientes atribuciones: 1) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, y conducirlas. 2) Confeccionar las tablas de cada reunión, previa consulta a las y los integrantes de la Mesa. 3) Extender la invitación formal a las reuniones a aquellas personas o instituciones que se considere pertinentes. 4) Confeccionar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo la Mesa. 5) Rendir cuenta de la gestión de la Mesa en la(s) oportunidad(es) acordada(s) por esta. 6) Cualquier otra función que le sea encomendada por acuerdo de la Mesa, en el marco de sus competencias.

71 Ibidem., Artículo 4. De las sesiones.

institucionales a aportar su huella genética con la finalidad de encontrar coincidencias con otras personas que buscan.

Además, la Mesa tiene una segunda dimensión de trabajo que se encuentra enfocada en proponer recomendaciones de política pública que propendan a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las personas vulneradas en sus derechos con ocasión de adopciones forzadas o irregulares. Es justamente en esta dimensión donde se enmarca el presente informe.

6. Conclusiones de la Mesa sobre la necesidad de este informe.

Durante el transcurso de las sesiones celebradas por la Mesa, ha quedado en evidencia la necesidad de generar una propuesta de recomendaciones de políticas públicas con perspectivas de derechos humanos, tendientes al esclarecimiento de la verdad, así como la justicia en materia de adopciones forzadas o irregulares y en la búsqueda de orígenes y familiares.

De tal manera, en la primera sesión de la Mesa se relevó que el gobierno asume una deuda ante vulneraciones graves de derechos fundamentales de las personas, pero que la formulación de la respuesta institucional requiere tiempo a efectos de relevar las dimensiones del problema y así agotar las discusiones con las instituciones públicas con el fin de consensuar un modo conjunto de generar una solución. Durante este tiempo, se deberán elaborar propuestas de acción o recomendaciones que serán entregadas al Presidente de la República, en el menor tiempo posible.⁷²

Al iniciar el trabajo de la Mesa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó un diagnóstico preliminar, en el que se dejó de manifiesto que la información con la que se cuenta es escasa y fragmentada. Por lo tanto, al no haber información institucional unificada que permita realizar un diagnóstico sobre la materia, será necesario recopilarla y determinar el marco temporal y las dimensiones de afectación de estos hechos.⁷³

Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil, que fueron invitadas a participar de una sesión ordinaria de la Mesa, solicitaron entregar urgencia a la constitución de una comisión de verdad, justicia, reparación y no repetición, señalando que ya existen recomendaciones en la materia⁷⁴. Frente a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva explicó que constituir una comisión de esa naturaleza escapa de las competencias de la Mesa, establecidas en la Resolución Exenta

72 Acta primera sesión ordinaria de la Mesa Interinstitucional sobre Adopciones Forzadas o Irregulares. Disponible en: https://www.minjusticia.gob.cl/media/2024/06/Acta-1a-sesion_MITAFI.pdf

73 Acta primera sesión ordinaria de la Mesa Interinstitucional sobre Adopciones Forzadas o Irregulares, realizada el 26 de abril de 2024. Disponible en: https://www.minjusticia.gob.cl/media/2024/06/Acta-1a-sesion_MITAFI.pdf

74 Acta cuarta sesión ordinaria de la Mesa Interinstitucional sobre Adopciones Forzadas o Irregulares, del 30 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2024/09/Acta-4a-sesi%C3%B3n-MITAF1.pdf>

N°720, del 01 de marzo de 2024⁷⁵, que crea la instancia. Además, se indicó que el trabajo desarrollado en la Mesa ha tenido a la vista los informes y recomendaciones que la Cámara de Diputadas y Diputados, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, por lo que las recomendaciones que realice la Mesa buscarán profundizar y alcanzar mayores niveles de detalles en torno a los mecanismos que proponga.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajo realizado por las diversas instituciones evidenció la necesidad de avanzar en medidas urgentes que permitan a las personas encontrar sus orígenes, atendiendo especialmente a la avanzada edad de las madres que buscan. Es por ello que se ha establecido como prioridad de corto plazo la redacción de una propuesta jurídica que colabore a esta finalidad de reunificación familiar.

75 República de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Crea Mesa Interinstitucional de trabajo sobre adopciones forzadas o irregulares. op.cit.

Capítulo II: ¿Qué entendemos por Adopciones Forzadas o Irregulares?

1. Definición de Adopciones Forzadas o Irregulares

Considerando que no existe una definición consensuada en cuanto al fenómeno de las Adopciones Forzadas e Irregulares (AFI),⁷⁶ ya que se ha tratado a nivel nacional e internacional como adopciones ilegales,⁷⁷ sustracción de menores,⁷⁸ desaparición forzada,⁷⁹ venta o tráfico de niños,⁸⁰ entre otros, la Mesa Interinstitucional ha decidido consensuar una definición común de adopción irregular y adopción forzada, con el propósito de uniformar la comprensión del fenómeno y delimitar el trabajo futuro de las instancias que aborden la materia, con miras a favorecer la búsqueda y el reencuentro familiar.

En este contexto, se entenderá por **adopción irregular** aquel proceso de adopción que contraviene la normativa que regula la materia, ya sea a través del a) incumplimiento directo de las leyes, b) mediante la manipulación de las herramientas y mecanismos legales previstos

24

76 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op.cit; y, Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y Otros Vs Guatemala. op.cit.

77 Oficina permanente para la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. Guía N° 1 en virtud del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. 2008, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf> (última consulta 27 de enero de 2025). p.15; también en: Baglietto C, Cantwell N, Dambach M (Eds.). Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. 2016, disponible en: https://www.juventudeinfancia.gob.es/sites/default/files/Respondiendo_a_Adopciones_ilegales.pdf (última consulta 27 de enero de 2025). p.10.

78 Policía de Investigaciones de Chile. Agrupación sustracción de menores y adopciones ilegales Causa Rol 1044-2018. 2019. op.cit.

79 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/177 de 20 de diciembre de 2006, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/61/177> (última consulta 21 de enero de 2025). Comité contra la Desaparición Forzada, Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales, op.cit

80 Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, adoptada el 18 de marzo de 1994, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_tr%C3%A1fico_interna_menor_18.pdf (última consulta 28 de enero de 2025).

en el proceso, o c) aprovechando los vacíos legales, laxitud legislativa o desregulación de ciertos procesos⁸¹. La adopción irregular implica la falsificación de documentos oficiales, la omisión de requisitos legales fundamentales, obtención de beneficios financieros indebidos por los intermediarios y/o la corrupción conexas o la participación de redes de profesionales y funcionarios, tanto públicos como privados, que facilitan la adopción de niños sin seguir los mecanismos legales establecidos⁸². Estas redes pueden incluir jueces, notarios, trabajadores sociales, abogados, médicos, matronas, u otro personal administrativo de hospitales públicos o clínicas privadas y, otras autoridades o funcionarios públicos que deberían proteger el bienestar de niños, niñas y de las familias involucradas, pero que, en cambio, facilitan o permiten la transgresión de los procedimientos legales⁸³.

Con todo, se trata de procesos desarrollados de manera aparentemente legal, pero cuyo objetivo principal es ocultar la ausencia de los requisitos necesarios para dar en adopción a niños y niñas, tales como la declaración de estado de abandono, la falta de familiares que pudieran hacerse cargo, o la concurrencia de la voluntad de los padres para entregar a sus hijos en adopción. Estas adopciones irregulares buscaban encubrir la carencia de estas condiciones esenciales, permitiendo que los niños y niñas sean separados de sus familias bajo pretextos o procedimientos manipulados que vulneran sus derechos y los derechos de sus progenitores.

Por su parte, se entenderá como **adopción forzada** aquella forma particularmente grave de adopción irregular, debido a los métodos coercitivos o el engaño que fueron utilizados y que hacen necesaria una conceptualización diferenciada que refleje la gravedad de los hechos y la casuística que se ha evidenciado. En estos casos, un niño o niña es retirado de su núcleo familiar en contra de la voluntad de sus padres o mediante engaño, o aprovechando la vulnerabilidad emocional, social, o de otro tipo, de sus padres o familiares cercanos, violando gravemente sus derechos y los de su familia⁸⁴. En muchos casos, las madres son coaccionadas, engañadas o forzadas a entregar a sus hijos bajo amenazas o falsas declaraciones, en otros casos se les hacía creer que el recién nacido había fallecido o muerto o que estaba gravemente enfermo y no sobreviviría⁸⁵.

81 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op.cit

82 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op.cit; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, op.cit; Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales, adoptada por el Comité contra la Desaparición Forzada op.cit; y Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y Otros Vs Guatemala. op.cit.

83 Íbid.

84 Íbid.

85 Íbid.

2. Marco Legal en el que se desarrollaron las Adopciones Forzadas o Irregulares

2.1 Evolución legislativa de la adopción en Chile.

Para establecer los grandes hitos legislativos que enmarcan las adopciones y para una mejor comprensión de la normativa vigente en los años en que se dieron casos de adopciones forzadas, se establecerán tres grandes periodos cronológicos, los que se proceden a detallar. Además, para una mayor comprensión, los procesos de adopción fueron modelados en el documento Anexo N°2: Modelamiento de procesos de Adopción en Chile según leyes.

Primer Periodo desde 1934 hasta 1988.

El primer período se inicia en 1934 cuando se dictó la primera ley de adopción, ley N°5.343, que establecía los derechos y obligaciones referentes a la adopción. Esta ley introdujo la adopción “clásica” o “contractual”, que otorgaba la calidad de hijo adoptado, sin romper el vínculo de origen, por lo que no se sujetaba a reserva los datos filiativos. Efectivamente, la información seguía existiendo en registros públicos, y los actores involucrados eran solo los tribunales civiles y las notarías.

La ley N°7.613 de 1943, estableció disposiciones sobre la adopción y derogó la ley N°5.343, mejoró la estructura y técnica, pero mantuvo la misma figura de la adopción clásica o contractual. Estos cambios o mejoras se lograron apreciar toda vez que, si bien la adopción mantuvo la figura “clásica” o “contractual” de la norma anterior, la Ley N°7.613 entre otras cosas, obligaba a la justicia ordinaria a realizar la audiencia de parientes antes de autorizar la adopción. Dicha normativa también detallaba de mejor manera quiénes podían prestar el consentimiento para autorizar la adopción del niño o niña; establecía la competencia del Servicio de Registro Civil e Identificación que debía subinscribir la escritura de adopción, acorde al domicilio del niño o niña; señalaba de manera detallada el contenido de la inscripción; enumeraba causales específicas de nulidad y quien podía solicitar ésta, entre otras medidas.

En 1965 se promulgó la ley N°16.346, que incorporaba la “legitimación adoptiva”, que constituía el estado civil del hijo adoptado, rompiendo el vínculo filiativo de origen. A partir de ese año se estableció el principio de secreto de la adopción. Conforme a éste, la ley ordenaba practicar una nueva inscripción y luego la destrucción de los antecedentes que pudieran vincular al adoptado con su filiación de origen, haciendo imposible buscar sus antecedentes de origen. Los artículos 8 y siguientes de la Ley N°16.346 establecían que, existiendo una sentencia ejecutoriada que concediese la legitimación adoptiva, el tribunal debía oficiar a los Servicios respectivos para que éstos enviasen los antecedentes que permitiesen individualizar al niño o niña; posteriormente, el tribunal procedía a la destrucción de estos antecedentes y dejaba registro de ello en el expediente, el que era enviado al Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación para su resguardo. A raíz de lo anterior, en el evento que algún

funcionario del tribunal no llevase a cabo la eliminación de antecedentes como se debía, esos antecedentes debieran encontrarse en el Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El marco legal no entregaba funciones en materia de adopción internacional a ningún órgano de la administración del Estado, pero sí existían muchas instituciones privadas que trabajaban en la materia con diferentes fórmulas. Por ende, se generó en esta época una creciente intervención de personas naturales que, de una u otra manera, participaban en los procesos de adopción como asistentes sociales, abogados, médicos, matronas, sacerdotes, entre otros.⁸⁶

En cuanto a la adopción internacional, la salida del país de NNA era autorizada por los padres ante un Notario Público o en el marco de un procedimiento judicial seguido ante los tribunales de la época, en el cual se otorgaba el cuidado del niño o niña a los solicitantes y se autorizaba su salida del país con una resolución del tribunal.⁸⁷ Dado que no existía regulación legal al respecto, no se efectuaba un seguimiento formal destinado a constatar si efectivamente los niños y niñas eran adoptados en el extranjero. Los principales intervinientes en este primer periodo eran:

- **Jueces de letras**, quienes conocían de la adopción por mandato legal (art 5 Ley N°5.343). La Ley N°7.613 les dio más obligaciones, como el deber de realizar la audiencia de parientes (artículo 5 Ley N°7.613), antes solo debían pronunciar la resolución que posteriormente se reducía a escritura pública.
- **Notarías**, la resolución del tribunal que concedía la adopción se reducía a escritura pública y en ésta debía constar la aceptación del adoptado (art 5 Ley N°5.343 de 1934).
- **Servicio de Registro Civil e Identificación**, era el organismo encargado de recibir las solicitudes de inscripción por parte del tribunal. Luego de la entrada en vigor de la Ley N°16.343 el Registro Civil debía cancelar la inscripción original y enviar los antecedentes al tribunal para que estos los destruyeran.
- **Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación**, con la entrada en vigor de la ley N°16.343 este Departamento del Servicio de Registro Civil e Identificación tomó mayor importancia, toda vez que era el encargado de custodiar los expedientes de los procesos de adopción que fueron finalizados y cuyos antecedentes fueron destruidos, dejando registro en dichos expedientes.

86 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op. cit. p.38.

87 República de Chile, Ministerio de Justicia, Fija el texto definitivo de la ley de menores, Ley N°16.618, de 8 de marzo de 1967. Artículo 49.

Segundo periodo desde 1988 hasta 1999

El segundo período es aquel comprendido entre los años 1988 y 1999. En ese período se dictó la ley N°18.703 de 1988, que deroga la Ley N°16.346, y regula dos figuras:

- a. La adopción simple, que no constituía estado civil, terminando con la mayoría de edad del adoptado. Era una especie de medida de protección que duraba solo hasta los 18 años y no confería el estado civil de hijo.
- b. La adopción plena, que sí constituía el estado civil, rompiendo el vínculo de origen del adoptado. Cambió el principio de secreto por el de reserva, una medida que también permitió que los antecedentes quedaran bajo la custodia del Servicio de Registro Civil e Identificación evitando su destrucción según lo ordenado por la ley anterior.
- c. También se reguló, por primera vez, el procedimiento de salida del país de niños, niñas y adolescentes con fines de adopción. La adopción se constituía en el extranjero, subsistiendo en Chile la identidad de origen. Para ello, la salida de NNA al extranjero⁸⁸ debía ser autorizada por el juez de letras de menores del domicilio del NNA en atención a la legislación vigente. El Servicio Nacional de Menores, dentro de su función de apoyo a los tribunales de justicia, coordinó y ejecutó todas las acciones técnicas y administrativas necesarias para que las solicitudes que se elevaran a los tribunales tuvieran todos los antecedentes o elementos de juicio para la resolución. El Servicio de Registro Civil e Identificación a su vez debía llevar un registro de las autorizaciones de salida de niños, niñas adolescentes del país para ser adoptados en el extranjero.
- d. Una vez concedida la autorización de salida del país de acuerdo a lo indicado precedentemente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados debía supervisar que la adopción del NNA chileno se cumpliera conforme al procedimiento señalado en la legislación local, informando y remitiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, copia de la sentencia o resolución y documentos que así lo probaran. Estos antecedentes eran puestos a disposición del tribunal, el que ordenaba al Servicio de Registro Civil e Identificación practicar la correspondiente anotación al margen de la respectiva inscripción de nacimiento.

28

En este periodo aparecen nuevos actores, como los Tribunales de Menores, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados.

En el año 1990 inició la intervención del SENAME limitada sólo al procedimiento de salida del país con fines de adopción. En esa época, dicho Servicio debía recibir las solicitudes de salida de niños y niñas con fines de adopción y remitirlas al tribunal competente acompañado de la opinión técnica de la institución, la que debía pronunciarse sobre la pertinencia o no de la salida del país del niño, niña o adolescente. Dicha opinión no era vinculante para el tribunal. En 1990 se crea la Unidad de Adopción dentro del SENAME, para cumplir las funciones que la ley le otorgaba para la salida de los niños y niñas del país. Además, la Casa Nacional del Niño pasa de estar administrada por una institución privada (CORDAM) a ser gestionada directamente por el referido Servicio, eliminando la unidad de adopción que funcionaba al

88 En lo que respecta a la Ley N° 18.703 de 1988 se utilizaba el término “menor”, sin embargo, para efectos de este informe se utilizará de manera uniforme el concepto de niños, niñas y adolescentes.

interior del centro.

En esta etapa por primera vez se tipifican delitos vinculados a la adopción, como la revelación de antecedentes reservados y la obtención fraudulenta de entrega de niños y niñas con fines de adopción. Por lo que durante este segundo periodo es donde más influencia tiene el derecho penal, a raíz de la tipificación de diversos delitos en la materia.

Los principales intervinientes en este segundo periodo son:

- **Tribunales de menores**, ya no son los jueces de letras en lo civil quienes conocen de estas materias, pasaron a ser los jueces de letras de los tribunales de menores.
- **Servicio de Registro Civil e Identificación**, custodiaban los expedientes llevados ante los tribunales de menores una vez practicada la nueva inscripción de nacimiento. Realizadas las diligencias señaladas en la ley, la Dirección General remitía los autos al Archivo General del Servicio, en donde se mantendrán en custodia, acorde a lo señalado en el artículo 34 de la Ley N°18.703. Además, debían tener registro de los menores que salían del país, según lo mandataba el artículo 45 de la misma ley.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través de los consulados debían supervisar que se llevaran a cabo los procesos de adopción en el extranjero, según lo señalado por los artículos 41 letra f) y 46 de la Ley N°18.703.
- **Servicio Nacional de Menores**, tenía una función de apoyo a los tribunales, se encargaban, entre otras cosas, de coordinar y ejecutar todas las acciones técnicas y administrativas necesarias para que las solicitudes que se elevaran a los tribunales contuviesen los antecedentes para poder emitir la resolución respectiva. También recibían las solicitudes de salida de menores del país las cuales eran remitidas al tribunal competente, según señalaba el artículo 42 de la Ley N°18.703.

Tercer Período desde 1999 a la fecha.

El tercer período comprende desde 1999 a la fecha, y está enmarcado en la ley N°19.620 del año 1999 – que derogó la Ley N°18.703 - y su reglamento, aprobado por decreto N°944, de 1999, del Ministerio de Justicia, vigentes a la fecha.

En este período se estableció un modelo único de adopción, constitutivo de filiación, distinguiendo expresamente entre adopción nacional e internacional. Es nacional cuando los adoptantes son personas residentes en Chile e, internacional, cuando los adoptantes son matrimonios residentes en el extranjero. Estos últimos, están sometidos al procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes de la mencionada ley, que no difiere en gran medida del proceso de adopción por personas residentes en Chile, toda vez que solo distingue respecto a la documentación a presentar.

La ley contempla dos procedimientos específicos, por una parte, un procedimiento previo a la adopción destinado a declarar la susceptibilidad de adopción y, por otra, el proceso de la adopción propiamente tal. Asimismo, atribuye al Servicio Nacional de Menores -desde el 2021, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia-, la obligación de llevar registros nacionales de personas en condiciones de adoptar y de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados. Además, se estableció un mecanismo para que

cualquier persona que tenga dudas sobre el origen de su filiación, pueda acudir al Servicio de Registro Civil e Identificación solicitando información.

Los principales intervinientes en este tercer periodo son:

- **Servicio Nacional de Menores y a partir del 1 de octubre del año 2021, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, tiene la obligación de llevar registros nacionales de los niños y niñas susceptibles de ser adoptados, y también de aquellas personas que han pasado el proceso y tienen calidad de posibles adoptantes. Se les faculta para intervenir en materias de búsquedas de origen, pueden ser auxiliados por organismos colaboradores previamente acreditados por el mismo Servicio.
- **Tribunales de Menores y actualmente Tribunales de Familia**, siguen conociendo de los procesos de adopción.
- **Servicio de Registro Civil e Identificación**, sigue manteniendo la custodia y obligación de realizar las nuevas inscripciones, cancelar la inscripción de origen y aportar los distintos antecedentes que se deben tener a la vista en los procesos de adopción.

2.2 Antecedentes históricos del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Cabe señalar que la labor registral fue encomendada por la **“Ley de Registro Civil”** de 1884⁸⁹, como parte de las llamadas “leyes laicas” al Servicio de Registro Civil, comenzando sus funciones en el año 1885. Antes de esa fecha, los registros los llevaban las oficinas parroquiales de la Iglesia Católica. Posteriormente, se le fueron asignando nuevas competencias, como por ejemplo en 1940, la función de identificación, que corresponde a la filiación civil, mediante la entrega de documentos de identidad y de viaje.

El proceso de registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones se realizan y practican en documentos en soporte papel, los que se denominan “registros” o “partidas”. Posteriormente, en el año 1982, comenzó el proceso informático, dando comienzo a un proceso de digitación masiva de inscripciones, es decir, traspasar la información de las inscripciones a una base de datos informática.

El rango de ingreso de registros por año al proceso de digitación masiva desde el año 1982 hacia atrás, depende del tipo de registro, es así como en el caso de los registros de nacimientos se encuentran ingresados desde 1940, en el caso de los matrimonios desde 1960 y las defunciones desde 1966.

Esta actividad permitió que el Servicio emitiera certificados de nacimientos, matrimonios y

89 Ley s/n de 1884 del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=266290&idVersion=1884-07-26>

defunciones, desde la base de datos centralizada, en cualquiera de sus oficinas conectadas a esta nueva base de datos, como asimismo facilitó a contar de ese año el ingreso directo de las nuevas inscripciones de nacimientos, de matrimonios y de defunciones, a la base de datos computarizada facilitando la emisión de certificados de inmediato.

En el año 2000 se incorpora un nuevo hito tecnológico en la base de datos del Servicio, que permitió la emisión de certificados en línea de las inscripciones de nacimientos, de matrimonios y de defunciones, desde la página web institucional, con solo digitar el número de RUN de la persona titular de la inscripción. Además, se realizó un proceso de verificación de los datos, lo que evita errores en el registro de los nombres y apellidos. Vale la pena señalar que, según lo indicado por el Servicio, la información registrada entre los años 2000 y 2019 no tiene inconsistencias.⁹⁰

3. Determinación del marco temporal en el que se desarrollaron las Adopciones Forzadas o Irregulares.

Para el trabajo de la Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones Forzadas o Irregulares, el marco temporal en el cual ocurrieron las adopciones irregulares o forzadas es un factor crucial para establecer parámetros claros de definición, clasificación y abordaje. Este periodo condiciona las acciones de política pública, especialmente debido a los desafíos asociados a los cambios institucionales y legislativos que afectan el acceso a la información, los procedimientos de adopción y otros elementos clave para la recopilación de datos sobre esta problemática. Por ello, se abordan los principales hitos del periodo que condicionan la respuesta a la problemática y luego se abordarán los registros existentes respecto del periodo de ocurrencia de estos hechos, que nos permitirán establecer un marco temporal en el cual intervendrá la política pública propuesta al final de este informe.

La Reforma Procesal Penal marcó un cambio fundamental con la implementación gradual del nuevo Código Procesal Penal entre 2000 y 2005. Este sistema adoptó un modelo acusatorio basado en la oralidad, publicidad y separación de funciones entre quienes investigan, juzgan y defienden. En contraste, el modelo inquisitivo anterior se basaba en la escritura, la confidencialidad de los procedimientos, la concentración de roles en un mismo actor y la limitada participación de las partes. Estas diferencias transformaron profundamente la administración de justicia, impactando en el acceso a la información. En el sistema inquisitivo, el carácter reservado de las investigaciones dificulta la reconstrucción de hechos históricos. Este hito es relevante para el caso de las adopciones forzadas o irregulares, ya que el Ministro en Visita Extraordinario nombrado para el conocimiento de estas causas tiene como límite temporal de conocimiento, la fecha de entrada en vigor de la Reforma Procesal Penal en la

90 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op.cit.

Región Metropolitana, el 16 de junio de 2005.⁹¹ De esta manera, el Poder Judicial se encuentra conociendo las causas desde 1965 hasta el año 2005.

También es relevante considerar, para la determinación del marco temporal al que se debe abocar la política pública, los diversos procesos de actualización en el manejo de los datos y el procesamiento de información, llevado a cabo por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según lo indicado en el apartado anterior 2.2 Antecedentes históricos del Servicio Registro Civil e Identificación. La importancia de observar este tratamiento de los datos radica en que existen periodos de registro que tienen problemas de confiabilidad, particularmente el periodo que abarca los registros de nacimiento y filiación previos al año 2000. En consecuencia, hay dificultades para acceder a esta información, y, además, no es posible certificar su veracidad y fiabilidad.

Asimismo, es necesario recalcar que las modificaciones de la normativa chilena referida a las adopciones de niños y niñas, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, impactan en el acceso a los registros de dichos procesos de adopción. De tal manera, es poco factible acceder a los registros gubernamentales de las adopciones realizadas entre 1965 y 1988 considerando que existía en dicha época el secreto de la adopción y, en consecuencia, se destruían los registros filiales del adoptado.

Periodo en el cual se habrían realizado las adopciones forzadas o irregulares.

Con relación a la temporalidad de los casos que deben ser tenidos en cuenta en este informe, se tomó en especial consideración los casos denunciados en el Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de los Organismos del Estado, en relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores y Control de Salida del País de la Cámara de Diputadas y Diputados. Dicho informe sostiene que, los hechos ilícitos se desarrollaron entre 1950 al 2000, y registra el caso más antiguo en el año 1967 de una madre que tuvo a su hija en el Hospital San Francisco de Borja a quien se le informó que nació muerta, pero no se le entregó el cuerpo ni certificado de defunción. La investigación realizada por esta comisión registra casos hasta el año 2000, un hecho ocurrido en el Hospital de Talca, donde desapareció de la sala de maternidad un niño nacido en un parto doble, entregando a la madre solo a uno de ellos.

Por otro lado, contamos con informes de prensa que dan cuenta de hechos que abarcan desde 1950 hasta el año 2001. Así, entre 1950 y 2001, se tienen registros de más de 1.200 niños y niñas adoptados de forma forzada o irregular gracias a las gestiones de dos asistentes sociales teniendo como principal destino Estados Unidos.⁹² Además, en la gran mayoría de los casos hubo instituciones internacionales que participaron de este proceso.⁹³ Los documentos

91 Artículo 484 inciso segundo de la Ley N°19.696 que establece el Código Procesal Penal.

92 Salgado, Daniela. "Adopciones ilegales en dictadura: Bío Bío es la segunda región con más investigaciones en el país." Radio Bío Bío, 24 de enero de 2025. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2025/01/24/adopciones-ilegales-en-dictadura-bio-bio-es-la-segunda-region-con-mas-investigaciones-en-el-pais.shtml>

93 Cooperativa.cl. "Caso adopciones irregulares: Informe identificó a 29 "captadoras" de niños". Cooperativa, 25 de febrero de 2018. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/judicial/caso-adopciones-irregulares-informe-identifico-a-29-captadoras-de/2018-02-25/135822.html>

que respaldan estos casos fueron incautados por la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, a mediados del año 2017,⁹⁴ para el proceso judicial sumado a la mega causa rol 1044-2018. También se registran casos que involucran a un reconocido médico obstetra, ex- director de la Clínica Carolina Freire donde trabajó desde los años 60 a los 80, y que está vinculado con las adopciones forzadas o irregulares gestionadas por una autoridad religiosa.⁹⁵ Asimismo, se detectaron casos relacionados a un médico neonatólogo de Santiago, quien también participó junto al mismo sacerdote en adopciones forzadas o irregulares entre los años 1970 a 1980.⁹⁶

En virtud del análisis de estos factores contextuales y de los cambios institucionales relevantes, se propone establecer como marco temporal de la política pública destinada a abordar el problema de las adopciones forzadas o irregulares el periodo comprendido entre 1950 y 2005. Esta delimitación se sustenta en la existencia de evidencia documentada, incluyendo registros de prensa y testimonios clave, que da cuenta de la ocurrencia de estos hechos dentro de dicho intervalo. El límite superior de este marco se justifica por cuatro hitos normativos significativos en nuestro país: la adhesión de Chile al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la ratificación de la Convención Americana en el año 1990; la ratificación, en el mismo año, de la Convención sobre los Derechos del Niño; la entrada en vigencia de la Ley N°19.620 sobre Adopciones, del año 1999; y la implementación de la Reforma Procesal Penal, que introduce garantías procesales con estándares adecuados de persecución penal, así como principios de transparencia y acceso a la información.

La apertura de Chile hacia la normativa internacional en materia de derechos humanos, materializada en la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Convención sobre los Derechos Niño en 1990, permitió la progresiva armonización de los estándares nacionales con los principios y obligaciones del derecho internacional. En este proceso se enmarcó la promulgación de la Ley N°19.620 sobre Adopciones, que incorporó mayores salvaguardas para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en materia de adopción internacional, estableciendo principios de transparencia, subsidiariedad y control estatal. En ese sentido, la Ley N°19.620, a diferencia de las leyes anteriores, proporciona la garantía sustantiva de que la adopción se centra en el interés superior del adoptado, establece un estado civil de hijo (termina con la distinción entre adopción es simple o plena), implementa sanciones penales específicas y más rigurosas, destacando la sanción para quien recibiera una contraprestación a cambio de facilitar la entregar de un NNA en adopción, como una garantía clave contra las adopciones ilegales.

Por otro lado, la implementación de la Reforma Procesal Penal, finalizada en 2005, dotó al país de un sistema de persecución penal más robusto que garantiza mayor celeridad, transparencia y debido proceso en la investigación y sanción de hechos ilícitos, lo que

94 López, Andrés, y Blanco, María José. "Peritaje de adopciones irregulares identifica a 29 "captadoras" de niños." La Tercera, 25 de febrero de 2018. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/peritaje-adopciones-irregulares-identifica-29-captadoras-ninos/79368/>

95 La Tercera. "La generación escondida del Dr. Monckeberg". La Tercera, 31 de mayo de 2014. <https://www.latercera.com/diario-impreso/la-generacion-escondida-del-dr-monckeberg/#>

96 The Clinic. "Colegio Médico analizará caso de pediatra que participó en adopciones ilegales junto a cura Joannon". The Clinic, 7 de marzo de 2014. <https://www.theclinic.cl/2014/05/07/colegio-medico-analizara-caso-de-pediatra-que-participo-en-adopciones-ilegales-junto-a-cura-joannon/>

es relevante ya que, ante la concurrencia de algunos de estos ilícitos con posterioridad a la reforma, contarán estos casos con mayores herramientas legales que garanticen la no impunidad. En ese contexto, la Reforma Procesal Penal termina con algunas dificultades en la investigación de adopciones forzadas e irregulares: como el carácter secreto del sumario de investigación el antiguo proceso penal, lo que impide el acceso a la información; Crea un organismo constitucionalmente autónomo que se encarga de la investigación, que es el Ministerio Público, el cual además puede ordenar directamente diligencias de investigación a las policías, sin necesidad de autorización judicial en la mayoría de los casos; las víctimas tienen un rol más activo en el nuevo proceso penal, pudiendo intervenir activamente, solicitando diligencias y aportando antecedentes, a diferencia del procedimiento antiguo, que restringía la participación de las víctimas a aquellas que se querellaban.

En conjunto, estas reformas elevaron el estándar de protección de derechos y consolidaron la obligación del Estado chileno de respetar y garantizar los derechos humanos conforme al derecho internacional, dando inicio a una etapa caracterizada por estructuras institucionales más sólidas y mecanismos normativos más exigentes para su efectiva protección. Por ello, se justifica la necesidad de establecer una respuesta diferenciada y específica para los hechos ocurridos entre 1950 y 2005, sin perjuicio de mantener un monitoreo permanente respecto de la eficaz persecución penal de eventuales casos más actuales de adopciones forzadas o irregulares.

Capítulo III: Análisis Jurídico

sobre las Adopciones Forzadas o Irregulares

Luego de revisados los marcos regulatorios de la adopción en distintas épocas, se torna necesario analizar la legislación penal existente en esos distintos periodos, con la finalidad de vislumbrar si nos encontramos ante la existencia de posibles delitos o, por el contrario, se trataba de prácticas no sancionadas en aquel entonces. La importancia de este análisis radica en la necesidad de contar con un marco, en este caso normativo, que permita circunscribir el análisis de diagnóstico que, con posterioridad, sirva de sustento a la formulación e implementación de políticas públicas tendientes a entregar una respuesta al problema de las adopciones forzadas o irregulares. De esta manera, el reconocimiento de diversos elementos relevantes, como lo son la normativa y los años de aplicación, permitirá construir vías en las cuales se circunscribirán las investigaciones de los casos específicos, en cualquiera de las políticas que finalmente se adopte.

En este contexto, se hace necesario señalar que en la actualidad existe una cantidad importante de casos que se encuentran bajo investigación en sede judicial, a cargo de la figura del Ministro en Visita Extraordinario, ejercido a la fecha de elaboración de este informe por S.S.I. Sr. Alejandro Aguilar Brevis. La investigación busca identificar la concurrencia de posibles actos ilícitos, a las personas responsables de su comisión, la calificación jurídica de los actos y la determinación de la pena, cuando así corresponda. Por otro lado, el presente análisis solo busca identificar los posibles ilícitos que se podrían haber verificado para llevar a cabo las adopciones forzadas o irregulares.

De ese modo, el presente análisis no busca realizar una calificación jurídica de los actos en los términos en que son realizados en la sede judicial, sino determinar cuáles son los elementos normativos que se deben tener en consideración en la formulación de la política pública para enfrentar el problema, con el propósito de identificar los mecanismos que se deban utilizar en su implementación para garantizar la eficiencia de las medidas.

Con todo, es relevante destacar que el análisis jurídico abarcará tanto el derecho doméstico como el derecho internacional de los derechos humanos, ya que la normativa internacional posibilitará analizar el fenómeno desde una perspectiva de derechos humanos y permitirá determinar si nos encontramos ante posibles violaciones de derechos humanos, e incluso, determinar si los actos descritos podrían ser constitutivos de crímenes de lesa humanidad, y de ser así, la aplicabilidad o inaplicabilidad de figuras como la prescripción, amnistía, obligación de enjuiciar o extraditar, y su jurisdicción universal. Esta doble aplicación del derecho nacional e internacional es lo que se denomina doctrinariamente la “doble subsunción”, y que tiene un amplio reconocimiento en la jurisprudencia nacional en los casos vinculados a la dictadura civil-militar chilena.

Nuevamente se hace presente que, en virtud de la falta de información oficial suficiente, no se espera realizar una determinación de existencia de delitos respecto de determinados hechos, cuestión que corresponde a sedes judiciales, sino que el análisis del derecho nacional e internacional busca dar cuenta de los elementos que se deben tener en consideración al aplicar un enfoque de derechos humanos. Del mismo modo, se realizará un análisis respecto de los estándares que se deben tener en consideración al adoptar políticas públicas en la materia, particularmente ante hechos que ocurrieron en un determinado periodo histórico y que se llevaron a cabo en contra de grupos de especial protección como son niños, niñas, adolescentes y mujeres.

3.1 Análisis de las adopciones forzadas o irregulares bajo el derecho penal doméstico

Dentro de la legislación nacional, el delito relacionado con el caso tipo es el de sustracción de menores, ilícito que ha experimentado diversas modificaciones desde la entrada en vigencia del Código Penal en el año 1874⁹⁷ (ver Anexo N°3: Normativa penal aplicable a adopciones forzadas o irregulares en el ordenamiento jurídico nacional.)

Respecto al núcleo del ilícito, el concepto principal de los casos es la “sustracción” o “sustraer”, es decir, quitar al NNA de la esfera de cuidado y dependencia en que se encuentra, generalmente la de sus padres o guardadores.⁹⁸ En ese sentido, el ilícito se consuma en el momento en que el niño queda fuera de la esfera de la potestad de sus padres o de la guarda de sus tutores o encargados, ya sea de carácter permanente, transitoria o accidental. Por esta razón, el delito no es de carácter permanente -como ocurre con el caso del secuestro- por lo tanto, el plazo de prescripción del delito comienza a correr una vez que se haya efectuado la sustracción del niño.⁹⁹

Cuestión distinta ocurriría si se califican estos delitos como constitutivos de crímenes de lesa humanidad, como analizaremos más adelante.

A su vez, existen otras normas a tener en consideración, las que serían aplicables a los casos de adopciones forzadas o irregulares, dadas ciertas circunstancias, como, por ejemplo, el hecho de existir empleados públicos involucrados y las modalidades y condiciones en que estas adopciones se llevaron a cabo.¹⁰⁰ En dichas leyes se establecen las penas asociadas a la comisión de los hechos ilícitos que se describen. A su vez, cobra relevancia tener a la

97 La versión inicial del artículo perduró hasta 1950, con las modificaciones realizadas a propósito de la Ley N°9.762. Luego, es modificado nuevamente a raíz de la promulgación de la Ley N° 19.241, del 28 de agosto de 1993.

98 Etcheberry, Alfredo. Derecho penal: Parte especial (3ª ed. revisada y actualizada). Editorial Jurídica de Chile, 1997; Escobar Veas, Javier. “Faz objetiva del delito de sustracción de menores”. Política criminal, Vol. 10, N° 20 (2014): 468-497. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000200002>

99 Escobar Veas, Javier. “Faz objetiva del delito de sustracción de menores”. Política criminal, Vol. 10, N° 20 (2014): 468-497. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000200002> p.476.

100 El artículo 142 bis incorporado por la Ley 19.241 del 28 de agosto de 1993; y los artículos 148, 355 y 356, este último modificado por la letra d) del artículo 1 de la Ley 19.450 publicada el 18 de marzo de 1996, los artículos 49 y 50 de la Ley N°18.703 modificados posteriormente por la Ley N°19.620 y establecidos definitivamente en sus nuevos artículos 41, 42 y 44.

vista lo indicado en las leyes de adopciones¹⁰¹, y que dicen relación con la sustracción de menores, en particular establece ciertas condiciones para hacerse de un menor, e indica las penas asociadas, incluyendo también los casos en que participaren autoridades, funcionarios públicos y otros profesionales relacionados con el cuidado del niño o niña.

Considerando lo expuesto, es fundamental identificar qué normativa corresponde a estos casos, ya que aquí se encuentran las posibles normas que el juez aplica para evaluar si los hechos se ajustan a las características de ser típicos, antijurídicos y culpables. Esto, a su vez, determinará si podrían ser objeto de una posible sanción penal según el marco legal chileno.

3.2. Los derechos y garantías de los NNA víctimas de adopciones forzadas e ilegales en el marco de la ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia

La Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante, “Ley de Garantías”), promulgada en 2022, constituye el marco normativo orientador de un nuevo modelo de infancia, destinado a superar el denominado modelo tutelar de protección.¹⁰²

Si bien esta ley es posterior al marco temporal que aborda la Mesa Interinstitucional, resulta pertinente destacar varios de sus preceptos relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) —particularmente los vinculados al derecho a la identidad, a vivir en familia y a los derechos y deberes de los padres—, ya que reflejan un esfuerzo legislativo por incorporar estándares internacionales derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, las opiniones consultivas del Comité de los Derechos del Niño, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los pronunciamientos de la CIDH, entre otras fuentes.¹⁰³

En consecuencia, esta norma opera como un marco orientador para la formulación de la política pública, además de establecer obligaciones específicas al Estado en materia de garantía y protección de derechos.

101 Artículo 49 y 50 de la Ley N°18.703 y artículo 41, 42 y 44 de la ley N°19.620

102 Estrada Vásquez, Francisco. “Promesas pendientes. Panorámica y aspectos críticos de la ley n° 21.430, de garantías y protección de derechos de la niñez”. Revista De Ciencias Sociales, N°82 (2023): 311–367. <https://doi.org/10.22370/rcs.2023.82.3466> . p.317.

103 Henríquez Galindo, Sergio. “Análisis crítico del estado actual del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Chile”. Revista de Estudios de la Justicia, N°40 (2024): 1-28. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2024.74494>. p.9.

De acuerdo con su artículo 1, la Ley de Garantías tiene por objeto:

(...) la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.¹⁰⁴

Esta ley marca un hito importante en el reconocimiento de los derechos de los NNA, incorporando principios y derechos que el Estado de Chile ya venía reconociendo en la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁰⁵ Dentro de los principios relevantes relacionadas con las adopciones forzadas e irregulares está el artículo 10 sobre el derecho y deber de preferente de los padres y madres de educar y cuidar a sus hijos; y los derechos a la identidad y a vivir en familia recogidos en los artículos 26 y 27 respectivamente.

El derecho y deber preferente de los padres y madres, reconocido en el artículo 10, se vincula estrechamente con el derecho de los NNA a vivir en familia, al otorgar a ésta una función primordial en la satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.¹⁰⁶ La ley dispone que el Estado debe proteger y fortalecer a la familia, cualquiera sea su composición, garantizando que los NNA vivan preferentemente en su familia de origen. Asimismo, según lo señalado en el artículo 27, si un niño, niña o adolescente no puede habitar con sus padres y/o madres, los órganos del Estado deberán velar por el ejercicio de su derecho a vivir en familia.

El inciso tercero artículo 27 añade que “la mera carencia de recursos materiales no podrá ser fundamento de la resolución que ordene la separación de un niño, niña o adolescente de su familia”, tampoco podrá fundamentarse en la discapacidad de los padres u otra categoría de discriminación.

Por su parte, el inciso octavo y noveno prescribe:

Es obligación del Estado adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños, niñas y adolescentes en el extranjero, realizados por su padre, su madre, representantes legales, cuidadores, o terceras personas, y prestar toda la ayuda necesaria a los afectados con el objeto de poner fin a dicha vulneración de derechos y lograr la reunificación familiar.

En particular, la Administración del Estado suscribirá, cuando corresponda, acuerdos bilaterales o multilaterales o adherirá a los acuerdos existentes con otros Estados, o con organizaciones no gubernamentales que colaboren en la prevención y solución de traslados y retenciones ilícitas de niños, niñas y adolescentes.

104 República de Chile, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, Ley N°21.430, de 15 de marzo de 2022.

105 Sepúlveda Parada, Valeria A. “Aplicación de la Ley n°21.430 de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia: Estudio de la jurisprudencia emitida por los tribunales superiores de justicia”. Revista de Estudios Judiciales, N° 8 (2024): 163-201. https://revistaiej.cl/wp-content/uploads/documents_ediciones/08/2024.07.22%20REJ%20N%C2%B08_%205%20Sepulveda.pdf

106 Henríquez Galindo, Sergio. “Análisis crítico del estado actual del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Chile”. op.cit. p.6.

Complementariamente, el artículo 26 desarrolla el derecho a la identidad, conforme al artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las interpretaciones del Comité. Este artículo identifica como órgano garante de dicho derecho al Servicio de Registro Civil e Identificación, y reconoce expresamente que los NNA tienen derecho a conocer su origen biológico y preservar sus relaciones familiares.

Asimismo, dispone que, en caso de ser privados ilegalmente de alguno o de todos los elementos de su identidad, el Estado deberá prestar la asistencia y protección apropiadas para restablecerla de manera oportuna.

3.3 Adopciones Forzadas o Irregulares como violaciones de derechos humanos

Como se mencionó en apartados anteriores, las adopciones forzadas o irregulares de niños, niñas y adolescentes han sido una problemática que ha tenido asidero en varios países de latinoamericana y el mundo, discriminando de manera compleja a una variedad de identidades sociales, como el género, la raza, discapacidad, entre otros. En ese sentido, el enfoque interseccional permite identificar desigualdades y discriminaciones que afectan el acceso a derechos y oportunidades, generando formas únicas y complejas de exclusión dentro de la sociedad.¹⁰⁷ Este enfoque se fundamenta en el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en diversos tratados internacionales ratificados por Chile.¹⁰⁸

Por esta razón, es importante comprender que las adopciones forzadas e irregulares en Chile han afectado a diversos grupos de especial protección, entre ellos: mujeres, niños, niñas y adolescentes; además de pueblos indígenas,¹⁰⁹ personas con discapacidad,¹¹⁰ personas pertenecientes al mundo rural,¹¹¹ e incluso privadas de libertad o bajo protección del Estado.¹¹²

107 González A, Stella. "Interseccionalidad y derechos humanos". En La filosofía ante los retos del futuro, editado por Reynner Franco, Domingo Hernández Sánchez. Ediciones Universidad de Salamanca (2025): 95–109. <https://doi.org/10.14201/OAQ037995109> p.101.

108 Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (última consulta 17 de mayo de 2025). Art.7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (última consulta 17 de mayo de 2025). Art 26. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (última consulta 17 de mayo de 2025). art 2. Convención Americana de Derechos Humanos. op.cit. art 1 y 24.

109 Comité contra la Desaparición Forzada, Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales, op.cit.. p.2.
110 Íbid. p.5.

111 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op.cit. p.131.

112 Alfaro, Karen (2022). "Madres que buscan hijos e hijas. Adopciones forzadas de niños y niñas del sur de Chile 1973 – 1990". Revista de Historia, Vol.2, N°29, (2022): 243-267. <https://revistas.udec.cl/index.php/historia/article/view/9806/9244> p.260.

En el caso de Chile, el Estado ha adherido a diversos instrumentos internacionales en el contexto de las adopciones forzadas e irregulares, y los grupos de especial protección que fueron víctimas. En ese contexto podemos encontrar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, entre otras.

Estos instrumentos son parte del Sistema Universal y regional de Protección de los Derechos Humanos. Este último, respecto a nuestro país, toma el nombre de Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual ha señalado en sus decisiones que, las adopciones forzadas o irregulares constituyen una vulneración a derechos fundamentales reconocidos en el marco del derecho internacional.¹¹³ De esta manera, frente a diversas vulneraciones de derechos humanos, los organismos del sistema interamericano de protección de derechos humanos, en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), han establecido criterios o estándares para determinar en qué circunstancias y frente a qué acciones u omisiones de los Estados nos encontramos ante vulneraciones de derechos humanos.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

40

El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (En adelante “Convención Americana” o “CADH”) establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere”. Por su parte, La Corte IDH ha señalado que los niños y niñas son titulares de derechos, tanto los específicamente referidos a ellos como aquellos de carácter general regulados en la CADH y otros tratados internacionales.¹¹⁴ A su vez, ha señalado que “la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.¹¹⁵

En virtud de lo anterior, se ha definido que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de especial protección que imponen a los Estados deberes de protección reforzados. Así lo ha señalado la Corte IDH al sostener que “la Convención (CADH) dispone que las pertinentes medidas de protección a favor de las niñas o los niños sean especiales o más específicas que las que se decretan para los adultos”.¹¹⁶

113 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. op.cit.

114 Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. párr. 117.

115 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/02, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 56.

116 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14, “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21.

De esta manera, en el caso de las adopciones de niños y niñas, existían y existen deberes de protección, de regulación, de fiscalización y de supervisión¹¹⁷ por parte de las agencias estatales que garanticen el interés superior de niños y niñas y su derecho a vivir en familia. Con todo, la verificación de adopciones forzadas o irregulares en el país da cuenta de un incumplimiento de los deberes del Estado, pudiendo acarrear responsabilidad internacional al país, tanto por el incumplimiento del deber de abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del niño y de la niña, así como el incumplimiento del deber de adoptar medidas para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos.¹¹⁸ Del mismo modo, también se puede acarrear responsabilidad del Estado por el accionar de instituciones privadas respecto de las cuales no se ejerció la debida regulación y fiscalización.¹¹⁹

En el mismo sentido, se debe tener en consideración el interés superior del niño, toda vez que la Corte IDH ha señalado que “la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. Corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella”.¹²⁰

A su vez, se ha señalado que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹²¹

Derechos de las mujeres

Respecto de los casos que se han conocido, se vislumbra en los relatos de las madres que dieron a luz a niños y niñas en diferentes centros hospitalarios del país y que fueron afectadas por adopciones forzadas o irregulares, que existieron ciertas condiciones materiales y sociales que se utilizaron como base para perpetrar estos actos. De esta manera, se utilizaron como argumentos válidos para hacerse de los bebés recién nacidos ciertos estereotipos de géneros como, por ejemplo, que las condiciones de vulnerabilidad económica y emocional de las “madres solteras” no era la adecuada para sustentar la vida del niño o niña.¹²²

Sumado a lo anterior, también hay una tendencia en las denuncias que refleja un mayor

117 Artículo 3.3 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Comité de los derechos del niño, Observación General No. 21 sobre los niños de la calle, 2017, CRC/C/GC/21, párr. 45. disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

118 Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.

119 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. op. cit. párr. 355; Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 86.

120 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/02, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, op. cit.

121 Íbid.

122 Alfaro, Karen (2022). “Madres que buscan hijos e hijas. Adopciones forzadas de niños y niñas del sur de Chile 1973 – 1990”. op.cit. p. 256.

aumento en las regiones del sur del país, y las comunas más populares de Santiago, en donde también se aprecia la estigmatización de las mujeres por la precarización económica y la ruralidad en sus condiciones de vida.¹²³ Asimismo, esto se refleja en las declaraciones entregadas por las distintas organizaciones que expusieron en la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, quienes coincidieron en que las víctimas solían ser en un gran porcentaje mujeres que se encontraban en las condiciones descritas.¹²⁴

El análisis que se realice de las adopciones forzadas o irregulares, vistos los casos indicados, deben ser tratados con perspectiva de género, considerando la normativa internacional aplicable, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²⁵ y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”.¹²⁶ En este sentido, la Corte IDH ha identificado, reconocido, visibilizado y rechazado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos, en circunstancias en las que han sido utilizados para justificar la violencia contra la mujer o su impunidad, la violación de sus garantías judiciales, o la afectación diferenciada de acciones o decisiones del Estado.¹²⁷

La Corte IDH ha señalado al respecto que los estereotipos de género se refieren a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, cuya creación y uso es particularmente grave cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.¹²⁸

Derecho a la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes

El artículo 17 número 1 de la CADH establece que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. La Corte IDH ha señalado que los niños y niñas, respecto a la vida familiar, tienen derecho a vivir con su familia, la cual está llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas¹²⁹. En el mismo sentido la Corte IDH ha indicado que “el disfrute mutuo de la convivencia entre

123 *Ibid.*, p. 258.

124 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op.cit.

125 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> (última consulta 21 de enero de 2025).

126 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, adoptada por la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos el 6 de septiembre de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (última consulta 25 de enero de 2025).

127 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. op. cit. párr. 295

128 *Ibid.*, párr. 294

129 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/02, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, op. cit. párr. 67 y 71.

padres e hijos constituye un elemento fundamental de la vida de familia. En este sentido, las niñas y los niños deben permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para optar por separarlos de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal”.¹³⁰

En el caso de las adopciones forzadas o irregulares se evidencia que este derecho se encuentra vulnerado, en virtud de que los niños y niñas fueron sustraídos de los núcleos familiares de manera forzada, fraudulenta o incumpliendo los procedimientos establecidos al efecto. Además, de los relatos obtenidos principalmente de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, se puede dar cuenta de informes ideológicamente falsos, por parte de asistentes sociales, irregularidades al momento de las inscripciones en los procesos de adopciones en los Servicios respectivos, como se puede constatar de las declaraciones de los intervinientes que fueron partícipes de la Comisión constituida en la Cámara de Diputados al respecto.¹³¹

Así también lo ha establecido la Corte IDH, que ha señalado que la separación de los niños de sus familias, bajo ciertas condiciones, es una violación del derecho a la familia reconocido en el artículo 17 de la CADH.¹³²

Derecho a la identidad

Si bien el derecho a la identidad, no se encuentra expresamente contemplado en la Convención Americana, la Corte IDH ha señalado que es posible determinarlo sobre la base de lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³³, que establece que los Estados deberán respetar “el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre, y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.¹³⁴ De esta manera, se concluye que el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia.¹³⁵

La Corte IDH ha reconocido además que el derecho a la identidad es un elemento crucial, que consiste en el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad. Se liga a la persona en su individualidad específica y vida privada, ambas sustentadas en una experiencia histórica y biológica, y en sus relaciones con los

130 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. op. cit. párr. 151.

131 Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. op. cit.

132 Corte IDH. Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

133 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Serie C No. 221), párr. 122, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf.

134 Convención sobre los derechos del niño, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 2 de noviembre de 1989, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> (última consulta 25 de enero de 2025).

135 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221. párr. 122.

demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. La identidad tiene una importancia especial durante la niñez, pues es esencial para el desarrollo de la persona.¹³⁶

Del mismo modo el derecho al nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado, a raíz de esto se ha determinado que el nombre y apellido son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia. El Estado debe garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o sus padres, según sea el momento del registro. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y apellido.¹³⁷

En los casos de adopciones forzadas o irregulares se realizaron inscripciones que alteraron los nombres de algunos niños y niñas, a través de inscripciones falsas con el uso de los apellidos de sus padres adoptivos, lo que ha generado un obstáculo para la búsqueda de orígenes de las personas en la actualidad.¹³⁸ Del mismo modo, la nacionalidad es un derecho consagrado en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto vínculo jurídico entre una persona y un Estado, es un prerequisite para que puedan ejercerse determinados derechos y es también un derecho de carácter inderogable. En consecuencia, el derecho a la nacionalidad conlleva el deber del Estado con el que se establece tal vinculación, tanto de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, como de protegerlo contra la privación en forma arbitraria de su nacionalidad y, por tanto, de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en ésta.¹³⁹

Al analizar la evidencia comparada, podemos notar que varios de los elementos esenciales en el contexto de estos casos, como lo es la participación de agentes del Estado, la falta de control y supervisión eficaz de los procedimientos y la extrema pobreza de las víctimas, se verifican en los testimonios de las víctimas en las sesiones de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados. Esto es relevante por cuanto la Corte IDH ha declarado hechos de semejante naturaleza como constitutivos de violaciones a los derechos humanos. Así se desprende del análisis de marco normativo internacional y lo indicado por la Corte IDH a través de diferentes sentencias que versan sobre la materia.¹⁴⁰

Por lo tanto, es posible concluir que, las adopciones forzadas o irregulares constituyen una vulneración de derechos fundamentales no solo de niños y niñas, sino que, por el contexto de los hechos descritos, también de los padres y, en especial, de las madres. Respecto de este último grupo se hace necesario que, al momento de realizar el análisis de los casos por parte de las instituciones, este se lleve a cabo con perspectiva de género.

136 Corte IDH. Caso Fornerón e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242. párr.123.

137 Corte IDH. Gelman vs. Uruguay. op. cit. párr.127.

138 Por ejemplo, en el mentado informe de Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, se puede encontrar el caso de una persona que tiene doble inscripción con nombres distintos. En Chile está inscrito con una identidad mientras que en España con otra.

139 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. op. cit.

140 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. op. cit. párr. 61 y ss.

Por último, es importante señalar que las adopciones forzadas o irregulares pueden llegar a constituir graves violaciones de derechos humanos. Con todo, se trata de una cuestión que debe ser analizada caso a caso para verificar la concurrencia de los elementos fácticos que la componen. No obstante, es pertinente señalar que se deberá tener presente la posibilidad de existencia de ilícitos de esta naturaleza tanto en las investigaciones, de sede judicial y/o extrajudicial, así como en la política pública destinada a enfrentar la problemática.

Las graves violaciones de derechos humanos son actos o patrones de conducta cometidos por agentes estatales o por particulares con aquiescencia estatal, que atentan contra derechos fundamentales consagrados en el derecho internacional y que, debido a su gravedad y/o sistematicidad, impactan profundamente la dignidad humana, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado.¹⁴¹ Dentro de estas encontramos los crímenes internacionales que recoge el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ejecuciones extrajudiciales, torturas o desapariciones forzadas cuando estas ocurren en contextos de un conflicto armado interno, una dictadura o un patrón generalizado o sistemático de vulneraciones a los derechos humanos,¹⁴² conforme se ha ido asentando en la jurisprudencia de la Corte IDH.

A este respecto es relevante la declaración conjunta sobre las adopciones internacionales ilegales¹⁴³ emitido por el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En esta se señala que las adopciones internacionales ilegales “tienen consecuencias devastadoras para la vida y derechos de las víctimas” y que pueden infringir la prohibición del secuestro, la venta y la trata de niños y, en determinadas circunstancias, también pueden infringir la prohibición de la desaparición forzada. En algunos casos previstos por el derecho internacional, las adopciones internacionales ilegales pueden ser constitutivas de delitos graves, como el genocidio o los crímenes de lesa humanidad”.¹⁴⁴

Si bien en nuestro país las adopciones forzadas o irregulares tuvieron una extensión temporal de larga data, que excede a la dictadura militar que sufrió el país, lo cierto es que también ocurrieron durante este periodo y se debe tener en especial consideración en el desarrollo de las investigaciones, particularmente en aquellos casos en que participaron funcionarios públicos y miembros de las fuerzas armadas.

141 Lengua, Adrián, y Víctor Ostolaza. “Enemistad aparente: la tensión entre el concepto de graves violaciones de derechos humanos de la Corte Interamericana con el Derecho Penal”. *Derecho PUCP*, N°84 (2020): 223-356. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-223.pdf>

142 *Ibid.*, p. 231.

143 Comité contra la Desaparición Forzada, Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales, op.cit.

144 *Ibid.*

3.4 Efectos del reconocimiento de las Adopciones Forzadas o Irregulares como violaciones de derechos humanos

El artículo 1.1 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.¹⁴⁵ Cuando un Estado incumple sus obligaciones internacionales que le son atribuibles, se configura su responsabilidad a nivel internacional.¹⁴⁶ Esta responsabilidad puede verificarse por una acción u omisión del Estado, incluso ante ausencia de intencionalidad.¹⁴⁷ Ante una violación de derechos humanos, el Estado se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar la vulneración de derechos causada.¹⁴⁸

El Estado tiene la obligación de investigar toda situación en la que se hayan vulnerado los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales que versan sobre la materia y que fuesen ratificados por este y se encuentren vigentes. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal transgresión quede impune y no se restablece, lo antes posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio de los derechos a sus ciudadanos, contenido en el artículo 1.1 de la CADH. Esto incluso cuando el hecho que provoca la violación de derechos humanos no sea imputable directamente al Estado, sino a privados o particulares, cuando exista falta de diligencia del Estado para prevenir la vulneración o por no adoptar acciones tendientes a cumplir con sus deberes de investigación, sanción y reparación.¹⁴⁹

La obligación de investigar es una "obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe llevarse a cabo con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa".¹⁵⁰ Del mismo modo, la Corte IDH ha sostenido que la investigación "debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado".¹⁵¹

46

145 Convención Americana de Derechos Humanos, op. cit. Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

146 Corte IDH. Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 72; y 31-3; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, Voto Razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, párr. 30.

147 Corte IDH. Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. párr 10

148 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. párr. 166.

149 *Ibid.*, párr. 172.

150 *Ibid.*, párr. 172.

151 *Ibid.*, Párr. 177.

De esta forma, el Estado puede ser responsable por las vulneraciones a determinados derechos cometidas en forma directa por sus agentes (de cualquier órgano del Estado), o bien dicha responsabilidad puede emanar de una omisión del Estado de actuar en aquellos casos en que particulares afectan los derechos y el Estado no cumple sus obligaciones de debida diligencia respecto de estos actos.

A consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda vulneración de los derechos reconocidos por la CADH y procurar, el restablecimiento, de ser posible, del derecho conculcado y, en su caso, de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos.¹⁵² Si el Estado actúa de modo que tal transgresión a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales no sea sancionada y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Es relevante destacar que la Corte IDH ha señalado que incluso aunque “las circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de los delitos” la investigación debe continuar.¹⁵³

A este respecto, es importante señalar que ante ilícitos calificados como graves violaciones de derechos humanos la Corte IDH ha establecido una serie de criterios de derecho penal que pueden ser calificadas como excepciones del ordenamiento jurídico interno. En efecto, indica que:

(...) considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.¹⁵⁴

Por otro lado, es necesario relevar que los Estados se encuentran obligados a adoptar medidas de reparación en casos de violaciones de derechos humanos, en el evento de declararse su responsabilidad por parte de la Corte IDH. En efecto, el artículo 63.1 de la CADH señala que la Corte IDH dispondrá “que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada”. En consideración de la norma, la Corte IDH ha señalado que “que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”,¹⁵⁵ recogiendo así “una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”.¹⁵⁶ Es importante destacar que el derecho a la reparación comprende una serie de medidas destinadas a restituir derechos, atender las consecuencias de la afectación y

152 Íbid., párr. 166.

153 Íbid., Párr. 181.

154 Corte IDH. Caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001 Serie C No. 75.

155 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. op. cit. párr. 25.

156 Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C, N° 43. párr. 50.

prevenir su repetición, abarcando una dimensión individual, centrada en la reparación a las víctimas, y una colectiva, orientada a evitar la reiteración de los hechos.¹⁵⁷

En este contexto la reparación se entiende como una categoría general que engloba distintas acciones dirigidas a eliminar, reducir o compensar los daños causados por la violación de derechos y garantizar su no repetición¹⁵⁸. De esta manera, y conforme a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹⁵⁹, se distinguen las siguientes formas de reparación:

- Restitución: Serie de acciones encaminadas a devolver a la situación anterior a la vulneración de sus derechos, restaurando sus derechos, identidad, vida familiar, ciudadanía, residencia, entre otros.
- Indemnización: Compensación económica proporcional a la gravedad de la violación de derechos y a las circunstancias del caso, cubriendo daños físicos, mentales, pérdida de oportunidades, ingresos, perjuicios morales y gastos derivados.
- Rehabilitación: restablecer, en la mayor medida posible, la independencia física, mental, social y profesional de las víctimas de violaciones de derechos humanos, facilitando su plena inclusión y participación en la sociedad;
- Satisfacción: Medidas que buscan reconocer y reparar el daño moral, restaurar la dignidad de la víctima y asegurar la verdad y justicia, incluyendo acciones simbólicas y judiciales.
- Garantía de no repetición: Reformas y medidas destinadas a prevenir futuras violaciones de derechos humanos, fortaleciendo instituciones y promoviendo una cultura de respeto a los derechos.

157 Jaime Rojas Castillo, Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos: Derecho Internacional y Legislación Comparada (Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria, 2022, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33173/1/BCN_2022_Medidas_de_reparacion_por_violacion_de_Derechos_Humanos_Derecho_Internacional_y_legislacion_comparada.pdf).

158 Kemelmajer, Aída. "Las medidas de reparación en las sentencias en las que la Argentina resultó condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Buenos Aires, fascículo n. 10 (2013). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31647.pdf>

159 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobado por la Asamblea general de Naciones Unidas en su resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation> (última consulta 21 de enero de 2025).

Capítulo IV: Recomendaciones.

En consideración a los antecedentes discutidos por las instituciones que integran la Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre Adopciones Forzadas o Irregulares, y tomando en cuenta las demandas realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, se proponen recomendaciones que permitan al Estado avanzar en una respuesta institucional coordinada para las víctimas. Dichas recomendaciones están dirigidas a impulsar la implementación de acciones concretas, que serán encomendadas a diversas instituciones públicas, con el fin de abordar de manera integral la situación expuesta. Las recomendaciones que se presentan en este apartado se plantean acorde a una priorización según factores como urgencia, factibilidad técnica, presupuestaria y otros recursos disponibles, que permiten ordenarlas según su realización en un corto, mediano y largo plazo.

1. Reconocimiento público por parte del Estado de Chile, de los actos cometidos en materia de adopciones forzadas o irregulares.

49

Luego de transcurrida una década de las primeras investigaciones periodísticas develando la existencia de adopciones forzadas o irregulares, se han creado instancias de respuesta estatal particulares en los diferentes Poderes del Estado, como se indicó en el desarrollo de este informe. Sin embargo, no se ha entregado a las víctimas una respuesta estatal coordinada, lo que ha sido una de las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, y ha implicado la manifiesta ausencia de mecanismos integrales y eficientes que permita el ejercicio del derecho a la identidad de las personas y la reunificación de las familias que así lo deseen. Asimismo, ha implicado la falta de un reconocimiento estatal, formal y público de la existencia de estos hechos, que afectaron a un gran número de personas, y que vulnera derechos humanos de madres, padres, niños y niñas víctimas de adopciones forzadas o irregulares.

Actualmente, la información oficial con la que se cuenta no ha permitido medir las dimensiones de la problemática ni establecer los tipos penales que se podrían atribuir a presuntos responsables. Del mismo modo, no existen conclusiones oficiales respecto de las violaciones de derechos humanos que se verificaron, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. No obstante, la información disponible permite tener certeza de la ocurrencia de estos actos y que su materialización significó violaciones a los derechos humanos de las personas que fueron víctimas de adopciones forzadas o irregulares.

Sumado a lo anterior, en muchos de los relatos de las víctimas, existe como factor común la incredulidad de sus entornos respecto de la ocurrencia de los hechos que estas denunciaban.

Esto se replicaba en sus entornos sociales, laborales e incluso familiares. Por esta razón, fueron descalificadas y se les impuso socialmente aceptar la desaparición de sus hijos e hijas, a pesar de que muchas expresaban una convicción interna de que la realidad era distinta.

Además, se debe tener en consideración que en el caso de los Hermanos Ramírez y otros vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la obligación de reparar el daño producido mediante medidas de satisfacción y garantías de no repetición, como el reconocimiento público de la vulneración de derechos fundamentales a las víctimas. En efecto, se indica que como parte del reconocimiento de responsabilidad el “Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento internacional(...) en dicho acto deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declarados en la sentencia, mediante la realización de una ceremonia pública con presencia de altos funcionarios y víctimas”.¹⁶⁰

Considerando lo precedentemente expuesto, esta Mesa recomienda como primera acción de la respuesta estatal, la realización de un acto público de reconocimiento de la existencia de las adopciones forzadas o irregulares, las que fueron perpetradas por diferentes implicados pertenecientes a instituciones públicas y privadas, quienes vulneraron derechos tanto de padres y madres como de niños y niñas, y que cambiaron sus cursos de vidas. En ese sentido, es relevante este reconocimiento por parte del Estado chileno, puesto que las adopciones forzadas e irregulares ocurrieron con conocimiento, y en muchos casos, con participación de funcionarios públicos, quienes no dieron protección a NNA y sus madres, vulnerando sus derechos e incluso cometiendo delitos calificables como graves violaciones a los derechos humanos.

Es importante señalar que esta medida tiene un carácter de urgencia que viene dado, además, por la avanzada edad de padres y madres que fueron víctimas de estos hechos.

Además del reconocimiento, se recomienda que en la instancia se comuniquen las medidas que adoptará el Estado para enfrentar la problemática, cumpliendo así con las obligaciones estatales que ya han sido analizadas en este documento. Las medidas deben orientarse al ejercicio del derecho a la identidad de origen, la reunificación familiar, la calificación de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad histórica y el alcance e impacto de estas vulneraciones. De esta manera, se podrá realizar un reconocimiento inicial de los hechos, y las políticas a implementar de forma posterior, permitirán calificar víctimas, establecer las tipologías de ilícitos de los cuales fueron víctimas, conocer las dimensiones y alcances de las vulneraciones, reconstruir la verdad histórica y proponer medidas de reparación.

Se propone que este acto público sea encabezado por el Presidente de la República, y se tenga en consideración la invitación a personas que han sido víctimas de estos hechos, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la materia, autoridades y representantes de las instituciones que componen la Mesa, autoridades del Poder Judicial y Congreso Nacional.

160 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. op. cit. párr. 396, 397 y 398.

2. Creación de una Orgánica que se encargue de la búsqueda de orígenes y de la reunificación familiar por una vía administrativa o extrajudicial.

Dentro de los requerimientos prioritarios de las víctimas de adopciones forzadas o irregulares, se identifica como una necesidad urgente la búsqueda de los orígenes y la reunificación familiar. Sin embargo, estos procedimientos enfrentan diversas limitaciones. Por un lado, no existe un procedimiento claramente definido ni una institución pública con competencia para investigar estos casos. Por otro lado, en las solicitudes internacionales, las personas solicitantes enfrentan barreras significativas, como las diferencias idiomáticas y el desconocimiento de la burocracia local. Además, resulta imperativo agilizar estos procesos debido a la avanzada edad de muchas madres y padres afectados, quienes fueron víctimas directas de adopciones forzadas o irregulares, lo que incrementa la urgencia de brindar respuestas oportunas y efectivas.

Sumado a lo anterior, los procesos de búsqueda de orígenes y de reunificación familiar tienen múltiples desafíos, tanto procedimentales como orgánicos. Dentro de los desafíos procedimentales encontramos problemas de acceso a la información debido a la falsificación de documentos, falsedad de la información contenida en estos, destrucción de documentos en los que constaba la adopción, e incluso la inexistencia de documentación que prueben la adopción, entre otros. Además, la legislación actual establece limitaciones de acceso a la información en los casos de padres y/o madres que buscan, quienes no pueden acceder a la información de la adopción realizada. Es más, el Programa de Búsqueda de Orígenes solo tiene competencias respecto de hijos y padres adoptivos que inicien proceso de búsquedas de procedimientos de adopción regular.¹⁶¹

Por otro lado, existen limitaciones orgánicas y de competencia de la administración del Estado. En efecto, en la actualidad, la alternativa con la que cuentan las personas que tengan sospecha de haber sido víctimas de adopciones forzadas o irregulares para iniciar la búsqueda de orígenes es recurrir a la vía judicial, presentando una denuncia por su caso, la que es incluida en la causa rol 1044-2018 cuyas gestiones relacionadas con la búsqueda quedan a cargo del Ministro en Visita Extraordinario. Se trata de un proceso complejo por las limitaciones propias del procedimiento penal antiguo, como lo es el secreto sumario de la investigación, y por los temores que han expresado las personas de someterse a procesos judiciales en la búsqueda de sus orígenes, dado que pueden traer consecuencias para sus padres adoptivos.

En otra parte, en el caso de las personas que sospechan haber sido víctimas de adopciones forzadas o irregulares y recurren al Programa de Búsqueda de Orígenes, tienen la limitación de

¹⁶¹ Señala el artículo 3 del Decreto 944 de 1994, del Ministerio de Justicia: Las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Menores y los organismos acreditados pueden brindar asesoría y apoyo al adoptado, los adoptantes, los ascendientes y descendientes de éstos, que deseen iniciar un proceso de búsqueda de sus orígenes. Ver también resolución exenta 119 de 2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre "Aprueba normativa técnica del subprograma de búsqueda de orígenes".

que dicho programa solo tiene competencias para investigar adopciones regulares. Por esta razón, cuando en el Programa tienen sospechas de una adopción irregular o forzada, tienen el deber funcionario de denunciar el caso ante la Policía de Investigaciones. Con esta denuncia se deriva el caso a la sede judicial, donde se llevará a cabo la tramitación correspondiente. Asimismo, se orienta a la persona a interponer una querrela con patrocinio de un abogado o abogada, ya que esta es la única forma de garantizar el avance de la investigación judicial. Este proceso exige, al menos, que la persona esté dispuesta a prestar declaración y a aportar antecedentes relevantes para la causa.

En consecuencia, en la actualidad no existe una respuesta no judicial para el caso de aquellas personas que prefieren evitar dicha vía, por lo que esta Mesa recomienda como segunda acción la creación de una vía extrajudicial de búsqueda de orígenes que sea una alternativa eficaz y accesible para quienes deseen buscar sus orígenes sin involucrarse en procedimientos judiciales. Esta vía extrajudicial contempla la creación de una Orgánica que se encargue de las gestiones de búsqueda, sean estas previas o posteriores al uso de un Banco de Huellas Genéticas operado por el Servicio Médico Legal, que veremos a continuación. Se espera que esta institucionalidad, reciba los requerimientos de las personas que sospechan haber sido víctimas de adopciones forzadas o irregulares, realice los procesos de investigación documental y testimonial pertinentes, solicite el ingreso de los solicitantes al Banco de Huellas Genéticas cuando así corresponda y, derive a las instancias correspondientes en caso de constatar que se trate de una adopción de carácter regular, entre otras funciones.

La creación de esta Orgánica involucra realizar un análisis orgánico institucional que permita definir si es necesaria la creación de una nueva estructura institucional que se encargue de las gestiones asociadas a las solicitudes de búsqueda de orígenes extrajudicial o, por el contrario, si será suficiente con ampliar las competencias de una instancia que se encuentre ya en funcionamiento dentro de las instituciones del Estado. En el marco de este análisis se deberán considerar ciertos criterios mínimos para definir cuál será la fórmula más óptima para implementar esta Orgánica:

1. Analizar la capacidad operativa de la institución para llevar a cabo las acciones asociadas a la implementación de los procesos de búsqueda de orígenes y reunificación familiar. Para ello, deberá determinarse si en el aparato del Estado existe alguna institución que realice funciones de similares características con el fin de evitar la duplicidad de funciones y, por lo tanto, resguardar el principio de economía procedimental, cooperación y coordinación de la administración pública, por el que deben velar las instituciones del Estado.
2. Además, se recomienda realizar un análisis sobre las necesidades presupuestarias que permitan dotar a la institución que aloje a la Orgánica de recursos humanos, tecnológicos y financieros que posibilite dar respuesta a los nuevos usuarios que se proyecta recibir y que, por lo tanto, posibilite la implementación eficiente de las funciones que le sean designadas. Los recursos necesarios para su implementación se atribuirán mediante la tramitación de una ley con la finalidad de garantizar la sostenibilidad en el tiempo de la iniciativa.
3. En el análisis para la determinación del órgano competente en materia de búsqueda de orígenes y reunificación familiar, resulta imperativo considerar la interrelación entre los procedimientos asociados a adopciones regulares y aquellos vinculados a

posibles adopciones irregulares o forzadas. Dado que ambas dimensiones pueden converger en el curso de un mismo requerimiento, la estructura institucional seleccionada deberá garantizar la articulación efectiva entre estos procesos, evitando la fragmentación de la respuesta estatal y asegurando un tratamiento integral y coherente de las solicitudes. En consecuencia, la elección deberá priorizar aquella entidad que optimice la coordinación entre ambas esferas y propicie una gestión eficiente, ágil y ajustada a la naturaleza de cada caso.

Una vez que se valoren los criterios previamente indicados y otros que se estimen convenientes para el análisis que permita definir dónde se alojará la Orgánica que realizará las gestiones de búsqueda de origen extrajudicial, se recomienda la realización de una campaña comunicacional que oriente adecuadamente las solicitudes del público objetivo que recibirá la instancia institucional. Asimismo, se sugiere realizar a nivel interno capacitaciones a los y las funcionarios y funcionarias sobre los procedimientos y acciones que deberán realizar ante las solicitudes de posibles víctimas de adopciones forzadas o irregulares.

Asimismo, se recomienda realizar un análisis enfocado en la etapa de implementación de la Orgánica, en donde se propicien espacios de articulación entre esta estructura institucional y las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan actualmente en la búsqueda de orígenes y en la reunificación familiar, ya que con ello se permitirá el acceso a la información y la participación de dichas organizaciones. Promover estos espacios de participación ciudadana en la gestión pública relativa a las adopciones forzadas o irregulares, encuentra sustento en el trabajo realizado previamente por las organizaciones de la sociedad civil que las posiciona como entes especializados en la materia, debido al trabajo desarrollado en los procesos de búsqueda de orígenes de aquellas personas que tienen sospechas de haber sido víctimas de adopciones forzadas o irregulares y que han logrado la reunificación familiar gracias a sus gestiones. Por lo tanto, incluir a las organizaciones de la sociedad civil es una manera de reconocer su experticia en el área. Además, dar espacio a la participación ciudadana en la gestión pública de esta materia.¹⁶² Por último, se propicia el fortalecimiento según lo establecido en el artículo 2 la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que destaca el rol del Estado de “promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil”.

¹⁶² Ministerio Secretaría General de Gobierno. Cuenta de Participación Ciudadana. (2022), disponible en: https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-Participativa/Informe-participacion.pdf (última consulta 28 de enero de 2025).

3. Creación de un Banco de Huellas Genéticas que facilite la búsqueda de orígenes y que permita la reunificación familiar de las víctimas de adopciones forzadas o irregulares.

La creación de un Banco de Huellas Genéticas tiene como propósito ofrecer una solución concreta para la búsqueda de orígenes y la reunificación familiar en los casos de adopciones forzadas o irregulares. Uno de los principales problemas que enfrenta este proceso es la falta de fiabilidad en los registros de adopciones, muchos de los cuales presentan apellidos modificados, direcciones ficticias o información incompleta. A esto se suma el derecho a la privacidad de las personas involucradas y las limitaciones normativas que dificultan el acceso a información esencial para identificar parentescos biológicos. Asimismo, muchas víctimas optan por no acudir a la vía judicial debido a razones de lealtad hacia sus padres adoptivos o por temor a los procedimientos legales.

Considerando las razones previamente expuestas, la Mesa recomienda como tercera acción la creación de un Banco de Huellas Genéticas cuyo objetivo principal sea facilitar la identificación y vinculación de parentescos biológicos dependiente del Servicio Médico Legal, abordando las necesidades tanto de quienes recurren a la vía judicial como de quienes prefieren evitarla. En el ámbito judicial, el Banco permitirá almacenar huellas genéticas de las personas que recurran al proceso penal relacionado con adopciones forzadas o irregulares. En el ámbito extrajudicial, se ofrecerá una alternativa para quienes deseen buscar sus orígenes sin involucrarse en procedimientos judiciales, a través de la Orgánica creada para estos fines, la que analizará el requerimiento y, en caso de que corresponda, solicitará al SML incluir la huella genética en el Banco. Lo anterior es relevante ya que en la actualidad las víctimas de adopciones forzadas o irregulares, para poder acceder al Banco de Huellas Genéticas, deben hacerlo en el marco de una diligencia solicitada en una causa judicial.

Para garantizar su operatividad, se recomienda que el Banco se regule mediante un reglamento que establezca procedimientos claros y proteja los datos genéticos de las personas. Inicialmente, su creación podrá realizarse mediante resolución administrativa para atender con celeridad las necesidades urgentes de las víctimas en la vía judicial que ya se encuentra en funcionamiento. Posteriormente, se recomienda ampliar sus funciones a través de la vía legislativa que consagre las competencias institucionales que permitan extender el alcance de esta herramienta a los casos no judicializados.

La implementación de este Banco contribuirá significativamente a resolver las demandas de las víctimas de adopciones forzadas o irregulares, facilitando su acceso a la verdad y al reconocimiento de su identidad biológica. Además, fortalecerá la confianza en las instituciones públicas al ofrecer un mecanismo transparente, accesible y respetuoso de los derechos de las personas. Aunque la vía legislativa puede implicar demoras, su diseño contempla etapas progresivas que aseguren una respuesta rápida y efectiva a las necesidades más urgentes.

4. Fortalecimiento presupuestario de instituciones y/o programas que tengan relación con la materia.

Cabe considerar que para la materialización de las acciones que recomienda esta Mesa cuyo objetivo es entregar una respuesta integral e institucional a las víctimas de adopciones forzadas o irregulares, es necesario realizar un análisis de los costos asociados a las iniciativas propuestas, lo que se traducirá en un fortalecimiento presupuestario de las instituciones o servicios que las ejecuten, lo que permitirá asegurar una implementación efectiva y una respuesta adecuada a las víctimas. Dicho análisis debe considerar que el aumento de la demanda por el servicio ofrecido por las instituciones públicas aumentará exponencialmente, de tal manera contar con mayor presupuesto permitirá dotarles de personal capacitado, recursos tecnológicos y materiales adecuados.

Sumado a lo anterior, el fortalecimiento presupuestario que se indica también fue propuesto por informes emitidos por otras instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) que indica en sus recomendaciones dotar de presupuesto a la institucionalidad que se encargue de dar respuesta a las víctimas con el fin de proyectar las labores encomendadas de manera sostenida y eficaz en el tiempo.¹⁶³ Asimismo, en el Informe de la Cámara de Diputados se recomienda “entregar más recursos humanos y monetarios a diferentes instituciones pública, entre ellos al Poder Judicial, Policía de Investigaciones, Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia con el fin de mejorar y hacer más efectiva y eficiente la investigación judicial respecto de las adopciones irregulares.”¹⁶⁴

Al iniciar esta discusión presupuestaria se deberán tener en cuenta diferentes criterios que apunten la eficiencia en la construcción de la política pública, y que implique un balance entre beneficios y costos asociados a las iniciativas en discusión. Se debe tener en cuenta que para para materializar la eficiencia en la gestión pública “será fundamental levantar procesos, identificar responsables y plazos involucrados, apuntando a reducir etapas innecesarias o redundantes, además de identificar conductas y acciones que conlleven gastos innecesarios o excesivos y buscar mecanismos que permitan su reducción”.¹⁶⁵ Además de esto, se deberá implementar procesos asociados a coordinación interinstitucional, transparencia y rendición de cuentas.

163 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile. 2023. op. cit. p.430.

164 Cámara de Diputados. de Chile. Informe de la comisión especial investigadora de los actos de organismos del estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país. op. cit. p. 144.

165 Ministerio de Hacienda. Estado de la Hacienda Pública. 2023, disponible en: <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/presupuesto-nacional/estado-de-la-hacienda-publica/estado-de-la-hacienda-publica-2023/capitulo-5-mejorar-la-calidad-del-gasto-publico-un-esfuerzo-permanente> (última consulta 20 de enero de 2025). p. 137.

En virtud de lo anterior, la Mesa sugiere llevar a cabo un fortalecimiento presupuestario en las instituciones encargadas de implementar las acciones vinculadas con la respuesta estatal integral a las víctimas de adopciones forzadas o irregulares. Para ello, resulta fundamental considerar que cada organismo posee necesidades específicas para la ejecución adecuada de las actividades programadas. Por lo tanto, se estima que cada una de las instituciones deberá trabajar durante el año en curso en determinar sus necesidades individuales e incluir en el proceso presupuestario del año 2026 los recursos necesarios para implementar las acciones que le corresponda realizar de esta política pública. Sin perjuicio de ello, las instituciones incluirán en las discusiones de las sesiones de la Mesa los debates que permitan articular las cuestiones presupuestarias entre cada una de ellas.

5. Creación de una instancia de reconocimiento y calificación de vulneración de derechos fundamentales en materia de adopciones forzadas o irregulares.

A la luz de los antecedentes señalados, se recomienda la creación de una instancia institucional de reconocimiento de los hechos que rodean las adopciones forzadas o irregulares y de quienes fueron víctimas de estas circunstancias. Para ello es necesario estudiar la metodología óptima para su realización, una de las fórmulas más utilizadas son las Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación que funciona de forma complementaria a los procesos judiciales para la búsqueda de la verdad y de reconstrucción del tejido social ante la vulneración de derechos humanos.¹⁶⁶ Las Comisiones son “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”.¹⁶⁷ En la Región se han implementado numerosas comisiones de esta naturaleza, a saber, en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, incluido Chile.

Al momento de evaluar la creación una instancia como ésta debe realizarse un análisis minucioso de las consideraciones que deben tenerse en cuenta, y en consecuencia, las ventajas y dificultades que conlleva su implementación, según se aprecia en el documento Anexo N°4 “Análisis de las Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación”, elaborado a partir de las reflexiones y recomendaciones de organismos internacionales que se basan en

166 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025). párr. 176.

167 Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su resolución E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005, disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1> (última consulta 25 de enero de 2025).

experiencias similares realizadas en diferentes países del mundo.¹⁶⁸ Observar esto permitirá una toma de decisiones informada que vele por entregar una propuesta que salvaguarde las expectativas de las víctimas.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta al crear una Comisión que:

1. Antes de su constitución se deben definir lineamientos previos como son el tema que investigará y su alcance, el periodo en el que ocurrieron los hechos, el tiempo de duración de la Comisión y sus funciones específicas. Su mandato deberá definir funciones particulares para el logro de los objetivos, que son el esclarecimiento histórico de los hechos, búsqueda de víctimas para determinar el paradero de éstas o sus orígenes, recomendar mecanismos de reparación y no repetición, propender con sus recomendaciones al fortalecimiento del tejido social (no como una tarea exclusiva de las comisiones) e incluir en su diseño, funcionamiento y análisis posteriores, perspectiva de género. Además, algunas Comisiones incluso proponen reformas institucionales más profundas.¹⁶⁹ Establecer cuál será su mandato específico permitirá determinar los márgenes de acción de la instancia y planificar eficientemente su trabajo, de manera que se logre cumplir con los resultados esperados. Para ello, se sugiere que quienes conformen la Comisión sea personas que cuenten con el conocimiento adecuado, y con autonomía e independencia.
2. En su ejecución la Comisión deberá integrar a distintos actores y sectores de la sociedad cuya relación se ha fracturado, mediante amplias consultas públicas que consideren las declaraciones de víctimas y sobrevivientes. Por lo tanto, se debe considerar una campaña de divulgación pública a nivel nacional e internacional, para levantar catastros de víctimas, que abarquen la mayor cantidad posible de personas. Es relevante establecer vínculos con las organizaciones de la sociedad civil, académicos y expertos para este trabajo. Este proceso de recopilación de información documental, que permitirá establecer una verdad histórica, deberá realizarse bajo ciertos estándares que permitan otorgarles validez a sus resultados, como, por ejemplo, incluir la participación ciudadana, a las minorías más vulneradas, análisis con perspectiva de género, entre otros, sin lo cual la pertinencia de los resultados tendría riesgos de perder legitimidad.
3. También debe tenerse en cuenta que, por su naturaleza de entes calificadoros, las Comisiones de este tipo deberán tener acceso oportuno y expedito a la información estatal, lo cual resulta particularmente complejo de realizar frente a la temática de adopciones forzadas o irregulares, considerando la escasez de información disponible, que muchos de los casos se encuentran en sede judicial y que la investigación de la instancia es secreta. Para su materialización, deberá establecerse el mecanismo de colaboración de las instituciones y las formas en que las instituciones entregarán el acceso a la información.

168 Amnistía Internacional. Verdad, justicia y reparación: Creación de una comisión de la verdad efectiva. POL 30/009/2007. (2007), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/08/pol300092007es.pdf> p.2.

169 Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Financiación de las reparaciones para las víctimas de violaciones graves del derecho humanitario y de los derechos humanos, 2023, A/78/181, p.9-12, disponible en <https://docs.un.org/es/A/78/181> (última consulta 17 de enero de 2025).

4. Cabe destacar que, al crear una Comisión, los trabajos posteriores de sistematización de la información recopilada deberán cumplir con estándares de efectividad para la custodia, organización y preservación de las declaraciones recopiladas. Por lo tanto, se debe prever contar con un sistema de procesamiento que permita proporcionar datos estadísticos globales para identificar tendencias y explicaciones de la violencia, épocas de mayor incidencia, volumen de vulneraciones y grado de impacto social de las mismas. En suma, un análisis comprensivo de patrones históricos importantes.
5. Por lo tanto, y para implementar lo anteriormente descrito, se sugiere mantener a la vista que dependiendo de la envergadura que se defina para la Comisión que investigará las adopciones forzadas o irregulares, se deberá contar con un presupuesto adecuado que permita desarrollar su trabajo, en un tiempo de dedicación acorde, así como los medios físicos, tecnológicos y humanos que permitan a la Comisión tener un desempeño con altos estándares de calidad.¹⁷⁰
6. En cuanto al informe final emitido por la Comisión, se sugiere definir previamente metodologías de seguimiento y monitoreo a corto, mediano y largo plazo de las recomendaciones que contenga dicho documento, así como también definir la institucionalidad que quedará a cargo de este proceso, considerando la naturaleza transitoria de las Comisiones. Lo anterior, servirá para resguardar el debido cumplimiento de las propuestas emanadas por la Comisión.

La Mesa hace presente que se deben tener en consideración los riesgos y dificultades identificados a partir del análisis comparado con otras Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación en la Región y sumado a las advertencias generadas por organismos internacionales¹⁷¹, para lograr una respuesta efectiva por parte del Estado, y recomienda la creación de una instancia de verdad y reparación, que actúe de forma colaborativa con la instancia judicial existente. De esta manera, la Mesa recomienda la creación de una Comisión de Verdad y Reparación, que tenga un carácter técnico por sobre político en su configuración, ya que se ha constatado que, en el ámbito de las adopciones irregulares o forzadas, existe un consenso transversal sobre la necesidad de su abordaje¹⁷². Una instancia de este tipo permitiría viabilizar la creación de esta institucionalidad, que requeriría un menor presupuesto, sin afectar la eficiencia en la consecución de sus fines. Se recomienda además que su duración permita que la respuesta tenga el mayor alcance posible, por lo tanto, no debería ser muy acotado. Esto porque si bien se requiere urgencia en la respuesta, se estima que en muchos de los casos las víctimas no son conscientes de su calidad de tal. Por lo tanto, con el fin de abordar esta situación se requerirá de una campaña comunicacional previa cuyos resultados pueden demorar.

170 Ver la comparación de presupuestos asignados a diferentes Comisiones de la Verdad, en el documento Anexo N°3: Análisis de sobre Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación

171 Ver Anexo N°3: Análisis sobre Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación.

172 Entre ellos se encuentra: 1) El Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado, en relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País, de la Cámara de Diputados y Diputadas, del año 2018, 2) La designación de un Ministro en Visita Extraordinario que determinó la apertura de la causa rol 1044-2018, 3) El Plan Piloto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y el Servicio Médico Legal del año 2020 para la reunificación familiar mediante la toma de huellas genéticas y 4) La Resolución N°577 del 10 de enero de 2023, de la Cámara de Diputados y Diputadas que solicita al S.E. el Presidente de la República la creación de un Comisión de Verdad Justicia y Reparación para familiares y víctimas de adopciones irregulares y 5) La Resolución Exenta N°720 del 01 de marzo de 2024 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que crea la Mesa interinstitucional de adopciones forzadas o irregulares.

Para ello, la Mesa se encuentra trabajando en medidas que permitan crear una vía de búsqueda extrajudicial antes reseñada, que entre sus ventajas considera la acumulación de información que actualmente, en la vía judicial, tiene carácter de secreto. Con esto se espera acumular información disponible para las instancias de calificación y esclarecimiento de la verdad. Por lo tanto, resulta óptimo avanzar primeramente con la creación de la vía extrajudicial de búsqueda y reunificación familiar, y con posterioridad, con la instalación de la Comisión de Verdad y Reparación, ya que constituyen un elemento de resguardo a futuro como garantía de no repetición.

Con todo, es importante destacar que para asegurar que la implementación de esta iniciativa no se condicione a la voluntad de las autoridades de turno, se propone incluir mediante la vía legislativa la obligatoriedad de su creación, estableciendo los criterios mínimos para su funcionamiento.

Referencias.

Bibliografía

Alfaro, Karen (2022). "Madres que buscan hijos e hijas. Adopciones forzadas de niños y niñas del sur de Chile 1973 – 1990". Revista de Historia, Vol.2, N°29, (2022): 243-267. <https://revistas.udec.cl/index.php/historia/article/view/9806/9244>

Amnistía Internacional. Verdad, justicia y reparación: Creación de una comisión de la verdad efectiva. POL 30/009/2007. (2007), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/08/pol300092007es.pdf>

Ankestyrelsen. Sospecha de condiciones ilegales en adopciones de Chile a Dinamarca 1978-1988. 2021, disponible en: SOU Alm.del – Bilag 264: Ankestyrelsens rapport om mistanke om ulovlige forhold i adoptioner fra Chile (última consulta 10 de enero de 2025).

Baglietto C, Cantwell N, Dambach M (Eds.). Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. 2016, disponible en: https://www.juventudeinfancia.gob.es/sites/default/files/Respondiendo_a_Adopciones_ilegales.pdf (última consulta 27 de enero de 2025).

Cámara de Diputados de Chile. Informe de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Organismos del Estado en Relación con Eventuales Irregularidades en Procesos de Adopción e Inscripción de Menores, y Control de su Salida del País. 2018, disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION (última consulta 19 de enero de 2025).

Cámara de Representantes de Bélgica. Propuesta de resolución sobre medidas concretas para brindar reparación a las víctimas de adopciones internacionales ilegales. DOC 55 2103/004. 2024, disponible en <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/55/2103/55K2103004.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala. Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007). 2010, disponible en https://www.cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-TEMA_DOC05_20101201_ES.pdf (última consulta 19 de enero de 2025).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

Comité de los derechos del niño, Observación General No. 21 sobre los niños de la calle, 2017, CRC/C/GC/21, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

Comité contra la Desaparición Forzada, Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales, CED/C/9, 2022, disponible en <https://docs.un.org/es/CED/C/9> (última consulta 21 de enero de 2025).

Defensoría de la Niñez. Comisión de Verdad, Justicia y Reparación. 2023, disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/05/Documento-especializado-Comision-de-VRJ-Informe-Final-DDN-31052023.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

Etcheberry, Alfredo. Derecho penal: Parte especial (3ª ed. revisada y actualizada). Editorial Jurídica de Chile, 1997.

Escobar Veas, Javier. "Faz objetiva del delito de sustracción de menores". Política criminal, Vol. 10, N° 20 (2014): 468-497. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000200002>

Estrada Vásquez, Francisco. "Promesas pendientes. Panorámica y aspectos críticos de la ley n° 21.430, de garantías y protección de derechos de la niñez". Revista De Ciencias Sociales, N°82 (2023): 311–367. <https://doi.org/10.22370/rcs.2023.82.3466>

Granskingsutvalget for utenlandsadopsjoner. Delrapport om Ecuador og Colombia. Barne- og familiedepartementet. 2025, disponible en: <https://files.nettsteder.regjeringen.no/wpuploads01/sites/558/2025/01/Delrapport-om-Ecuador-og-Colombia-22.01.2025.pdf> (última consulta 19 de enero de 2025).

González A, Stella. "Interseccionalidad y derechos humanos". En La filosofía ante los retos del futuro, editado por Reynner Franco, Domingo Hernández Sánchez. Ediciones Universidad de Salamanca (2025): 95 –109. <https://doi.org/10.14201/0AQ037995109>

Henríquez Galindo, Sergio. "Análisis crítico del estado actual del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Chile". Revista de Estudios de la Justicia, N°40 (2024): 1-28. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2024.74494>

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Financiación de las reparaciones para las víctimas de violaciones graves del derecho humanitario y de los derechos humanos, 2023, A/78/181, disponible en <https://docs.un.org/es/A/78/181> (última consulta 17 de enero de 2025).

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile. 2023, disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/4be2cd31-88e5-4c09-b781-62f4871a9978/content> (última consulta 9 de enero de 2025).

Kemelmajer, Aída. "Las medidas de reparación en las sentencias en las que la Argentina resultó condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Buenos Aires, fascículo n. 10 (2013). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31647.pdf>

Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. Rapport sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France. 2022, disponible en: https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/00_rapport_sur_les_pratiques_illicites_dans_l_39_adoption_internationale_en_france_cle0a3da1.pdf (última consulta 9 de enero de 2025).

Ministerio de Hacienda. Estado de la Hacienda Pública. 2023, disponible en: <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/presupuesto-nacional/estado-de-la-hacienda-publica/estado-de-la-hacienda-publica-2023/capitulo-5-mejorar-la-calidad-del-gasto-publico-un-esfuerzo-permanente> (última consulta 20 de enero de 2025).

Ministerio Secretaría General de Gobierno. Cuenta de Participación Ciudadana. (2022), disponible en: https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-Participativa/Informe-participacion.pdf (última consulta 28 de enero de 2025).

Lengua, Adrián, y Víctor Ostolaza. "Enemistad aparente: la tensión entre el concepto de graves violaciones de derechos humanos de la Corte Interamericana con el Derecho Penal". Derecho PUCP, N°84 (2020): 223-356. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-223.pdf>

Oficina permanente para la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. Guía N° 1 en virtud del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. 2008, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf> (última consulta 27 de enero de 2025).

Policía de Investigaciones de Chile. Agrupación sustracción de menores y adopciones ilegales Causa Rol 1044-2018. 2019, disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlID=168741&prmtIPO=DOCUMENTOCOMISION> (última consulta 10 de enero de 2025).

Rojas Castillo, Jaime. Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos: Derecho Internacional y Legislación Comparada. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria, 2022. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33173/1/BCN_2022_Medidas_de_reparacion_por_violacion_de_Derechos_Humanos_Derecho_Internacional_y_legislacion_comparada.pdf.

Salvo Agoglia, Irene. Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile: Hacia un enfoque centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes. 2025, disponible en: https://www.unicef.org/chile/media/12426/file/Adopcio%CC%81n%20en%20Chile_WEB.pdf.pdf (última consulta 9 de enero de 2025).

Sepúlveda Parada, Valeria. "Aplicación de la Ley n°21.430 de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia: Estudio de la jurisprudencia emitida por los tribunales superiores de justicia". Revista de Estudios Judiciales, N° 8 (2024): 163-201. https://revistaiej.cl/wp-content/uploads/documents_ediciones/08/2024.07.22%20REJ%20N%C2%B08_%205%20Sepulveda.pdf

B. Boletines

Servicio Social Internacional. "Boletín enfoque danés de los casos históricos de adopción". Centro Internacional de Referencia para los derechos del niño privado de familia (SSI/CIR), enero-febrero 2025, https://iss-ssi.org/storage/2025/03/Article_276EneroFebrero_2025_ESP.pdf#:~:text=examinando%20casos%20individuales,Este%20m%C3%A9todo%20se

Congreso de los Diputados. "Proposición de Ley sobre 'bebés robados' en el Estado español: desaparición forzada de menores". Boletín Oficial de las Cortes Generales, serie B, núm. 127-1, 2024, https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-127-1.PDF

c. Presentaciones

Gobierno de España. "Balance del Servicio de Información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos". Ministerio de Justicia, 2014, https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292427063522-Balance_del_Servicio_de_Informacion_a_afectados_por_la_posible_sustraccion_de_recien_nacidos.PDF

63

d. Normas internacionales

Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su resolución E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005, disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1> (última consulta 25 de enero de 2025).

Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (última consulta 25 de enero de 2025).

Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, adoptada el 18 de marzo de 1994, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_tr%C3%A1fi_interna_menor_18.pdf (última consulta 28 de enero de 2025).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", adoptada por la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos el 6 de septiembre de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (última consulta 25 de enero de 2025).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> (última consulta 21 de enero de 2025).

Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado el 29 de mayo de 1995, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=144668> (última consulta 25 de enero de 2025).

Convención sobre los derechos del niño, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 2 de noviembre de 1989, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> (última consulta 25 de enero de 2025).

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/177 de 20 de diciembre de 2006, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/61/177> (última consulta 21 de enero de 2025).

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (última consulta 17 de mayo de 2025).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio 1998, disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (última consulta 25 de enero de 2025).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (última consulta 17 de mayo de 2025).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (última consulta 17 de mayo de 2025).

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobado por la Asamblea general de Naciones Unidas en su resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation> (última consulta 21 de enero de 2025).

e. Normas nacionales

República de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Crea Mesa Interinstitucional de trabajo sobre adopciones forzadas o irregulares, Resolución Exenta N° 720 del 01 de marzo de 2024.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Establece los derechos y obligaciones referentes a la adopción, Ley N°5.343, de 6 de enero de 1934.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Establece disposiciones sobre adopción, Ley N°7.613, de 21 de octubre de 1943.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Establece la legitimación adoptiva, Ley N°16.356, de 20 de octubre de 1965.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Dicta normas sobre adopción de menores y deroga ley n° 16.346, Ley N°18.703, de 10 de mayo de 1988.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Dicta normas sobre adopción de menores, Ley N°19.620, de 5 de agosto de 1999.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Aprueba reglamento de la ley 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, Decreto N°944, de 18 de marzo de 2000.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Fija el texto definitivo de la ley de menores, Ley N°16.618, de 8 de marzo de 1967.

República de Chile, Ministerio de Justicia, Código penal, de 12 de noviembre de 1874.

República de Chile, Ministerio Secretaría General de Gobierno, Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, Ley N°20.500, de 16 de febrero de 2011.

República de Chile, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, Ley N°21.430, de 15 de marzo de 2022.

f. Jurisprudencia y opiniones consultivas

Corte IDH. Atala Rizzo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

_____ Caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001 Serie C No. 75.

_____ Caso Castillo Páez Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre

de 1998. Serie C, N° 43.

_____ Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.

_____ Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

_____ Caso Fornerón e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242.

_____ Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306

_____ Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.

_____ Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.

_____ Caso Ramírez Escobar y Otros Vs Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No.351.

_____ Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.

_____ Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

_____ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

_____ Opinión Consultiva OC-17/02, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

_____ Opinión Consultiva OC-21/14, "Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional", 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21.

g. Páginas web

Abuelas de Plaza de Mayo. "Las Abuelas. Nuestra Historia". (s/f). <https://www.abuelas.org.ar/las-abuelas>

Connecting Roots. "Misión". Connecting Roots. (s/f). <https://connecting-roots.com/>

Hijos y madres del silencio. "Sobre nosotros". Hijos y madres del silencio, (s/f). <https://hijosymadresdelsilencio.cl/sobre-nosotros/>.

Nos Buscamos. ¿Quiénes somos? (s/f). <https://nosbuscamos.org/quienes-somos/>

h. Notas de prensa

Sepúlveda, Nicolás. "Adopciones ilegales: 141 madres ya se han reencontrado con los hijos que les arrebataron al nacer". CIPER Chile, 4 de junio de 2019. <https://www.ciperchile.cl/2019/06/04/adopciones-ilegales-141-madres-ya-se-han-reencontrado-con-los-hijos-que-les-arrebataron-al-nacer/>

Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. "Acto de disculpas públicas por el caso: Ramírez Escobar y Otros Vs Guatemala". 12 de julio de 2024. <https://copadeh.gob.gt/2024/07/12/acto-de-disculpas-publicas-por-el-caso-ramirez-escobar-y-otros-vs-guatemala/>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). "Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado de Guatemala por adopciones internacionales irregulares". Comunicado de prensa, 18 de mayo de 2018. <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/corte-interamericana-de-derechos-humanos-condena-al-estado-de-guatemala-por-adopciones-internacionales-irregulares/>

Child Identity Protection. "Comisión para la Verdad y la Reconciliación para investigar las adopciones internacionales en el país". 21 de diciembre de 2022. <https://www.child-identity.org/es/comision-para-la-verdad-y-la-reconciliacion-para-investigar-las-adopciones-internacionales-en-el-pais/>

Cué Barberena, Ramiro. "Suecia investigará la adopción ilegal de niños chilenos secuestrados en la dictadura de Pinochet." France 24, 31 de octubre de 2021. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211031-suecia-investigacion-adopcion-ilegal-ninos-chilenos-secuestrados-augusto-pinochet>.

Laborde, Antonia. "El juez de la causa de robo de bebés en Chile: "En los cinco años de investigación no he logrado establecer que haya habido delito"". El País, 9 de marzo de 2024. <https://elpais.com/chile/2024-03-09/el-juez-de-la-causa-de-robo-de-bebes-en-chile-en-los-cinco-anos-de-investigacion-no-he-logrado-establecer-que-haya-habido-delito.html>.

Martínez, Sandra. "Están todos percatándose que son traficados: Constanza del Río y su lucha a las adopciones ilegales". Radio Bío-Bío, 3 de noviembre de 2021. <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/entrevistas/2021/11/03/estan-todos-percatandose-que-son-trafficados-constanza-del-rio-y-su-lucha-a-las-adopciones-ilegales.shtml>.

Gobierno de Argentina. "El Ministerio de Justicia cerró la Unidad Especial de la CONADI que violaba la división de poderes". Noticias Ministerio de Justicia, 14 de agosto de 2024. disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-justicia-cerro-la-unidad-especial-de-la-conadi-que-violaba-la-division-de>

Sills, Mayron. "Más de 20 mil adopciones irregulares en Chile: un fantasma del cual ningún presidente se hace cargo". El Mostrador, 11 de julio de 2023. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2023/07/11/mas-de-20-mil-adopciones-irregulares-en-chile-un-fantasma-del-cual-ningun-presidente-se-hace-cargo/> .

Radio France Internationale. "Adopciones forzadas en Chile: Madres y niños en busca de la verdad". Radio France Internationale, 14 de septiembre de 2021. <https://www.rfi.fr/fr/podcasts/grand-reportage/20210914-adoptions-forc%C3%A9es-au-chili-m%C3%A8res-et-enfants-%C3%A0-la-recherche-de-la-v%C3%A9rit%C3%A9>.

Dannemann, Victoria. "Chile y el tráfico infantil: las generaciones perdidas". Deutsche Welle, 31 de marzo de 2021. <https://www.dw.com/es/chilenos-v%C3%ADctimas-de-tr%C3%A1fico-de-ni%C3%B1os-la-b%C3%BAqueda-de-la-familia-biol%C3%B3gica/a-57065974> .

Instituto Nacional de Derechos Humanos. "Informe del INDH indica que el Estado de Chile está lejos de su deber de ayudar al reencuentro y esclarecer las adopciones irregulares". INDH, 19 de febrero de 2024. <https://www.indh.cl/informe-del-indh-indica-que-el-estado-de-chile-esta-lejos-de-su-deber-de-ayudar-al-reencuentro-y-esclarecer-las-adopciones-irregulares/>

Meganoticias. ""Pagué por buscarla": fue adoptado forzosamente en dictadura, enviado a Holanda y 44 años después conoció a su madre". Meganoticias, 9 de febrero de 2022. <https://www.meganoticias.cl/nacional/367429-adopciones-irregulares-holanda-chile-dictadura-gertrudis-kuijpers-09-02-2022.html> .

Poder Judicial de Chile. "Ministro Vicente Hormazábal Abarzúa investiga más de 380 causas de violaciones a los derechos humanos en la región de Coquimbo". Noticias del poder judicial, 12 de septiembre de 2023. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/98541?utm>

Poder Judicial de Chile. "Corte Suprema designa a Alejandro Aguilar como nuevo ministro en visita con dedicación exclusiva en causas de adopciones ilegales". Noticias del poder judicial, 9 de julio de 2024. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/111982>

Gobierno de Chile. "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anuncia plan piloto para enfrentar casos de adopción e inscripción irregulares". Noticias Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 10 de enero de 2022. <https://www.gob.cl/noticias/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-anuncia-plan-piloto-para-enfrentar-casos-de-adopcion-e-inscripcion-irregulares/>

Tong-Hyung, Kim. "South Korea's truth commission says government responsible for fraud and abuse in foreign adoptions". The Associated Press, 26 de marzo de 2025. <https://apnews>.

com/article/south-korea-adoptions-responsibility-fraud-abuse-67970ea6e153e7cbb63d5b4bc29325f4

La Tercera, y Europa Press. "Gobierno de Suecia abrirá investigación por adopciones ilegales de niños chilenos durante dictadura militar". La Tercera, 30 de octubre de 2021. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/gobierno-de-suecia-abrira-investigacion-por-adopciones-ilegales-de-ninos-chilenos-durante-dictadura-militar/TBF7K3GHRLRB2NOZDZJOGYA662Y/>

Baas, David. "Regeringens utredare: Förbud internationella adoptioner till Sverige". Expressen, 2 de octubre de 2024. <https://www.expressen.se/nyheter/sverige/regeringens-utredare-forbud-internationella-adoptioner-till-sverige/>

Diario Constitucional. "Procedimientos de adopción internacional de menores se prohíbe en Países Bajos". Diario Constitucional, 27 de mayo de 2024. <https://www.diarioconstitucional.cl/2024/05/27/procedimientos-de-adopcion-internacional-de-menores-se-prohibe-en-paises-bajos/>

Ortiz, Diego. "Hasta 3 mil dólares por niño: Dinamarca detecta posibles ilegalidades en adopciones de 111 menores chilenos entre 1978 y 1988". Interferencia, 3 de diciembre de 2021. <https://interferencia.cl/articulos/hasta-3-mil-dolares-por-nino-dinamarca-detecta-posibles-ilegalidades-en-adopciones-de-111?>

Cooperativa.cl. "Caso adopciones irregulares: Informe identificó a 29 "captadoras" de niños". Cooperativa, 25 de febrero de 2018. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/judicial/caso-adopciones-irregulares-informe-identifico-a-29-captadoras-de/2018-02-25/135822.html>

69

Cooperativa.cl. "Gobierno anunció plan piloto para agilizar encuentro entre familias que sufrieron adopciones irregulares". Cooperativa, 10 de enero de 2022. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/proyectos/gobierno-anuncio-plan-piloto-para-agilizar-encuentro-entre-familias-que/2022-01-10/185105.html>

López, Andrés, y Blanco, María José. "Peritaje de adopciones irregulares identifica a 29 "captadoras" de niños." La Tercera, 25 de febrero de 2018. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/peritaje-adopciones-irregulares-identifica-29-captadoras-ninos/79368/>

La Tercera. "La generación escondida del Dr. Monckeberg". La Tercera, 31 de mayo de 2014. <https://www.latercera.com/diario-impreso/la-generacion-escondida-del-dr-monckeberg/#>

The Clinic. "Colegio Médico analizará caso de pediatra que participó en adopciones ilegales junto a cura Joannon". The Clinic, 7 de marzo de 2014. <https://www.theclinic.cl/2014/05/07/colegio-medico-analizara-caso-de-pediatra-que-participo-en-adopciones-ilegales-junto-a-cura-joannon/>

Salgado, Daniela. "Adopciones ilegales en dictadura: Bío Bío es la segunda región con más investigaciones en el país." Radio Bío Bío, 24 de enero de 2025. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2025/01/24/adopciones-ilegales-en-dictadura-bio-bio-es-la-segunda-region-con-mas-investigaciones-en-el-pais.shtml>

Anexo N°1: Informe sobre recomendaciones emitidas por las Comisiones Investigadoras de países europeos en materia de adopciones forzadas o irregulares.

En el marco del trabajo realizado por la Mesa interinstitucional de trabajo sobre adopciones forzadas o irregulares, se desarrolló un análisis detallado de las medidas adoptadas en esta materia por Estados receptores de niños y niñas chilenas. Este anexo se desarrolló durante octubre de 2025 en el marco de una solicitud de información realizada por el Senado de la República de Chile. Las traducciones realizadas sobre los informes emitidos por estas Comisiones no son oficiales, y solo deberán considerarse como un insumo elaborado en el marco del trabajo de esta instancia.

70

Suecia

Inició una investigación nacional en el año 2021, mandatada por la Ministra de Asuntos Sociales, Lena Hallengren, que tuvo como objetivo verificar la existencia de irregularidades en los procesos de adopción, entre ellos los de niños y niñas chilenos. Inicialmente la Comisión tuvo un plazo de dos años para emitir un informe final.^[1] Sin embargo, el informe se publicó de manera oficial a inicios del año 2025.^[2] Esta Comisión concluye que existieron formas de adopción ilegal o conductas poco éticas, y reconoce 2.209 adopciones de niños y niñas chilenos entre 1973 y 1992, siendo Chile el sexto país de origen más grande de adopciones internacionales en Suecia.

Las recomendaciones emitidas por esta Comisión son las siguientes^[3]:

- Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Entregar una disculpa pública a los adoptados y sus familias, además de un reconocimiento público de los delitos y violaciones de los derechos humanos en contexto de adopciones internacionales.
- Crear un Centro Nacional de recursos para adoptados y cuestiones sobre la adopción que ofrezca asesoramiento a los adoptados para la búsqueda de orígenes. Este centro deberá conformarse como un departamento en la Autoridad de Derecho de Familia y Apoyo Parental.^[4]

- Entregar subvención financiera a los adoptados para viajar a sus países en los procesos de búsqueda de orígenes.
- Crear una base de datos nacional de ADN a cargo de la Junta Nacional de Medicina Forense de Suecia en conjunto con la Autoridad de Derecho de Familia y Apoyo Parental.
- Eliminar gradualmente la adopción internacional antes del 31 de diciembre de 2028.
- Realizar las siguientes modificaciones legales:
 - a. Derogar la ley 1997:192 sobre intermediación internacional de adopciones, que habilita a organizaciones privadas a gestionar adopciones internacionales.
 - b. Modificar la ley 1997:191 en relación con la adhesión de Suecia al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
 - c. Modificar la ley 2018:1289 sobre adopciones en situaciones internacionales, que centraliza en la autoridad estatal la evaluación y aprobación de procedimientos de adopción.
 - d. Modificar la ley 2025:000 de Servicios Sociales, para centralizar las atribuciones de los municipios en las adopciones en la autoridad central.
 - e. Crear una nueva ley sobre subsidios estatales para la búsqueda de orígenes de personas adoptadas
 - f. Modificar el reglamento 1998:562 que otorga facultades a la Agencia de Seguridad Social para reemplazar el subsidio a la adopción que financia los gastos de una adopción internacional por un subsidio para la búsqueda de orígenes
 - g. Modificar el reglamento 2008:1239 sobre subvenciones estatales a asociaciones de adopción privadas y a organizaciones nacionales de personas adoptadas, considerando la eliminación de las asociaciones de adopción privadas.
 - h. Modificar el reglamento 2014:115 que contiene instrucciones para el Servicio Exterior de Suecia, facultándolo para desarrollar tareas de supervisión y seguimiento de adopciones internacionales.
 - i. Modificar el reglamento 2017:292 que establece instrucciones de la Autoridad de Derecho Familiar y Apoyo Parental, centralizando la actividad estatal en materia de adopciones internacionales en este organismo.

En cuanto a reformas legales del tipo penal, esta Comisión no propone realizar modificaciones en materia de adopciones internacionales.

Países Bajos

En el año 2019 el Ministerio para la Protección Legal de Países Bajos, ordenó la instauración de un Comité Independiente (Comisión Joustra), cuyo objetivo era investigar los potenciales abusos ocurridos en el contexto de adopciones internacionales entre los años 1967 y 1998. En febrero de 2021 se publicaron los resultados de la investigación donde se define como un problema “estructural” la adopción ilegal de niños, entre ellos los de Chile, responsabilizando al Estado holandés y a las agencias de adopciones por no velar por el cumplimiento de los

requisitos de la adopción internacional. Durante el año 2024 se aprobó la moción presentada en la cámara de representantes holandesa para terminar con las adopciones internacionales de manera progresiva.^[5]

Las recomendaciones emitidas por esta Comisión son las siguientes^[6]:

- Reconocimiento estatal sobre los abusos ocurridos en las adopciones internacionales
- Suspensión de las adopciones internacionales
- Creación de un Centro Nacional de Experticia Independiente para la búsqueda de orígenes y apoyo post adoptivo

Cabe destacar que, si bien no se dispone en este informe, la comisión investigadora de Francia hace referencia en su propio informe a una medida tomada por Países Bajos acerca de responsabilidades civiles o penales, indicando que en este país “han eliminado la prescripción de los delitos cometidos en el contexto de las adopciones internacionales, facilitando así el acceso a la justicia.”^[7]

Dinamarca

En el año 2021, se ordenó por parte del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Vejez, una investigación que generó el informe “Sospecha de condiciones ilegales en adopciones de Chile a Dinamarca 1978-1988”^[8], que detectó posibles ilegalidades en 112 adopciones de niñas y niños chilenos. Como consecuencia de este informe, se encargó a un enviado especial, con exclusividad en estos temas, comenzar las gestiones con el gobierno chileno para promover el reencuentro de estas personas con sus familias. Estas gestiones comenzaron en el mes de septiembre de 2022 y tuvieron una duración de dos años. A partir del año 2023 el Estado danés ofrece acompañamiento a los adoptados para revisar los antecedentes de sus adopciones con el fin de garantizar el derecho a la identidad, realizar gestiones que permitan contactar al país de origen e iniciar procesos de búsqueda de orígenes y, por último, entregar acompañamiento psicológico posterior. En octubre de 2024, las autoridades danesas dieron termino definitivo a las adopciones internacionales en el país.^[9]

En cuanto a reformas legales del tipo penal, esta Comisión no propone realizar modificaciones en materia de adopciones internacionales.

Francia

En diciembre de 2021 el Secretario de Estado de Infancia y Familia, anunció la investigación de adopciones realizadas por familias francesas entre 1973 y 2006, la que contó con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia de Francia, la investigación tuvo como fecha de inicio el primer trimestre de 2022 y culminó en marzo de 2024 con la presentación del “Informe de la misión interministerial sobre prácticas ilícitas en materia de adopción internacional”.^[10] En el documento se reconoce que hubo fallas colectivas en

la debida protección a los menores y que dichas deficiencias derivaron en consecuencias que se extienden hasta la vida adulta de estas personas.^[11] Además, el informe contiene 28 recomendaciones para entregar reparación a las víctimas, agrupadas según temática:

1. Sobre el tratamiento del pasado
 - Reconocimiento oficial de la existencia de prácticas ilícitas en adopciones internacionales
 - Presentar un proyecto de ley para evitar la prescripción de los crímenes y delitos constitutivos de prácticas ilegales de una adopción internacional hasta la mayoría de edad del adoptado.
2. Sobre el acompañamiento de las personas
 - Discutir sobre las disposiciones del Código Civil sobre el uso de las huellas genéticas en el marco de la búsqueda de orígenes
 - Entregar facultades al Consejo Nacional para el Acceso a los Orígenes Personales para atender las solicitudes de búsqueda de orígenes
 - Ubicar en cada país de origen un interlocutor reconocido por el Estado
 - Crear una comisión independiente para el acompañamiento a las personas que sufrieron de prácticas ilícitas
3. Sobre la cooperación con los países de origen
 - Acreditar solo a un organismo para la adopción en los estados de origen
 - Realizar una auditoría en cada uno de los países de origen
 - Solo aceptar adopciones internacionales de otros países que formen parte de la Convención de la Haya
 - Preservar los archivos de la adopción en cooperación con los países de origen
 - Asistir a los países de origen en los que no hay dispositivos administrativos para acompañar en la búsqueda de orígenes a los ciudadanos franceses.
 - Condicionar las adopciones internacionales siempre que los países de origen cuenten con dispositivos para la búsqueda de orígenes.
4. Sobre el fortalecimiento de las competencias
 - Proyecto de ley para designar al Tribunal Judicial de Nantes como jurisdicción nacional especializada en materia de exequátur de sentencias de adopción internacional.
 - Desarrollar competencias en los magistrados sobre adopciones internacionales
 - Elaborar un marco de referencia para el acompañamiento de las personas adoptadas en su búsqueda de orígenes.
 - Capacitar a los voluntarios de las organizaciones sociales en búsqueda de orígenes
5. Sobre el desarrollo de la coordinación entre los actores
 - Exigir que cada expediente de solicitud de exequátur de una sentencia de adopción internacional contenga los dictámenes de la Misión de la Adopción Internacional y del Ministerio Público Civil del Tribunal Judicial de Nantes.

- Organizar encuentros anuales entre la Misión de la Adopción Internacional y los magistrados a cargo del contencioso de las adopciones internacionales
 - Crear un portal público para la búsqueda de orígenes
 - Fortalecer las relaciones con los países de origen para compartir la información de la familia de origen
6. Sobre la conservación de la información
- Al finalizar la adopción internacional se deberá gestionar el envío del expediente completo desde el país de origen
 - Crear un expediente de adopción internacional
 - Coordinar el envío de los archivos
7. Sobre la mejora del conocimiento
- Recopilar y publicar cada año estadísticas sobre las solicitudes de acceso a los orígenes, globalmente y por tipo de público, así como sobre las decisiones adoptadas y los resultados de las investigaciones emprendidas
 - Investigar las consecuencias para las personas adoptadas mediante prácticas ilícitas

En octubre de 2024, el Consejo Nacional de Adopción (CNA) y el Consejo Nacional para el Acceso a los Orígenes Personales (CNAOP) emitieron un dictamen conjunto sobre las recomendaciones del informe, respaldando las propuestas allí indicadas, sin embargo, a la fecha no se ha iniciado con su materialización.^[12]

74

En cuanto a modificaciones legales del tipo penal, esta Comisión señala que la creación de un tipo penal de adopciones ilegales supone una dificultad a la hora de dotar de contenido al concepto. No obstante, propone presentar un proyecto de ley para evitar la prescripción de los crímenes y delitos constitutivos de prácticas ilegales de una adopción internacional hasta la mayoría de edad del adoptado. Dicha modificación tiene como finalidad prever la suspensión del plazo de prescripción de las prácticas ilegales que hayan permitido la adopción, manteniéndola hasta la mayoría de edad del niño adoptado, asimilándola a los casos de delitos sexuales.

Bélgica

En el año 2019 se creó un panel de expertos para investigar las adopciones internacionales, entre ellas, las de niños y niñas chilenos. En el año 2021 dicha comisión presentó un informe en el cual entregaron 20 recomendaciones^[13] que giran en torno a un cambio de paradigma, enfocado en mantener la adopción internacional como solución de último recurso. Posteriormente, en febrero de 2024, se presentó ante la Cámara de Representantes la moción "Propuesta de resolución sobre medidas concretas para brindar reparación a las víctimas de adopciones internacionales ilegales".^[14] Entre las recomendaciones del informe emitido en 2021 se encuentran:

1. El panel de expertos recomienda adoptar una actitud pasiva con respecto a las adopciones internacionales.

2. En los países donde existe un alto riesgo de prácticas indebidas, se recomienda priorizar el fortalecimiento de los sistemas locales de cuidado y protección infantil en lugar de promover la adopción internacional. El panel de expertos recomienda utilizar los factores de riesgo mencionados como criterios para evaluar si un país debe ser considerado de alto riesgo en materia de adopciones internacionales.
3. El panel de expertos recomienda transferir las funciones de los actuales servicios de adopción internacional al Estado, preferentemente a la Autoridad Central Belga.
4. El panel de expertos recomienda otorgar a la Autoridad Central Belga, como único intermediario en materia de adopciones, una mayor responsabilidad en la determinación y verificación del principio de subsidiariedad, y en particular, de la adoptabilidad. Esto implica establecer criterios claros que permitan garantizar la adoptabilidad en el país de origen. Además, deben participar en este proceso organizaciones internacionales independientes y/o representantes consulares familiarizados con el contexto local.
5. El panel de expertos recomienda orientar y aplicar el marco legal de manera que favorezca las adopciones abiertas, y desincentivar la adopción internacional plena (incluida la reconocida como tal en el extranjero).
6. El panel de expertos recomienda garantizar un seguimiento, apoyo y atención adecuados y adaptados para las personas adoptadas con necesidades especiales de desarrollo.
7. El panel de expertos recomienda garantizar un seguimiento, apoyo y atención adecuados para las personas adoptadas con necesidades especiales de desarrollo.
8. En el proceso de preparación de los candidatos a adopción y durante la evaluación realizada por el Servicio de Investigación Social, debe prestarse mayor atención a las experiencias y desafíos específicos que enfrentan las personas adoptadas durante su crecimiento. Temas como identidad, discriminación y racismo, así como el impacto de posibles prácticas indebidas, deben abordarse desde la etapa de preparación.
9. El legislador belga debe establecer un marco mejorado para la atención post adoptiva destinado a todas las personas involucradas en las adopciones internacionales, siguiendo el modelo de la acogida familiar con perspectiva de permanencia. Gracias al rediseño del sistema de adopciones, esto puede realizarse sin aumentar el presupuesto, destinando los recursos actuales de manera diferente.
10. El panel de expertos recomienda otorgar la forma más amplia posible al derecho de acceso al expediente de adopción y a su ejercicio efectivo.
11. El panel de expertos recomienda que un centro independiente esté disponible para brindar a las personas adoptadas apoyo moral, psicológico, jurídico, administrativo y financiero durante su búsqueda y eventual contacto con sus padres o familiares biológicos.
12. El panel de expertos recomienda que el Gobierno Belga reconozca públicamente las prácticas indebidas ocurridas en el marco de las adopciones internacionales y el sufrimiento que estas han causado a las personas afectadas. Asimismo, recomienda crear una comisión belga temporal de reconocimiento y mediación para abordar los casos de prácticas indebidas en adopciones internacionales.
13. El panel de expertos recomienda brindar apoyo a las personas adoptadas que enfrenten problemas administrativos derivados de errores y/o deficiencias en el registro durante

su procedimiento de adopción. Para ello, puede establecerse un punto de contacto independiente al que las personas adoptadas internacionalmente puedan acudir con consultas jurídico-administrativas. Además, las personas adoptadas deben tener acceso a procedimientos simplificados que les permitan corregir dichos errores o deficiencias registrales.

14. El panel de expertos recomienda digitalizar y registrar de manera centralizada todos los datos y documentos relacionados con las adopciones internacionales. Además, debe evaluarse la posibilidad de crear un archivo compartido con los países de origen.
15. El panel de expertos recomienda que se lleve a cabo una investigación adicional y exhaustiva sobre la posible cuestión de la culpa y la consiguiente responsabilidad por malas prácticas en adopciones anteriores.
16. El panel de expertos recomienda ampliar las posibilidades de reparación en el derecho penal y garantizar la aplicación efectiva de la ley.
17. El panel de expertos recomienda que la revisión de la adopción y otras alternativas se desarrolle de manera más concreta y equilibrada como posibilidades de recuperación.
18. El panel de expertos recomienda que, para las adopciones realizadas en el pasado, se prevea al menos una posibilidad excepcional de regularización que permita modificar fácilmente datos de identificación como el nombre, el lugar y la fecha de nacimiento.
19. El panel de expertos insta al Gobierno belga a que incluya las medidas de recuperación anteriores en la agenda y las presente a la Comisión de concertación y seguimiento, tal y como se establece en el acuerdo de cooperación del 12 de diciembre de 2005, para que el legislador federal pueda aprobar rápidamente una ley de recuperación.
20. El panel de expertos insta a que se establezca un marco legal más amplio para la recuperación a partir de la atención posterior.

En particular sobre la recomendación N°16 sobre ampliar las posibilidades de reparación en el derecho penal y garantizar la aplicación efectiva de la ley. El panel de expertos destaca en particular la conveniencia de ampliar el plazo de prescripción, a fin de que las malas prácticas del pasado en adopciones internacionales puedan ser objeto de enjuiciamiento.

Noruega

El gobierno noruego confirmó en junio de 2023 un comité para investigar las adopciones internacionales de doce países, entre ellos Chile, para esclarecer si existen irregularidades en esta materia. Inicialmente el plazo de entrega del informe era en junio de 2025, sin embargo, se amplió hasta junio de 2026.[15] En el marco de esta investigación la comisión investigadora visitó nuestro país, entre el 14 y 20 de octubre de 2024 momento en que se reunió con el Ministro en Visita Extraordinario, Sr. Alejandro Aguilar Brevis. En enero de 2025 se emitió el primer informe preliminar de la comisión investigadora, acerca de los casos de Colombia y Ecuador, para luego seguir con los informes de los demás países.[16] En dicho documento se mencionan algunas gestiones que se realizaron respecto de las de niños y niñas chilenos adoptados en Noruega, entre ellas la búsqueda de archivos en la Embajada de Noruega en Chile, y en las agencias de adopción noruegas.

A la fecha de emisión de este documento, no se encuentra disponible el informe final existiendo solo una versión preliminar. Por lo tanto, el documento no contiene recomendaciones para el abordaje integral de las adopciones internacionales ilegales.

- [1] La Tercera. (2022). Gobierno de Suecia abrirá investigación por adopciones ilegales de niños chilenos durante dictadura militar. Disponible en <https://www.latercera.com/mundo/noticia/gobierno-de-suecia-abrira-investigacion-por-adopciones-ilegales-de-ninos-chilenos-durante-dictadura-militar/TBF7K3GHlRB2NOZDZJOG-YA662Y/>
- [2] Expressen. (2024). Regeringens utredare: Förbjud internationella adoptioner till Sverige. Disponible en <https://www.expressen.se/nyheter/sverige/regeringens-utredare-forbjud-internationella-adoptioner-till-sverige/>
- [3] SOU – Statens offentliga utredningar. (2025). Sveriges internationella adoptionsverksamhet: Delbetänkande av 2021 års utredning om Sveriges internationella adoptionsverksamhet (SOU 2025:61, Vol. 1). Regeringskansliet. Disponible en <https://www.regeringen.se/contentassets/10be526020b543d0b8ad20b7b8c3ac52/sveriges-internationella-adoptionsverksamhet-sou-202561-vol-1.pdf>
- [4] Es la autoridad administrativa central de Suecia que está a cargo de los asuntos relacionados con la mediación de adopciones internacionales y es autoridad central a los efectos de la Convención de la Haya del año 1993 sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopciones Internacionales. Información obtenida de <https://www.mfof.se/sidhuvudets-innehallssidor/choose-language/espanol.html>
- [5] Diario Constitucional. (2024). Procedimientos de adopción internacional de menores se prohíbe en Países Bajos. Disponible en <https://www.diarioconstitucional.cl/2024/05/27/procedimientos-de-adopcion-internacional-de-menores-se-prohibe-en-paises-bajos/>
- [6] Commissie Onderzoek Interlandelijke Adoptie. (2021). Rapport van de Commissie Onderzoek Interlandelijke Adoptie in het verleden. Ministerie van Justitie en Veiligheid. Disponible en <https://open.overheid.nl/documenten/ronl-8cc003fa-eadc-4d7a-8b49-9ea6e661bb94/pdf>
- [7] Mission interministérielle sur les pratiques illicites en matière d'adoption internationale. (2023). Rapport sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France. Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. Disponible en https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/00_rapport_sur_les_pratiques_illicites_dans_l_39_adoption_internationale_en_france_cle0a3da1.pdf
- [8] Ankestyrelsen (2021). Informe Sospecha de condiciones ilegales en adopciones de Chile a Dinamarca 1978-1988. Disponible en <https://ast.dk/publikationer/rapporten-201dmistanke-om-ulovlige-forhold-i-adoptioner-fra-chile-til-danmark-1978-1988201d>
- [9] Servicio Social Internacional (2025). Boletín enfoque danés de los casos históricos de adopción. Disponible en https://iss-ssi.org/storage/2025/03/Article_276EneroFebrero_2025_ESP.pdf#:~:text=examinando%20casos%20individuales,Este%20m%C3%A9todo%20se
- [10] Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. (2022). Rapport sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France. Disponible en https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/00_rapport_sur_les_pratiques_illicites_dans_l_39_adoption_internationale_en_france_cle0a3da1.pdf
- [11] Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. (2024). Pratiques illicites dans l'adoption internationale. France Diplomatie. Disponible en <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/adopter-a-l-etranger/pratiques-illicites-dans-l-adoption-internationale/>
- [12] CNA & CNAOP (2024) Avis 2024 n° 1 : Avis sur le rapport Mission interministérielle relative aux pratiques illicites dans l'adoption internationale. Disponible en <https://www.france-enfance-protgee.fr/wp-content/uploads/2024/12/Avis-CNA-CNAOP-2024-01-Version-definitive.pdf>
- [13] Expertpanel inzake interlandelijke adoptie. (2021). Eindrapport met aanbevelingen. Agentschap Opgroeien. Dis-

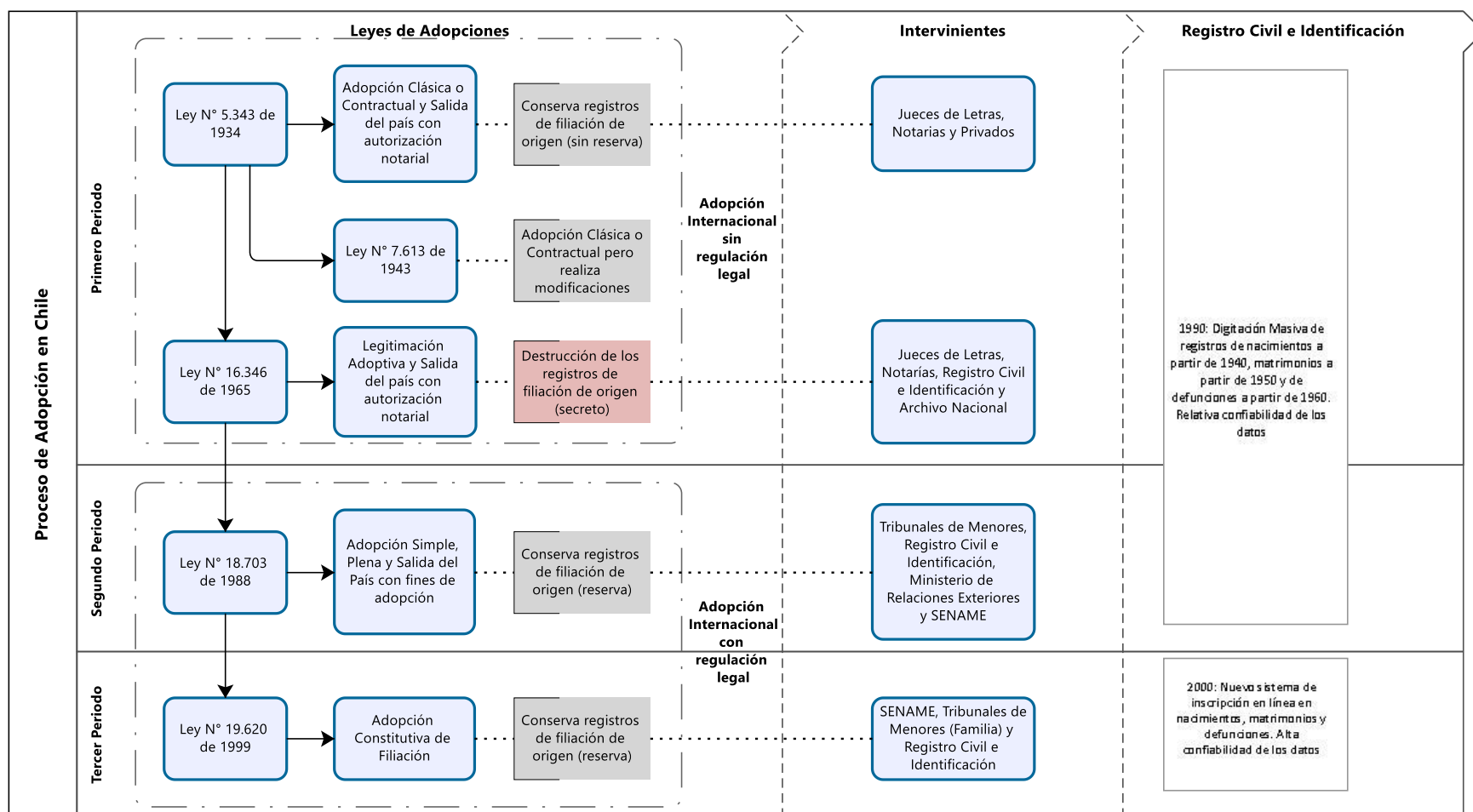
ponible en <https://www.opgroeien.be/sites/default/files/documenten/expertenpanel-interlandelijke-adoptie-ein-drapport-met-aanbevelingen.pdf>

- [14] Cámara de Representantes de Bélgica. (2024). Propuesta de resolución sobre medidas concretas para brindar reparación a las víctimas de adopciones internacionales ilegales. Disponible en <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/55/2103/55K2103004.pdf>
- [15] Utenlandsadopsjonsutvalget. (2025). Utvalget har fått utvidet fristen med syv måneder. Disponible en <https://utenlandsadopsjonsutvalget.no/2025/06/06/utvalget-har-fatt-utvidet-fristen-med-syv-maneder/>
- [16] Granskingsutvalget for utenlandsadopsjoner (2025) Delrapport om Ecuador og Colombia. Barne- og familie-departementet. Disponible en <https://files.nettsteder.regjeringen.no/wpuploads01/sites/558/2025/01/Delrapport-om-Ecuador-og-Colombia-22.01.2025.pdf>

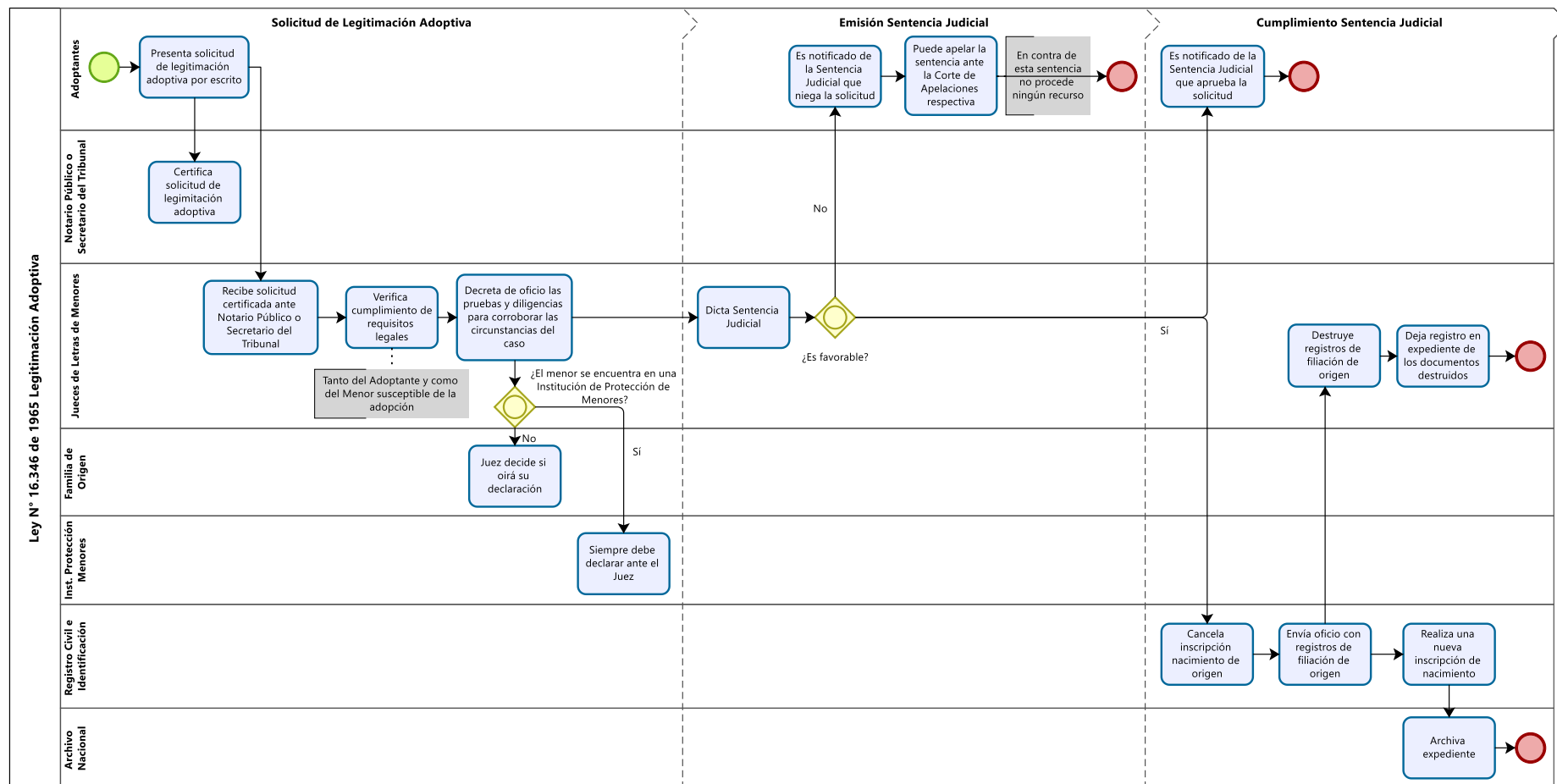
Anexo N°2: Modelamiento de procesos de Leyes de Adopciones en Chile.

En este documento anexo se presentan diferentes procesos modelados para comprender de manera integrada la aplicación de las diferentes leyes que se crearon en Chile sobre las adopciones.

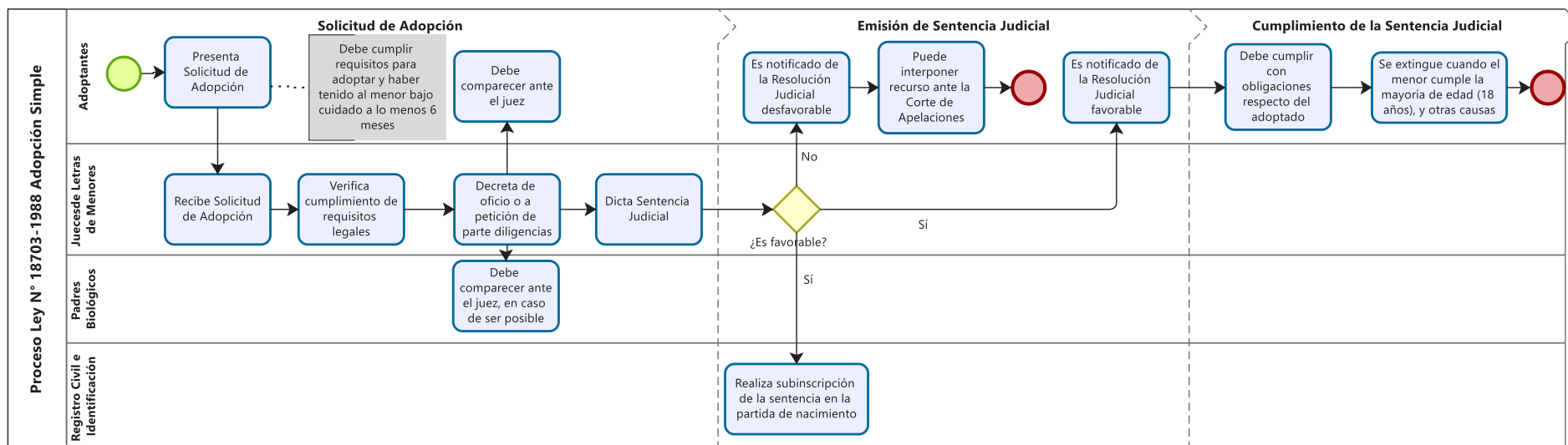
1. Mapa general de las leyes de adopciones que rigieron en Chile a partir de 1943 hasta la actualidad.



2. Proceso de la Ley N°16.346 de 1965 – Legitimación Adoptiva

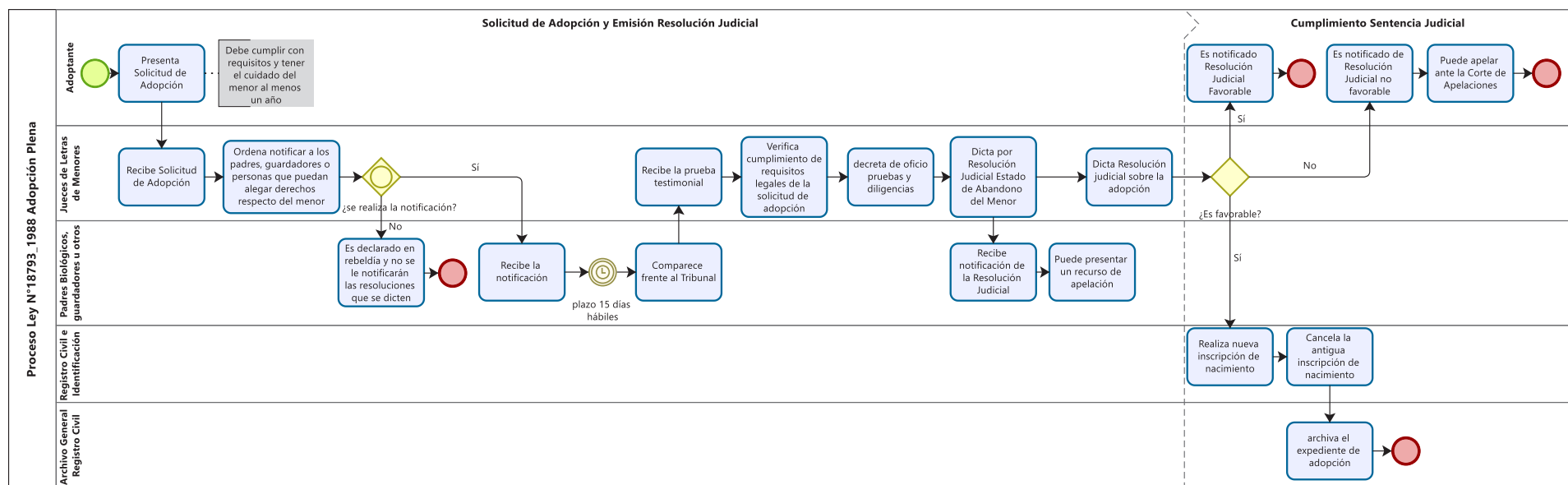


3. Proceso de la Ley N° 18.703 de 1988 – Adopción Simple

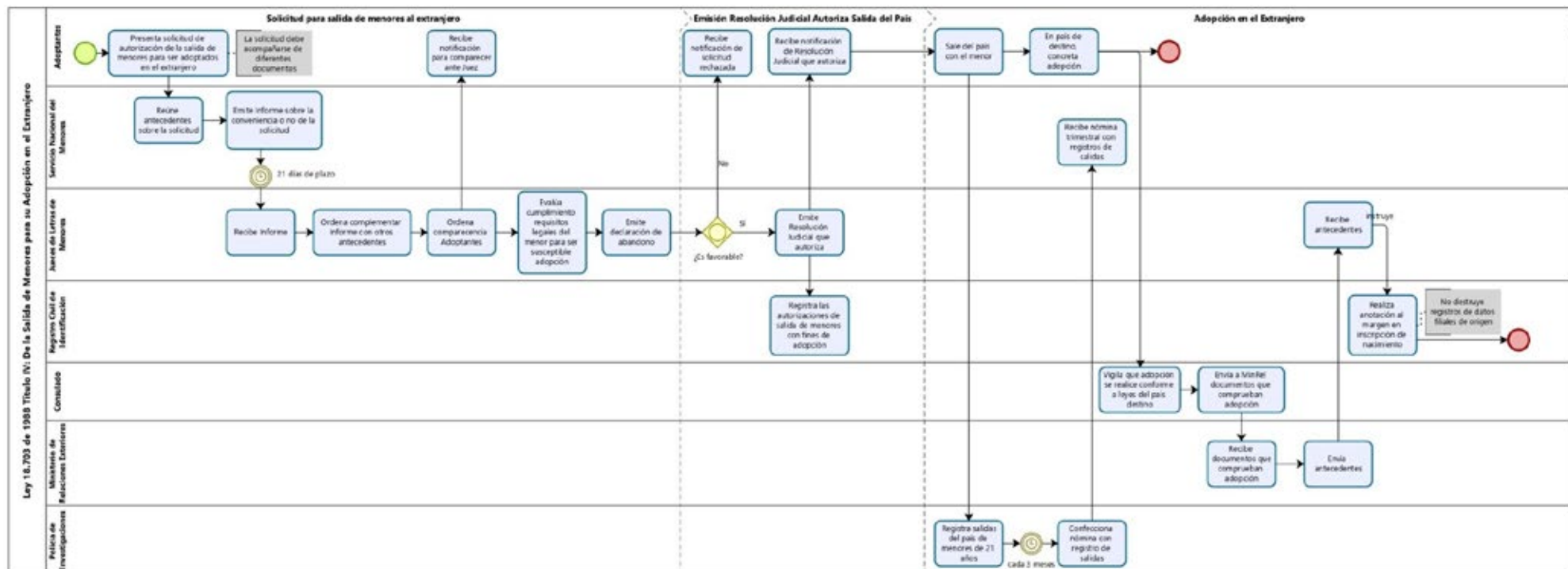


81

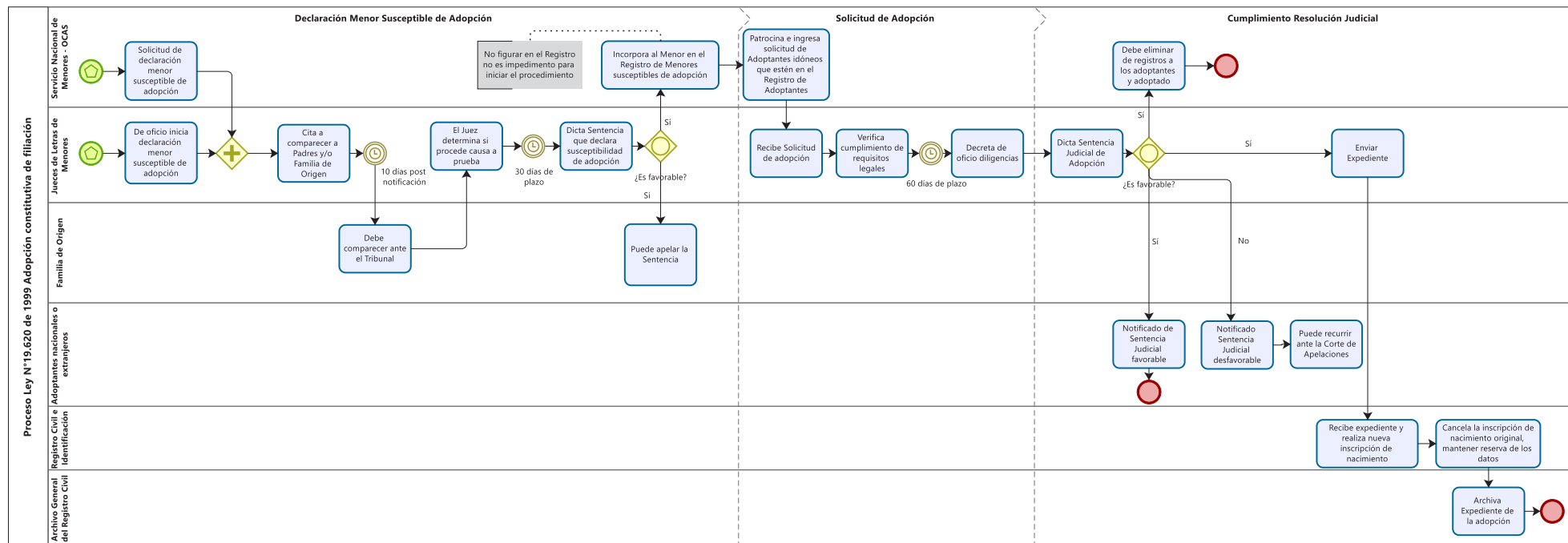
4. Proceso de la Ley N° 18.703 de 1988 – Adopción Plena



5. Proceso de la Ley N° 18.703 de 1988 – Salida de menores al extranjero con fines de adopción



6. Proceso de la Ley N° 19.620 de 1999 – Adopción Constitutiva de Filiación



Anexo N°3: Normativa penal que puede ser aplicable a los casos de adopciones forzadas o irregulares en el ordenamiento jurídico nacional.^[1]

ARTICULO	TIPO PENAL
Artículo 142 ^[2]	"La sustracción de un menor de diez años será castigada con presidio mayor en cualquiera de sus grados. Si el sustraído fuere mayor de diez i menor de veinte años, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados."
Artículo 142 ^[3]	"La sustracción de un menor de 10 años será castigada: 1 Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo en los siguientes casos: a) Si se ejecutare para obtener un rescate o si durante la sustracción se cometieren actos deshonestos con el menor, y b) Si a consecuencia de ella resultaren lesiones de las indicadas en el artículo 397, número 1, o la muerte del menor. 2. Con presidio perpetuo o muerte si concurrieren a lo menos dos de las circunstancias señaladas en las letras a) y b) del número anterior. 3. Con presidio mayor en cualquiera de sus grados en los demás casos"
Artículo 142 ^[4]	"La sustracción de un menor de 18 años será castigada: 1. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. 2. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos."
Artículo 142 bis ^[5]	"Si los partícipes en los delitos de secuestro de una persona o de sustracción de un menor, antes de cumplir cualquiera de las condiciones exigidas por los secuestradores para devolver a la víctima, la devolvieran libre de todo daño, la pena asignada al delito se rebajará en dos grados. Si la devolución se realiza después de cumplida alguna de las condiciones, el juez podrá rebajar la pena en un grado a la señalada en los dos artículos anteriores"
Artículo 148 ^[6]	"Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios. Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos"
Artículo 355 ^[7]	"El que hallándose encargado de la persona de un menor no lo presentare, reclamándolo sus padres, guardadores o la autoridad, a petición de sus demás parientes o de oficio, ni diere explicaciones satisfactorias acerca de su desaparición, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".
Artículo 356 ^[8]	"El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de diez años, lo entregare a un establecimiento público o a otra persona, sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado o de la autoridad en su defecto, y de ello resultare perjuicio grave, será castigado con reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales"
Artículo 49 Ley N°18.703 ^[9]	"El que con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición personal falsa o mediante cualquier otro engaño semejante obtuviera la entrega de un menor para sí, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a quince Unidades Tributarias Mensuales"
Artículo 50 Ley N°18.703 ^[10]	Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán en un grado si el delito fuere cometido por autoridad, empleado público, abogado, médico, matrona, enfermera, asistente social o encargado, por cualquier título, del cuidado del menor

ARTICULO	TIPO PENAL
Artículo 41 Ley N°19.620 ^[11]	"El que, con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición semejante, obtuviere la entrega de un menor para sí, para un tercero o para sacarlo del país, con fines de adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales".
Artículo 42 Ley N°19.620 ^[12]	"El que solicitare o aceptare recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un menor en adopción, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a quince unidades tributarias mensuales. El funcionario público que incurriere en alguna de las conductas descritas en el presente artículo será sancionado de conformidad al inciso anterior, si no le correspondiere una pena superior de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 4º y 9º del título V del libro II del Código Pena"
Artículo 44 Ley N°19.620 ^[13]	"Las penas contempladas en los artículos 41 y 42 se aumentarán en un grado si el delito fuere cometido por autoridad, empleado público, abogado, médico, matrona, enfermera, asistente social o por el encargado, a cualquier título, del cuidado del menor, cuando ejecutaren las conductas que allí se sancionan abusando de su oficio, cargo o profesión"

[1] Esquema realizado en base al Informe Anual 2023. Situación de los Derechos Humanos en Chile. Instituto Nacional de Derechos Humanos. pág. 382

[2] Artículo cuya versión tuvo aplicación desde 1874 hasta 1950, con la entrada en vigencia de la Ley N°9.762

[3] Artículo cuya versión tuvo aplicación desde 1950 hasta 1993, con la entrada en vigencia de la Ley N°19.241

[4] Artículo en su versión actual, última modificación por la Ley N°19.241

[5] Artículo incorporado por la Ley N°19.241

[6] Artículo versión inicial Código Penal año 1874

[7] Artículo versión inicial Código Penal año 1874

[8] Artículo en su versión actual, última modificación por la letra d) del artículo 1 de la Ley N°19.450.

[9] Artículo incorporado por la Ley N°18.703, vigente desde 1988 hasta 1999.

[10] Artículo incorporado por la Ley N°18.703, vigente desde 1988 hasta 1999.

[11] Artículo incorporado por la Ley N°19.620, vigente desde 1999 a la fecha.

[12] Artículo incorporado por la Ley N°19.620, vigente desde 1999 a la fecha.

[13] Artículo incorporado por la Ley N°19.620, vigente desde 1999 a la fecha.

Anexo N°4: Análisis sobre Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación

Consideraciones al crear una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación.

Según lo indicado por la ONU, las Comisiones de la Verdad son “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”.^[1] Puede recibir diferentes nomenclaturas, lo que resulta importante dado que con ello se definen las orientaciones u objetivos que seguirá la Comisión. De tal manera pueden ser Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico, Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación, Comisión de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. Además, debe fijarse el alcance temporal de la investigación dado que los puntos de corte o inicio suponen también una cierta representación del conflicto.^[2]

La Comisión se enmarca en procesos de reconciliación, que es considerado como un proceso dinámico más amplio, complejo y de largo plazo. No puede ser impuesta desde afuera ni hay recetas o modelos válidos para todos. No es posible indicar que exista consenso acerca de que la verdad y la justicia sean en sí mismas una garantía suficiente para la reconciliación.^[3]

86

Se constituyen mediante un mandato oficial, ya sea mediante una ley, decreto del Poder Ejecutivo o en un proceso judicial iniciado en el Poder Judicial^[4]. En donde se establece su periodo de funcionamiento, por ejemplo, las Comisiones que se han constituido en la última década tienen un promedio de duración que se extiende entre uno a tres años. Además, en este mandato se establece su alcance temporal, es decir, se fija un hito de inicio y de término para determinar el periodo a investigar. Por otro lado, también se establece el mandato o tema a investigar, como, por ejemplo, “las violaciones de los derechos humanos”, “violaciones del derecho internacional humanitario”, en determinado contexto.

Al conformarse las Comisiones también se indican sus funciones específicas, la tendencia actual es a atribuir cada vez más funciones a esta instancia, lo que podría significar dificultades en el periodo de ejecución. Algunas de estas funciones son el esclarecimiento histórico de los hechos, búsqueda de víctimas para determinar el paradero de las víctimas, recomendar mecanismos de reparación y no repetición, propender con sus recomendaciones a la reconciliación nacional (no como una tarea exclusiva de las comisiones) e incluir en su diseño, funcionamiento y análisis posteriores el enfoque de género. Además, algunas Comisiones también proponen reformas institucionales más profundas.^[5]

Actualmente, se ha dado una tendencia a atribuir a las Comisiones de una gran cantidad de funciones, y de entregarle responsabilidades asociadas al cumplimiento de sus recomendaciones, lo que puede generar dificultades posteriores en el logro de sus objetivos de manera eficiente.^[6]

El establecimiento de una Comisión debe ser valorado y aprobado por amplias consultas públicas, en donde se consideren las opiniones de víctimas y sobrevivientes. En caso de constituirse una Comisión debe contemplar garantías de independencia, imparcialidad y competencia, en la designación o elección de los comisionados, que sean expertos en derechos humanos, y que actúen con independencia e imparcialidad. Los comisionados además deben tener respaldos y protecciones ante las acciones penales o civiles que se les pudiera imputar con posterioridad a la entrega del informe de la comisión.^[7]

Al momento de constituirse la Comisión, debe asegurarse el financiamiento suficiente para que puedan ejecutar su mandato con los más altos estándares, contar con suficiente personal capacitado y acceso a los medios físicos y tecnológicos necesarios para cumplir con su rol. El presupuesto asignado a algunas comisiones para la consecución de sus fines fueron: “La Comisión chilena presupuestó 1 millón de dólares para nueve meses de actividades; la comisión de Sierra Leona, 4,7 millones de dólares para un período de dos años; la comisión de Liberia, 7,6 millones de dólares para tres años y medio; la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, 9,5 millones de dólares para un período de un año y medio; la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, 13,5 millones de dólares para dos años, mientras que el presupuesto de la Comisión sudafricana fue de casi 18 millones de dólares por año en el momento de mayor intensidad de sus actividades”.^[8] Además, se debe considerar dentro de los presupuestos ulteriores de la Comisión, incluir procesos de difusión y socialización de los resultados obtenidos por la instancia, que propendan a la reconstrucción del tejido social y a la preservación de la memoria de las víctimas.^[9]

En cuanto a la duración de una Comisión dependerá de lo establecido en su mandato, y se recomienda considerar un periodo preparatorio antes de iniciar su trabajo propiamente tal, que incluya la definición de procesos administrativos, presupuestarios, de recursos humanos, entre otros^[10]. en Latinoamérica las Comisiones han tenido diferentes periodos de duración una vez iniciado el funcionamiento de dicha instancia; en Argentina la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (“Informe Sábado”), tuvo una duración de 9 meses desde su creación hasta la entrega del informe final^[11]; la Comisión del Esclarecimiento Histórico creada en Guatemala tuvo una duración de 3 años^[12]; la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (“Comisión Valech I”) en Chile definió un periodo de seis meses para investigación y tres meses para elaboración del informe^[13]; en Colombia se creó la Comisión de la Verdad que duró en total cuatro años, de los cuales destinó tres años para la investigación y un año para redacción del informe final^[14].

Además, debe considerarse en el trabajo a desarrollar por la Comisión una campaña de divulgación pública, que permita un despliegue territorial a nivel nacional e internacional para levantar el catastro que logre incluir a todas las posibles víctimas del país y también las que se encuentran en el extranjero. El plan comunicacional también debe abordar la difusión del trabajo de la comisión, vincularse con las organizaciones de la sociedad civil, y establecer redes con expertos y académicos en el tema.^[15]

Previo a la ejecución del trabajo de la Comisión se requiere establecer una metodología y procedimientos para corroborar la información de las declaraciones de las víctimas, esto requiere tiempo y personal suficiente para llevar a cabo el procesamiento administrativo de la información, mediante la creación de una base de datos efectiva para la custodia,

organización y preservación de las declaraciones de las víctimas que recurran frente a la Comisión.^[16] Un buen sistema de procesamiento ayudará a proporcionar datos estadísticos globales que permitan identificar tendencias y explicaciones de la violencia, épocas de mayor incidencia, volumen de violaciones y grado de impacto social de las mismas; en suma, un análisis comprensivo de patrones históricos importantes. Por otro lado, también debe definirse en donde se mantendrá el archivo de los testimonios recopilados y como será el acceso a los mismos, considerando que contribuyen a la memoria y a futuros procesos judiciales.^[17]

Asimismo, debe facilitarse el acceso de la Comisión a registros públicos para realizar su investigación, en algunos casos de comisiones realizadas en países vecinos e incluso en Chile, han persistido diferentes obstáculos para acceder a la información estatal.^[18]

Una vez desarrollado el trabajo descrito previamente, la Comisión se encargará de emitir un informe final, que incluya recomendaciones para abordar el problema que suscita su creación. Resulta importante tener a la vista que dichas recomendaciones se generen considerando cuáles son las posibilidades de ejecución de estas, para lo cual, el diseño de dichas recomendaciones debe considerar a las instituciones públicas que involucrará y a las organizaciones de la sociedad civil.^[19]

En lo que respecta a la etapa de monitoreo y seguimiento de las recomendaciones debido a la naturaleza transitoria de las Comisiones, deben establecerse herramientas e institucionalidad posterior acorde para poner en marcha los acuerdos de la Comisión y las recomendaciones que emita. El hecho de no seguir de cerca la puesta en marcha de algunas de las medidas recomendadas, o que muestre una falta de voluntad política del gobierno en su implementación, puede generar frustraciones en las expectativas que las víctimas hubieran atribuido a esta instancia.^[20] Este objetivo puede conseguirse de diferentes maneras, como hacer que las medidas emanadas de la Comisión sean jurídicamente vinculantes, crear organismos oficiales autónomos dedicados al seguimiento, establecer en una institución del estado una orgánica creada para realizar el seguimiento, o bien, atribuir el seguimiento a organizaciones de la sociedad civil.^[21]

Por otro lado, en cuanto a las medidas de reparación a las víctimas que proponga la Comisión, la propuesta debe incluir programas de apoyo psicosocial, plan de implementación de estrategias de reparación y un proceso posterior de seguimiento de resultados de dichas medidas. Por lo tanto, para elaborar esta propuesta, la Comisión deberá dedicar tiempo y recursos especializados para su confección.^[22]

2. Comparación de recomendaciones de informes emitidos en Chile sobre Comisiones de Verdad, Justicia y Reparación.

En los informes que se han emitido por Instituciones en nuestro país, se recomienda la creación de una Comisión de estas características. Lo sugerido se describe en el siguiente cuadro comparativo:

CAPÍTULO 6 “DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA CONVIVENCIA FAMILIAR FRENTE A SECUESTROS Y ADOPCIONES IRREGULARES DE NIÑOS Y NIÑAS EN CHILE”, DEL INFORME ANUAL 2023 SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE. ^[23]	INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EVENTUALES IRREGULARIDADES EN PROCESOS DE ADOPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE MENORES Y CONTROL DE SU SALIDA DEL PAÍS. ^[24]	COMISIÓN DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN: EN MATERIA DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS INSTITUCIONALES Y DE CUIDADO ESTATAL: ANTECEDENTES Y RECOMENDACIONES. ^[25]
--	---	---

En concordancia con la propuesta de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados, se recomienda crear una instancia estatal que permita a las víctimas obtener verdad y justicia, recuperar su identidad y lograr el reencuentro familiar, en el marco de la necesaria reparación. Esta institucionalidad debiera estar instalada en el más breve plazo posible, y debería contar con amplias facultades para acceder a la información y convocar a las distintas reparticiones y organismos del Estado involucrados, así como a actores claves y expertos en la temática; y, además, debería contar con un presupuesto que le permita proyectar su labor en el tiempo de manera sostenida y eficaz. Específicamente, se recomienda que el diseño de la referida institucionalidad sea liderado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, debieran ser convocadas las instancias que resulten pertinentes del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del SML y del Servicio del Registro Civil e Identificación. Para evitar duplicidad de tareas o incongruencias en los mandatos, se recomienda convocar a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI; a funcionarios del Poder Judicial que sean parte de la tramitación de la causa rol 1044-2018, así como de causas relacionadas con sustracciones de menores y adopciones ilegales que se tramiten en otras regiones del país; por último, se sugiere convocar a funcionarios del Programa Búsqueda de Orígenes.

Crear una Comisión de Verdad y Reparación para, por una parte, encontrar y determinar la verdad de lo ocurrido, así como reparar de manera efectiva las pérdidas sufridas por las familias y los niños y niñas víctimas de la sustracción. Y, por otra, establecer las responsabilidades de todas aquellas personas que hubieren participado en la comisión de los hechos. Se trata, entonces, de reunir la información que concierne a los distintos poderes del Estado y fijar los hechos ante la historia del país, asumiendo la responsabilidad que les cabe. Esto es, negligencia en el control, incapacidad de garantizar derecho a la identidad, encubrimiento de parte de las autoridades, inexistencia de recursos legales adecuados, falta de voluntad para dar respuestas, aparato público deficiente, etcétera. Lo anterior, por cierto, allana el camino para que las personas interesadas y/o afectadas puedan hacer denuncias que, eventualmente, pudieran ser resueltas de forma rápida y segura en los Tribunales de Justicia permitiendo a las personas, al menos, saber que ellos mismos o sus hijos e hijas fueron entregados involuntariamente en adopción. Por otra parte, se debe mantener la coordinación ya establecida de los Ministerios incumbentes, es decir, Salud y Justicia, sumado a los funcionarios designados por parte de la Policía de Investigaciones y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Esto con el propósito que en el intertanto que se constituya la referida Comisión, se continúe con la recepción de denuncias y revisión de antecedentes.

Defensoría de la Niñez recomienda la constitución de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación que investigue estas materias de forma integral y sistemática, en diferentes contextos de cuidado estatal e institucional y no cada temática por separado, considerando víctimas y sobrevivientes pasados y presentes. Considera un máximo de cinco años, prorrogable.

- [1] Naciones Unidas (2005). Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad. Informe E/CN.4/2005/102/Add.1 p.6 letra D, Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g05/109/03/pdf/g0510903.pdf>
- [2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). Derecho a la verdad en América. Organización de los Estados Americanos. párr. 176, Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- [3] Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2005). Verdad, justicia y reparación: desafíos para la democracia y la convivencia social. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/verdad-justicia-y-reparacion-desafios-para-la-democracia-y-la-convivencia-social.pdf>
- [4] Es el caso de Canadá cuya Comisión se estableció el 2009 mediante un proceso judicial entre el gobierno del país, la iglesia y los pueblos indígenas. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>
- [5] Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. P. 9-12, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78181-report-special-rapporteur-promotion-truth-justice-reparation-and>
- [6] *Íbid.*, p.16.
- [7] Organización de las Naciones Unidas (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Informe No. E/CN.4/2005/102/Add.1). Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g05/109/03/pdf/g0510903.pdf>
- [8] Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, p.20, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78181-report-special-rapporteur-promotion-truth-justice-reparation-and>
- [9] *Íbid*, Párr. 182.
- [10] Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, párr. 63, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78181-report-special-rapporteur-promotion-truth-justice-reparation-and>
- [11] Informe Nunca Más (1984). Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/por-que-mienten-los-negacionistas/informe-nunca-mas-1984/>
- [12] Centeno, Héctor (2018). Guatemala, entre la memoria del silencio y el silencio de la memoria, Disponible en <https://www.cmi.no/publications/file/6697-comision-del-esclarecimiento-historico-guatemala.pdf>
- [13] Informe sobre la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2005), p. 21, Recuperado de <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/01/informe.pdf>
- [14] Legado Comisión de la Verdad (2022). Bitácora de una travesía hacia la paz, Sistematización de las formas de trabajo de la Comisión de la Verdad. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/re-corridos/como-lo-hicimos/>
- [15] Centro Internacional para la Justicia Transicional (2013) En Busca de la Verdad, Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz, p.42 Disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>
- [16] *Íbid*, p. 15.
- [17] Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, párr. 83, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78181-report-special-rapporteur-promotion-truth-justice-reparation-and>

- [18] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). Derecho a la verdad en las Américas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- [19] Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, párr. 73, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78181-report-special-rapporteur-promotion-truth-justice-reparation-and>
- [20] Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2005). Verdad, justicia y reparación, Desafíos para la democracia y la convivencia social. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/verdad-justicia-y-reparacion-desafios-para-la-democracia-y-la-convivencia-social.pdf>
- [21] Naciones Unidas (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, párr. 75-79, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78181-report-special-rapporteur-promotion-truth-justice-reparation-and>
- [22] Naciones Unidas (2006). Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto, Comisiones de Verdad. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Rule-of-law-Truth-Commissionss.pdf>
- [23] Instituto Nacional de Derechos Humanos (2023). Informe Anual 2023: Situación de los derechos humanos en Chile. Disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1794>
- [24] Cámara de Diputados (2018). Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de Organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores y control de su salida del país. Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION
- [25] Defensoría de la Niñez (2023). Comisión de Verdad, Justicia y Reparación: En materia de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en entornos institucionales y de cuidado estatal: antecedentes y recomendaciones. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/08/Documento-especializado-Comision-de-VRJ.pdf>



Ministerio de
Justicia y
Derechos
Humanos

Gobierno de Chile